TOMO LXIV — Montevideo, Miércoles 6 de Julio de 1921 — Núm. 4598

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Mensaje del Presidente de la República a la Honorable Asamblea General y un proyecto de ley por el que se acuerda por gracia especial a la viuda e hijos menores del teniente coronel don Casiano García una pensión vitalicia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Presidencia de la República.—Ministerio del Interior.—Montevideo, Junio 30 de 1921. — (Número 763). — A la Honorable Asamblea General: El 6 de Mayo próximo pasado falleció repentinamente en esta capital, el, entonces jefe de la Guardia Republicana, teniente coronel don Casiano García, en circunstancias en que procedía, por disposición superior, a instruir y distribuir el personal de policía a sus órdenes en el servicio especial a que obligó la actitud amenazante de varios grupos de obreros, que se proponían conseguir, por la violencia, la libertad de Angel González, enjuiciado por haber dado muerte a Jerónimo González, y cuya causa debía verse esa misma tarde en juicio público.

Ahora bien: el teniente coronel García ha dejado en el mayor desamparo a su esposa y a seis hijas menores, a quienes, de acuerdo con las leyes de pensión militar que pueden invocar por derecho, les corresponde una cantidad aproximada de setenta y cinco pesos mensuales, que no es suficiente para subvenir a sus más apremiantes necesidades.

Si bien existe una ley, la de 9 de Mayo de 1892, que ampara la situación de la esposa e hijos de los funcionarios policiales que fallecen debido a actos originarios del servicio, otorgándoles una pensión equivalente a los dos tercios del sueldo que gozaban en el momento de su fallecimiento, y que proporcionará a la familia del extinto una posición bastante desahogada, es dudosa la aplicación de esa ley en el caso ocurrente, según la interpretación que se le ha venido dando a la misma desde su promulgación.

No queda, por tanto, otro camino que el de dictar una ley de pensión por gracia especial si se quiere mejorar siquiera la situación en que quedan los deudos de ese infortunado funcionario, ampliamente justificada, por los indiscutibles méritos que aquél había sabido conquistar al servicio del Estado.

La actuación del teniente coronel García, tanto en sus funciones militares como en las civiles de orden policial, fué efectivamente señalada siempre por una dedicación abnegada y leal, así como por una absoluta corrección de proceder es en su desempeño.

Como militar, demostró en el curso de su carrera ser valiente y pundonoroso, imponiéndose a la consideración de sus superiores y compañeros de armas por la elevación de su espíritu ponderado y recto. Entre los muchos hechos que acreditan esta apreciación, recuérdase especialmente la energía con que, siendo teniente del Regimiento de Caballería número 6, destacado en la ciudad de Melo, y desempeñando las funciones de comandante del cuartel, impidió que el personal del Regimiento, embargado por la indignación que le produjera el alevoso asesinato de su jefe, teniente coronel Atanasildo Suárez, y presa de la más intensa agitación, adoptara violentas represalias contra los autores de ese luctuoso suceso, así como contra las personas que se sindicaban como instigadoras.

Como funcionario policial, su actuación se señaló con un carácter igualmente enérgico y prudente, valiéndole que sus superiores confiaran en él difíciles y delicadas misiones.

No es justo, pues, que el Estado deje casi en el desamparo a la familia de este abnegado servidor que, por consagrarle todas sus mejores energías, no pudo crear a aquélla una situación de desahogo que le permitiera vivir sin la ayuda que para ella se reclama.

Es por considerarlo así que someto a la consideración y sanción de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el cual se otorga una pensión por gracia especial de trescientos pesos anuales a la viuda e hijas menores del extinto, y con lo que se aumentaría en la reducida cantidad de veinticinco pesos mensuales la que les corresponde por derecho.

Saludo a V. H. con mi consideración más distinguida. — **BALTASAR BRUM.** —GABRIEL TERRA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la viuda del teniente coronel don Casiano García, y a sus hijos menores, una pensión vitalicia e inembargable de trescientos pesos ($ 300.00) anuales, que se servirá con Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—GABRIEL TERRA.

Resolución. Declara que la Jefatura de Policía de Florida, en el caso ocurrido con el individuo Ramón Latorre, debió proceder en la forma establecida en el considerando de esta resolución.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — (Número 546). — Vistos estos antecedentes, formados con motivo de la denuncia formulada contra la policía del Departamento de Florida por el periódico local "La Voz de Florida", y reproducida por el diario "La Tribuna Popular", de esta Capital, de los cuales resulta: 1.o Que el día 22 de Marzo del corriente año, siendo la hora 20 y 30, el individuo Ramón Latorre, en estado de ebriedad y en la vía pública, tomó de un brazo a una señorita, y habiendo ocurrido a los gritos de ésta el Juez de Paz de la 1.a sección, procedió a aprehender al citado Latorre, entregándolo a un guardia civil, conjuntamente con un cuchillo de que estaba armado; 2.o Que la Jefatura, horas después de encontrarse detenido Latorre en la comisaría de la 1.a sección urbana, dispuso fuera puesto en libertad por considerar que se trataba de una infracción de carácter leve, penada suficientemente con la detención sufrida, teniendo en cuenta, además, que Latorre es un sujeto que no tiene malos antecedentes, y que ha desempeñado con honestidad el puesto de caballerizo en la repartición policial; 3.o Que la Jefatura, nueve días después de ocurridos los hechos, pasó al Juzgado Letrado Departamental la transcripción del parte policial respectivo;

Atento a lo informado por la Fiscalía e Inspección General de Policías;

Considerando: Que no son suficientes las razones invocadas por la Jefatura para justificar su proceder en el caso en vista, por cuanto lo procedente hubiera sido poner de inmediato a Latorre a disposición de la autoridad judicial respectiva, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 404 (inciso 11) y 406 (inciso 3.o) del Código Penal, por ebriedad y escándalo en la vía pública y porte de armas,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Jefatura de Policía de Florida, en el caso ocurrente, debió

proceder en la forma establecida en el considerando de esta resolución.

2.o Que se comunique, publique y archive. — **BRUM.** — GABRIEL TERRA.

Resolución. Aprueba la suspensión preventiva impuesta por la Jefatura de Policía de Maldonado al subcomisario de la 8.ª sección, Felipe S. Nieves.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Visto este sumario, mandado instruir por la Jefatura de Policía de Maldonado al subcomisario de la 8.a sección, Felipe S. Nieves, con motivo de la denuncia formulada contra dicho funcionario por don Francisco Jesús, por abuso de autoridad;

Resultando: Que la Jefatura, en conocimiento de la denuncia, dispuso la suspensión preventiva del subcomisario Nieves;

Considerando: Que de las declaraciones de los testigos que han depuesto en este sumario, resulta plenamente probado que el funcionario sumariado, en virtud de que el denunciante le mandó cobrar una cuenta que le adeudaba o manifestó a varias personas que le era deudor, se trasladó en la noche del 15 de Abril del corriente año a la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en la localidad dicho denunciante, a quien insultó y amenazó, persiguiéndolo, además, dentro de su propia casa de comercio, sin llegar a cumplir sus propósitos agresivos, debido a la intervención oportuna de varias personas allí presentes;

Considerando: Que en mérito de lo expuesto precedentemente, el funcionario sumariado se ha hecho acreedor a una severa sanción administrativa, para cuya aplicación debe tenerse en cuenta la buena conducta anterior que ha observado durante el desempeño de sus funciones policiales en el Departamento, por más de siete años, y el hecho de haberse destacado como funcionario cumplidor de sus deberes;

Atento a que el subcomisario Nieves ha sido sometido a disposición de la justicia competente;

De acuerdo con lo aconsejado por la Fiscalía e Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar la suspensión preventiva impuesta con fecha 24 de Mayo próximo pasado por la Jefatura de Policía de Maldonado al subcomisario de la 8.a sección Felipe S. Nieves, la cual deberá hacerse extensiva a dos meses, con pérdida de los sueldos correspondientes, y sin perjuicio de las resultancias del sumario judicial que se le sigue.

2.o Que se comunique, publique y archive. — **BRUM.** — GABRIEL TERRA.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 1921.

1—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo al refuerzo de varios rubros del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

2—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

3-4—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la electrificación del Tranvía del Norte y forma de atender el déficit producido hasta la fecha por el servicio del citado tranvía.

5—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

6—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para invertir la suma de doscientos ......ta pesos ochenta y tres centésimos ($ 240.83) en la adquisición de muebles con destino a la Jefatura de Treinta y Tres.

7—Se manda acusar recibo del mensaje de la Honorable Cámara de Representantes por el que solicita el envío de ciertos datos relativos a varios núcleos de población existentes en los Departamentos de San José, Florida, Canelones, etc.

8—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

9-10—Se autoriza a la Jefatura de Rivera para contratar en la suma de mil trescientos ochenta pesos ($ 1.380.00) la construcción de un local para la comisaría de la 4.a sección.

11-12—Se manda acusar recibo del mensaje de la Honorable Cámara de Representantes por el que solicita datos relativos a la villa de San Carlos y a la agrupación de casas denominada "Cardona" (Soriano).

13—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

14—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Florida la suma de doscientos diez y ocho pesos cincuenta y seis centésimos ($ 218.56) para pago de una cuenta por provisión de pan para los presos de la cárcel.

15—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir dos uniformes de invierno para empleados de la 5.a sección de Florida.

16-17—Se nombra subcomisario de la 9.a sección urbana de Durazno al que lo es rural Justo Artigas, y para subrogar a éste al suboficial Brígido A. Buenavida.

18—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Minas por treinta pesos ($ 30.00), importe del servicio de barométrica efectuado en Mayo próximo pasado.

19—Se prorroga por el término de dos meses la licencia de que hace uso el guardahilos de la red telefónica de Canelones señor Jerónimo Feble.

20—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir material con destino a la red policial del Departamento de Cerro Largo.

21—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo al proyecto de ley que modifica la de Impuestos y Herencias.

22—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

23-24—Se manda contestar el mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que recaba opinión de la Presidencia de la República respecto del proyecto de Presupuesto General de Gastos.

25—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

26—Se declara cesante al inspector de la Policía de Investigaciones don Isidoro de la Sota, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario.

27—Se nombra inspector de la Policía de Investigaciones al comisario de esa repartición don José García; en su reemplazo al subcomisario don Pablo Falero; para subrogar a éste al agente de 1.a clase don Virginio Grignoli, y en sustitución de éste al agente de 2.a clase don Julio Laviña.

28—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura de Salto la suma de doscientos sesenta pesos veinte centésimos ($ 260.20), por concepto del suministro de raciones a los presos de la cárcel en el período comprendido entre el 16 de Abril y el 15 de Mayo próximo pasados.

29—Se manda librar orden de pago a fav.. de la Jefatura de Río Negro por treinta y cuatro pesos ($ 34.00), importe del servicio de automóvil prestado en Febrero próximo pasado.

30—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura de Salto la suma de setenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 72.40) por diferencia en el precio de las raciones suministradas a los presos de la cárcel en el período comprendido en la segunda quincena de Abril y primera de Mayo del corriente año.

31—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Salto la suma de ciento cuarenta y seis pesos setenta y cuatro centésimos ($ 146.74) por concepto del suministro de diversos artículos desde Marzo de 1919 a Abril del corriente año, disponiéndose, además, que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la citada Jefatura la suma de trescientos quince pesos veintidós centésimos ($ 315.22) para abonar las cuentas que corresponden desde Julio de 1920 a Abril próximo pasado.

32—Se resuelve aceptar la propuesta presentada por el señor Enrique Broggi para la construcción del edificio para la comisaría de la 1.a sección urbana de Soriano por la suma de veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos doce centésimos ($ 20.852.12).

33—Se resuelve designar al señor Fortunato Gigena sobrestante de las obras de la comisaría de la 1.a sección de Soriano con una asignación mensual de ochenta pesos ($ 80.00).

34—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de ciento diez y ocho pesos ocho centésimos ($ 118.08) para retribuir los servicios del señor Teodoro Muape en su carácter de sobrestante de las obras de la comisaría de la 9.a sección de Soriano.

35—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Rocha la suma de veintitrés pesos ($ 23.00), importe de medio sueldo retenido al Inspector de Policías don Claudio M. Rocha que no le fué liquidado en su oportunidad.

36—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a un proyecto de ley creando impuestos a los artículos de venta al detalle que tengan la condición de objetos de lujo.

37—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

38—Se nombra comisario de la 5.a sección de Maldonado al subcomisario de la 2.a sección urbana don José Fernández Parada, para subrogar a éste al subcomisario rural de la expresada sección don Enrique C. Cataldrda, y para reemplazar a éste al escribiente de la misma Eustaquio Nieves.

39—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Rivera por cuarenta pesos ($ 40.00), importe del servicio de automóvil utilizado en Mayo próximo pasado.

40—Se autoriza a la Jefatura de Treinta y Tres para contratar con don Leopoldo D. Yarzábal, en la suma de tres mil quinientos cincuenta pesos ($ 3.550.00), la construcción de un edificio para asiento de la comisaría de la 1.a sección rural.

41—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Artigas por veintiocho pesos ($ 28.00) por provisión de herraduras en Enero próximo pasado.

42—Se dicta resolución en los antecedentes formados con motivo de una denuncia del diario "La Voz de Florida" contra la policía del expresado Departamento, declarándose que la citada repartición debió proceder en la forma que se establece.

43—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a los proyectos de ley que crea un impuesto adicional de 10 o|o y

duplica la tasa vigente por concepto de patente de perros.

44—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

45—Pasa a la Contaduría la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Montevideo en Mayo próximo pasado.

46—Se resuelve dejar sin efecto el artículo 1.o de la resolución gubernativa de fecha 24 de Mayo próximo pasado que autorizaba a la Jefatura de Policía de Montevideo para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de trescientos cuatro pesos con sesenta y seis centésimos ($ 304.66) para atender el pago de los intereses a favor del Banco Hipotecario de la casa adquirida para asiento de la expresada Jefatura (18 de Julio y Cuareim).

47—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 2.a sección rural de Río Negro Guillermo Gorbarán Herrera, nombrándose en su reemplazo al señor Isabelino Ibarguren.

48—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por setecientos noventa y siete pesos con noventa y cinco centésimos ($ 797.95), destinados a abonar el segundo trimestre de la hipoteca de la casa sita en la calle 18 de Julio y Cuareim, adquirida para sede de la Jefatura de Montevideo.

49—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Salto la suma de trescientos diez pesos ($ 310.00), a fin de abonar las cuentas que adeuda la expresada Jefatura por servicios de barométrica practicado en los locales de dicha Jefatura, cárcel central y comisarías de la 1.a, 2.a y 4.a secciones urbanas durante los meses de Febrero de 1919 a Junio de 1920.

50—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir 60 silbatos y 50 cadenillas de seguridad, que deberá remitir a la Jefatura de Soriano.

51—Se manda liquidar a favor de don Sixto Núñez la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00), importe de las pensiones devengadas con anterioridad al ejercicio 1906-1907.

52—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Minas por veintiocho pesos ($ 28.00), importe del servicio de barométrica practicado en la comisaría de la 12.a sección.

53—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por mil quinientos cincuenta pesos con setenta y dos centésimos ($ 1.550.72) para abonar las cuentas por concepto de reparaciones en la "Quinta de Menores".

54—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Soriano por cuatro pesos con ochenta centésimos ($ 4.80), gastos de conducción de un menor al Departamento de Canelones.

55—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Soriano la suma de catorce pesos con setenta centésimos ($ 14.70); importe de la adquisición de 210 kilogramos de semilla de avena.

56—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Rocha la suma de doscientos catorce pesos con veinte centésimos (pesos 214.20) y se manda librar orden de pago por ciento dieciocho pesos con treinta y cinco centésimos ($ 118.35) por consumo de luz eléctrica en Mayo, Junio y Julio de 1920.

57—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura de Paysandú la suma de ciento treinta y cinco pesos con ochenta y cuatro centésimos (pesos 135.84), importe de la adquisición de artículos para la preparación de la comida destinada a los presos que se alojan en la cárcel central.

58—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de San José por diez pesos con cincuenta centésimos (pesos 10.50), gastos ocasionados con motivo del sepelio de una menesterosa.

59—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura de Tacuarembó la suma de doscientos treinta pesos con cinco centésimos ($ 230.05), importe de diversas adquisiciones que no han podido ser solventadas con los rubros que la expresada Jefatura tiene para ese objeto.

60—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por mil ochocientos setenta y tres pesos con veintitrés centésimos ($ 1.873.23), déficit producido en el mes de Mayo próximo pasado, y se manda girar contra el depósito existente en el Banco de la República la suma de quinientos ochenta y seis pesos con noventa y dos centésimos (pesos 586.92), importe de materiales adquiridos para el Cuerpo de Bomberos.

61—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Rivera la suma de cinco pesos con veinte centésimos ($ 5.20), gastos de conducción de dos enfermos a la Capital.

62—Se manda librar orden de pago a favor de los señores Castelli y Cabrera por treinta y un pesos con veinte centésimos ($ 31.20), importe de la provisión de una docena y media de frazadas para los asilados en la "Quinta de Menores".

63—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Rivera la suma de nueve pesos ($ 9.00), importe del servicio de barométrica practicado en el local de la expresada Jefatura en Mayo de 1917.

64—Se aprueba la permuta de un terreno propiedad del Estado que ocupa actualmente la comisaría de la 2.a sección rural de Flores por otro de la misma área de propiedad de la sucesión Lasteste.

65—Se autoriza a la Jefatura de Minas para contratar en la suma de ochenta pesos con cuarenta centésimos (pesos 80.40) las obras de nivelación en el terreno que posee para pastoreo de la caballada de la 1.a sección.

66—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de catorce pesos ($ 14.00), gastos de inspección de la comisaría de "La Paz".

67—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para invertir la suma de setenta y ocho pesos con sesenta centésimos (pesos 78.60) en la adquisición de tarimas y colchones con destino a la cárcel de Salto.

68—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de diez y seis pesos ($ 16.00), gastos de inspección de la comisaría de la 6.a sección.

69—Se declara cesante al subcomisario de la 6.a sección de Maldonado José A. Mora y se nombra en su reemplazo a Braulio Silvera.

70—Se autoriza a la Jefatura de Minas para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de doscientos sesenta y tres pesos ochenta y ocho centésimos ($ 263.88), gastos de inspección y sueldos del sobrestante de la obra "Cárcel de Minas".

71—Se aprueba la suspensión preventiva impuesta por la Jefatura de Policía de Maldonado al subcomisario de la 6.a sección Felipe S. Nieves, la cual deberá hacerse extensiva a dos meses con pérdida de los sueldos.

72—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a un proyecto de ley sobre construcción de un lazareto de animales importados, etc.

73—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

74—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para invertir la suma de ciento trece pesos ($ 113.00) en las obras del edificio de la comisaría de la 4.a sección.

75—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con diez y seis centésimos ($ 1.445.16) por pasajes y fletes en Abril próximo pasado.

76—Se autoriza a la Jefatura de Artigas para contratar con don Pascual Nostrani en la suma de setecientos treinta pesos ($ 730.00) las obras de ampliación del edificio de la comisaría de la 7.a sección urbana.

77—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de seis pesos ($ 6.00), gastos de inspección de la comisaría de Riachuelo.

78—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de cuatrocientos dos pesos setenta y cuatro centésimos ($ 402.74) por pasajes y fletes en Julio de 1920 y Abril próximo pasado.

79—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de noventa pesos cuarenta centésimos ($ 90.40) gastos de inspección de la comisaría de la 1.a sección urbana.

80—Se manda liquidar a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de ochenta y siete pesos cincuenta y un centésimos ($ 87.51) por consumo en Abril próximo pasado.

81—Se nombra oficial inspector de la 1.a sección urbana de Durazno al subcomisario rural de la sección Chacras, Javier Gómez, y para subrogar a éste, al suboficial inspector de la misma Enrique C. Robatto.

82—Se autoriza a la Jefatura de Minas para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de ciento treinta y cinco pesos ochenta y seis centésimos ($ 135.86), que deberán ser abonados al sobrestante de la obra "Comisaría 1.a urbana" en concepto de sueldos.

83—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de ochenta centésimos ($ 0.80), gastos de inspección de la comisaría de Pan de Azúcar.

84—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cincuenta pesos ($ 50.00), reintegro de lo adelantado al Contador de la Inspección General de Hacienda, señor Abelardo Castiglioni, para sufragar los gastos que se le ocasionen con motivo de su traslado a Artigas a intervenir la entrega de la Jefatura.

86—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 1.a sección urbana de Treinta y Tres Manuel Domínguez, nombrándose en su reemplazo al suboficial de la 4.a sección Ataliva Rodríguez.

86—Se declara cesante al subcomisario de la 2.a sección urbana de Florida Ramón G. Pereira, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario, nombrándose en su reemplazo al suboficial de la 1.a sección urbana Onofre Ubal.

87—Se acepta la renuncia presentada por el señor Pablo G. Curbelo del cargo de subcomisario de la 8.a sección del Departamento de Minas, nombrándose en su reemplazo al subcomisario de la 4.a sección señor Calixto G. de los Santos, y en sustitución de éste al señor Manuel Sánchez Ximénez.

88-89—Se autoriza a la Jefatura de Treinta y Tres para invertir la suma de ciento sesenta y un pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 161.59) en las reparaciones de carácter urgente que requieren las líneas telefónicas de las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 7.a y 9.a, y se manda librar orden de pago por la expresada suma.

90—Se acepta la renuncia presentada por el señor Francisco A. Pereira del cargo de comisario de la 8.a sección de Minas, nombrándose en su reemplazo al comisario de la 4.a sección señor Cándido J. Alzúa, y en sustitución de éste al señor Juan Tozzi Pini.

La Secretaría.

TRAMITE

Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura de Durazno sobre pago de gastos de una autopsia dispuesta judicialmente.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente relativo a la construcción del edificio para la comisaría de Pan de Azúcar.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Gestión de la Jefatura de Salto sobre pago de medicamentos suministrados para la curación de un herido. Nota de la Jefatura de Tacuarembó sobre destino de las multas aplicadas a los dueños de animales que se encuentran sueltos en la vía pública.

—A la Fiscalía de Policías — Nota de la Jefatura de Artigas sobre expropiación de un campo para ensanche del potrero de la comisaría de la 5.a sección.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones civiles — Gestión de V. Borchi sobre constancia de servicios prestados en esta Secretaría y en el Cuerpo de Bomberos.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota de la Jefatura de Montevideo sobre saldo de la cantidad asignada para reparaciones en el edificio destinado a "Asilo Nocturno de Menores". Nota de la Jefatura de Paysandú sobre pago de gastos por suministro de agua. Nota de la Jefatura de Salto sobre altas y bajas de guardias civiles. Dos notas de la Jefatura de Florida sobre el producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Salto sobre reintegro de gastos al comisario J. A. Pérez por desempeño interino del cargo de titular en la 5.a sección. Nota de la Jefatura de Minas sobre el producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Flores sobre baja de un guardia civil. Notas de las Jefaturas de San José y Minas sobre el producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Escrito de A. Laguna y P. González, guardias civiles de la 13.a sección de Tacuarembó, sobre devolución de medios sueldos retenidos. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre el producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre nombramiento de un agente de segunda clase de la Policía de Investigaciones. Gestión de la Jefatura de Canelones sobre revalidación de varias partidas de gastos para alquileres y arrendamientos. Nota de la Jefatura de Paysandú sobre pago de agua suministrada a varias comisarías en Mayo próximo pasado.

—A la Jefatura de Rocha — Antecedentes relativos a la compra de un terreno para subcomisaría de La Sierra. Escrito de Vázquez, Bier y Compañía sobre pago de luz suministrada a varias dependencias de la Jefatura desde Enero a Junio de 1919.

—A la Jefatura de Rivera — Nota del Ministerio de Industrias sobre cese del aislamiento decretado al establecimiento de D. Palles. Nota del Concejo de Administración sobre pago de servicio de barométrica practicado en reparticiones policiales desde Enero de 1917 a Marzo próximo pasado.

—A la Jefatura de Canelones — Gestión de C. Dotta sobre pago de forrajes suministrados para la caballada policial desde Octubre de 1919 a Abril de 1920.

—Al Ministerio de Industrias—Nota del Consejo Nacional de Higiene sobre adopción de medidas contra los curanderos y adivinas.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos a la aplicación de multa y pago de daños ocasionados en la carretera a Florida por un automóvil.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía de Policías sobre reparación de armas y monturas de la Jefatura de Florida.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura de Treinta y Tres sobre acefalía del Comité Departamental de Delincuentes y Menores.

—A la Fiscalía de Policías—Antecedentes relativos al pago de los gastos ocasionados con motivo de la muerte del ex subofícial inspector Núñez, de la policía de Florida. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de gastos por utilización del servicio de diligencia.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de San José sobre suspensión en el ejercicio de sus funciones de un escribiente. Nota de la Jefatura de Salto sobre pago de comida suministrada para los presos en Mayo pasado y Junio corriente. Nota de la Jefatura de Cerro Largo sobre pago de cuentas atrasadas. Nota de la Jefatura de Canelones sobre nombramiento de portero de la misma. Licencia al subcomisario de la policía de Canelones E. García.

—A la Jefatura de Florida—Nota de la Imprenta Nacional sobre pago de cuentas atrasadas.

—A la Jefatura de Colonia—Antecedentes sobre reparación en el edificio de la comisaría de la 1.a sección.

—A la Jefatura de Rivera—Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia solicitando el envío de varios expedientes.

—A la Jefatura de Soriano—Nota del Ministerio de Industrias sobre existencia de carbunclo en el establecimiento ganadero de J. R. Garmendia.

—A la Jefatura de Treinta y Tres—Escrito de Danrée y Cía. sobre pago de varios artículos suministrados para el automóvil de la Jefatura.

—A la Jefatura de San José—Nota del Ministerio de Hacienda sobre jubilación de un guardia civil.

—A la Jefatura de Tacuarembó—Nota del Ministerio de Industrias sobre existencia de carbunclo en el establecimiento ganadero de F. Gamboa.

—A la Jefatura de Minas—Antecedentes sobre reparación de la red telefónica policial de la 3.a y 6.a secciones.

—A la Jefatura de Río Negro—Su nota sobre pago de cuentas impagas del ejercicio 1918-19 y 1919-20.

—A la Jefatura de Durazno—Escrito de C. N. de Sandes proponiendo en venta al Estado un edificio para comisaría urbana.

—A la Jefatura de Artigas—Su nota sobre pago de forrajes suministrados para la caballada policial de la 1.a sección en Marzo de 1920.

—Se dirige circular a las Jefaturas de Policía de la República a fin de que, de acuerdo con lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, se ejerza una severa vigilancia en todas las líneas férreas, sea cual fuere la empresa a que pertenezca, para prevenir atentados contra los trenes.

—Se circula a las Jefaturas de Policía de la República un decreto expedido por el Ministerio de Guerra y Marina sobre prohibición del comercio del vestuario y otros efectos que usa la tropa del Ejército y el personal del cuerpo de equipaje de la Armada.

—A archivar—Nota de la Jefatura de Montevideo sobre cese de la vigilancia especial establecida en la parte en construcción de la Rambla Presidente Wilson. Nota de la Jefatura de Montevideo relacionada con el nombramiento de Oficial 1.o de la repartición, recaída en el señor Jorge A. Ballesteros. Nota de la Jefatura de Tacuarembó sobre permiso concedido al comisario de la 2.a sección rural S. Curtina para trasladarse a la Capital. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre detención de un mendigo. Nota de la Jefatura de Salto sobre novedades ocurridas en el Departamento en Abril próximo pasado. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre reglamento para la práctica de tiro. Nota del 2.o Congreso Médico Nacional sobre designación para integrar la Comisión de Honor al Ministro Secretario del Interior doctor Terra. Nota de la Fiscalía de Policías sobre recepción de uniformes para escribientes y suboficiales inspectores de la policía de campaña. Nota de la Jefatura de Salto sobre novedades ocurridas en el Departamento en Mayo próximo pasado. Acta de recepción definitiva de la obra para comisaría de la 1.a sección urbana de Minas. Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre prestación de servicios de dos porteros de la Presidencia de la República.

Relación de las órdenes de pago expedidas con fecha 27 de Junio de 1921

1—A favor del médico de los empleados, doctor José A. Rampini, por cien pesos ($ 100.00), para atender los gastos de locomoción que se le han originado durante el mes de la fecha.

2—A favor del electricista de la Casa de Gobierno Pedro Regueiro Bitureira por diez pesos ($ 10.00), para atender los gastos de locomoción que se le originen en el entrante mes de Julio.

3—A favor del señor Héctor Mata por cincuenta pesos ($ 50.00), para atender los gastos de locomoción que se le han originado durante el mes de la fecha en el desempeño del cargo de guardián de la "Quinta de Menores".

4—A favor del señor Eduardo Silva Baeza por cincuenta pesos ($ 50.00), para atender los gastos de locomoción que se le han originado durante el mes de la fecha en el desempeño del cargo de guardián del "Albergue Nocturno de Menores".

5—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por mil trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 1.345.00), para pago de los alquileres devengados durante el mes de la fecha por las casas ocupadas por los comisarios y subcomisarios.

6—A favor de la Jefatura de Montevideo por cuatrocientos sesenta pesos (pesos 460.00), para pago de las compensaciones correspondientes al mes de la fecha, que deben ser entregados a los militares que prestan servicios en los Batallones, Regimiento y Escolta Policial.

7—A favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos pesos ($ 1.300.00) para atender los gastos extraordinarios originados durante el mes de la fecha.

8—A favor de la Jefatura de Montevideo por trescientos ochenta y seis pesos con cincuenta y seis centésimos (pesos 386.56), importe de los alquileres devengados durante el mes de la fecha por las casas ocupadas por oficinas dependientes de esa repartición.

9—A favor de la Jefatura de Montevideo por ciento ochenta y dos pesos veintiséis centésimos ($ 182.26), importe del excedente de lo presupuestado invertido en el pago de aguas corrientes durante el mes de Mayo próximo pasado.

10—A favor de la Jefatura de Montevideo por cinco mil cuatrocientos pesos treinta y seis centésimos ($ 5.400.36), excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de rancho para el personal subalterno de esa repartición durante el mes de Mayo próximo pasado.

11—A favor de la Jefatura de Montevideo por cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 4.989.48), importe de las raciones su-

ministradas a los empleados superiores de esa repartición durante el mes de Mayo próximo pasado.

12—A favor de la Jefatura de Montevideo por mil seiscientos cincuenta y nueve pesos ocho centésimos ($ 1.659.08), excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de forrajes para la caballada al servicio de esa repartición durante el mes de Mayo próximo pasado.

13—A favor de la Jefatura de Río Negro por veintidós pesos cincuenta centésimos ($ 22.50), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición durante el mes de Mayo próximo pasado.

14—A favor de la Jefatura de Rivera por ciento veinticinco pesos ($ 125.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

15—A favor de la Jefatura de Soriano por veinte pesos ($ 20.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

16—A favor de la Jefatura de Paysandú por doscientos cuarenta pesos (pesos 240.00), importe de la adquisición de cincuenta postes con empalmes y bulones destinados a la reparación de la red telefónica policial de ese Departamento.

17—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por veintiséis mil setecientos veinticinco pesos ($ 26.725.00), importe de la adquisición de 4.000 pares de botas destinadas a las policías urbanas y rurales de los Departamentos de campaña, y cuya compra fué hecha en la casa Marexiano y Compañía.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. Mantiene la de 4 de Noviembre de 1920, autorizando la renovación del registro de la marca "Nieve".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Visto el precedente escrito, presentado por los señores Strauch y Cía. a la consideración de este Ministerio, recurriendo de lo resuelto por el mismo en fecha 11 de Noviembre de 1920, autorizando la renovación del registro de la marca denominativa "Nieve", solicitada por dicha razón social en oportunidad;

Considerando: Que es evidente la improcedencia del registro de una marca, con reservas por parte de los interesados, de variar su posición y tipo de letra, por cuanto así lo determinara la jurisprudencia que—en un todo de acuerdo con la ley—rige al respecto, y que esa prohibición se ha establecido una vez estudiado el punto con todo detenimiento, en el deseo de llegar a una mayor eficacia en cuanto a la garantía que debe ofrecer todo registro de marcas;

Considerando: Que es infundado el temor que muestran los señores Strauch y Compañía de que un tercero obtenga el registro de la marca denominativa "Nieve" en caracteres góticos en letra cursiva, en forma vertical o en alguna otra posición distinta a la horizontal en que ellos la tienen registrada, por cuanto la Sección respectiva sería la más interesada en deducir la oposición de oficio pertinente, en salvaguarda de su propio prestigio, aparte de que dentro de los términos que señala la ley, siempre Strauch y Cía. tendría legítimo derecho para deducir las acciones de oposición o de anulación que con éxito podría entablar si dicho tercero pretendiera proteger con su marca artículos similares a la que la suya protege;

Con la opinión de la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución de 4 de Noviembre de 1920, debiendo volver estos antecedentes a la Sección que corresponde para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan. — CAVIGLIA.

TRAMITE

Vista por diez días a los señores Reid y Regan en el expediente caratulado "Etiqueta".

—Vista por noventa días a G. y J. Hampton Limited en el expediente "Record".

—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno en el expediente "Mosquicida Eléctrico", del señor Roque L. Misuraco.

—Pasa a informe de la Inspección de Ganadería y Agricultura el expediente "Colmena", del señor Wenceslao Cichowski.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes: "Mejoras en el curtimiento de cueros y pieles", de The Pyrotan Leather Company Ltd.; "Numeración y categoría iluminada para automóviles", del señor Federico Muñoz y Maines; "Procedimiento de fabricación de ácido clorhídrico sintético", del señor Ramón Velart y Jubany; "Unas mejoras en zuecos", de Salvador Spada. "Petaca o cigarrería automática", de los señores Joaquín A. Ferrer y Carlos Pirali.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Perfumería Garvy", de los señores Enrile, Picasso y Cía., de Montevideo.

"A la ciudad de Londres", de los señores Braceras y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se remiten a la Biblioteca de Ferrocarriles Americana las Memorias del Ministerio correspondientes a los años 1903 al 1914.

—Se resuelve el pago del sueldo del señor Ricardo Domínguez, empleado de la Dirección de Contabilidad y Tesorería, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

—Se resuelve el pago de la suma de $ 1.010 por concepto de sueldo, jornales y gastos con motivo de las obras del parque que se construye en Carrasco.

—Se dispone el pago de la cuenta del señor Pedro Salhon por concepto de alquiler de un carruaje para el encargado de las obras del Parque de Carrasco.

—A la Dirección de Topografía se pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública relacionada con la división de la 8.a sección de Treinta y Tres.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite una nota del Ministerio de Guerra y Marina por la que solicita una draga para dragar el canal de acceso al Dique Nacional.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido número 21.255 formulado por la Dirección de Hidrografía.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de primer turno

Día 5 de Julio de 1921

Trámite — Rafael J. Mieres, denuncia. Osvaldo Mariño, medidas preparatorias. Juana Podestá con Rafael Acosta. Zaffaroni con Gambín y Blanes. Osvaldo Arambi con Felipe Taboada (hijo), (2). Lorenzo Alonso con Agustín Antía. Estanislao Anzuabi con la sucesión de Bernardo García. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Elisa Grether con Juana Marter. Sucesión de Juan Bassagoada.

Definitivas — Lanata y Cía. con la Sociedad de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, cuenta número 34. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 5 — Trámite — Héctor Dace con Manuel González Villar y Mario Sioli. Irene Mora con la sucesión Ramón Arrazábal. Antonio Domínguez con La Transatlántica. Máximo López con Héctor Ibarlucea (2). Tres en causas criminales.

Definitivas — Zezza Augusto con Félix Benausse. Cristina Núñez Goncalvez y otros con Eduardo Sanz y Justo Leal. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 5 — Trámite. — Sucesión Apolonia Viola des Mainero. Miguel Irrazábal contra Eduardo Redondo. Testamentaría de Antonio Pedralbes. Aída Denzi de Prina. Sucesión Alicia de la Torre de Conforte. Sucesión Constantino Méndez Alvarez. Agustín Lavrila contra los señores Cobella y Rodríguez. Oficio en autos, sucesión Leoncio Correa. Antonio Mantero contra Antonio Ferreira. Sucesión Teófila Ramis de Miriabolles. Sucesión María Rossi. Sucesión Juan Goyat. Sucesión María Ithurburo de Quercillac. Testamentaría Juan Franchi. Sucesión Nicolás Bergallo. Sucesión Angel María Laurino. Antonio Simone contra el Banco Hipotecario. Miguel Carlos Bordas de Peñafort contra los herederos de Facundo García. Domingo Otero con Andrés Urgo Zarza. Sucesión Rosendo Walkins.

Interlocutorias — Sucesión Bernardo Loubout. Testamentaría Laura Montero de Artagaveytia. Sucesión Angel Antonio Puglia.

Definitivas—Sucesión María Carmen Fazzio. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 5 — Trámite — Sucesión de Juan Rolando y otro. Testamentaría de Justina L. de Martínez (3). Ramón C. Morales con sucesión de Estefanía C. de Morales. Joaquín D. Quílez con José María Garmendia. Testamentaría de Trinidad R. de Albistur. Juana S. de Billo. Juan S. Villamonte con sucesión de Andrés Pérez Casavalle. Manuel G. Fernández con Anselmo Gorastazú. Crescencia María M. de Storace y otro. Célica Lamiña, tercería autos S. Canavelo con E. Lamiña. Sucesión de Josefa Mangini y otro. Carlos Albini e hijo con Aníbal Zito. Sucesión de Emilia T. de García y otro. Relación de los depósitos judiciales. Carmelo Fernández. Sucesión de Pedro A. Negri. Sucesión de Marcos Ibáñez. María I. L. de Scanavino. Emilio Payssé con Magdalena G. de Nordmann.

Interlocutorias — Sucesión de Pedro Barriére. Sucesión de Angel Munti. Sucesión de Catalina G. de Merello. Sucesiones de Gregorio Montiel y otros. Concurso de Manuel B. Comesaña. Sucesión de Domingo P. Grolero. Francisco A. Silvera y otro con Francisco Dorrego. Sucesiones de Margarita A. de Larragoitia y otra.

Definitivas — Ramón D. Escuder. Sucesión de Juan Pisano. Manuela R. de Pérez. Antonia M. de Vico. Sucesiones de Pedro Beno y otro. Sucesión de Nicolás Oribe. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 5 — Trámite — Sucesión Federico Barbunes. Sucesión Ricardo Deambrosio. Sucesión Adrián Arbifeuille. Sucesión Francisca Furrol de Costerás. Sucesión Serapio M. Borges (2). Intestado Luis Recoba. Sucesión José M. S. González. Sucesiones Mariano Pintos y otros. Testamentaría Felipe Silveira de Andrade. Sucesión Isolina Zapata de Castro, incidente sobre observaciones al inventario. Sucesión Domingo Valle. Testamentaría Lorenzo Bordagorry. Sucesión Tomás Bergolo. Héctor A. Fernández Echenique con Carlos M. Marabotto (2). Amabilio J. Correa con Francisco Brun. Sara y María Espinosa. Ema Platero de Risso. Agesilao Gubitosi. Concurso Juan Pérez. Juan J. Gutiérrez Lando con Vicente A. Staiff. Movimiento Administrativo (2). Ernesto Lova con Juan A. Gallo, hoy su sucesión. Sucesión Joaquina Beiso de Otero. Sebastián G. Martorell con Juan Carlos de Alzáibar. Sucesión María o Ana María ó Mariana E. S. de Mochetti. Eduardo Acevedo. Emilio A. Giuffra. José M. Caeiro con Teresa Tremoleras de Piñeiro. Luis Ciarlo con José M. Varela y otro. Cristóbal Sanjinés. Sucesión

Ana Erle. Testamentaría Vicente Baero. Eduardo Acevedo. José M. Caeiro con Teresa T. de Piñeiro. Emilio Giuffra. Sebastián G. Martorell con Juan C. de Alzáibar. Maulio Gorlero con La Transatlántica.

Interlocutorias — Sucesión Domingo Valle. Donato V. Camarate. Miguel Franchesqui con José Otero Domínguez. Pedro Starioco. Sucesión Justina Estamba y otro. Sucesiones Rodolfo Tomás Ribeiro y otra. Testamentaría Ema Iturralde y Borro de Muntane.

Definitivas — Jerónima Peña de Toribio. Ignacia Larranoz de Astiz, por sus hijos menores. María G. Fros de Varesini. Julia Bellinzón de Obiol. Testamentaría María Juana Clara Zubillaga de Harley. Sucesión Ignacio Facal. Sucesiones Pedro Magnocavallo y otra. Testamentaría Vicente Deburate. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 5 — Trámite — La Dirección General de Aduanas con la Compañía Americana Express. Dorner y Berni con el Estado. Oxandaharath José María, denuncia la mina Oro Negro. Antonio Irigoyen con el Estado. La Dirección General de Aduanas con José M. Fernández, sumario relativo al vapor "París". El Estado con Felipe Pozzi. Banco de Cobranzas con F. Camacho. Enrique Cuere, denuncia la mina San José. Nota de la Oficina de Crédito Público. Dirección General de Aduanas con Enrique J. Vidal. El Estado con Fassari y Daneri. Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Definitivas — La Oficina Nacional de Trabajo con La Liga de Defensa Comercial. Se firmaron seis oficios. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 5 — Trámite — Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó número 2157. Manuel Figueroa con José María Picos, cobro de pesos. Wilson Federico Reginaldo con Mabel Dorotea Woedley, divorcio. Fabretti Modesta, auxiliatoria de pobreza. Ballesteros Laura con Rómulo Maciel, divorcio. Pereira Demetrio, auxiliatoria de pobreza. De Rose Beniamino, reclusión de su hijo. Poittevin Julio, incapacidad. Fernández de Podestá Eusebia con Enrique Podestá, divorcio. San Martín José María con Francisco del Campo, reconocimiento de firma. La Policía Sanitaria Animal con Luis Moretti, infracción. Carvia Eleuteria Carmen con Mariano Saavedra, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Guzmán Fernando con Mañuel B. Comesaña y Eladio Sosa, rescisión de compromiso de venta. Sánchez Carlos con Faustino Gómez, entrega de sus menores hijos. Cuñarro Benito M. con Ireneo Robles, desalojo. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres número 1236. Carmen Cambón de Fraga, incapacidad. Rotundo Emma con Germán Deen, divorcio. García Aniceta, por sus menores hijos, auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Pedro Duque Laduse sobre investigación de la paternidad. Stagnaro Luisa, inscripción. Tovia Amadeo con Concepción Blanco, divorcio. Fynn María Lorenza con Alfredo Horne Lavalle, alimentos. Rossi Luis J. con Tanfik Sasson, desalojo. Rossi Luis J. A. con Arturo Rabuñal y Bravo Iavecchia, desalojo.

Interlocutorias — Brun y Cía. Alberto con Vicente Cremanti. Otero Práxedes con V. Viola, alimentos. Herraez Antonio, inscripción. Parada Josefa con Fidel López, divorcio.

Definitivas — Vignoli Lucía con José Echevarría, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Arias Leonardo C. con Ana María Contreras de Arias, alimentos. Díaz Pereira Ramón con Ana Bernarda Fourcade, divorcio. Calderón Manuela Elvira con Enrique Queirolo, divorcio unilateral. López Máximo con Julia Gottieblé, divorcio. De Camilli Francisco con María Marini, divorcio. Fernández Carmen con José Turnes, divorcio.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 5 — Trámite — Bulday Saturnino con Francisco Cotta, reconocimiento de firma. Roggero Elisa con José Espasandín, divorcio unilateral. Villar Emilio con Clemencia Estévez, incidente sobre alimentos y litis expensas. García Inocencio David con Angela Bersache de García, divorcio. Durgín Edmundo H. con Delia Moraso, divorcio. Fraga Raúl Ciriaco, información. Oddo Andrés, solicitando la entrega de la menor Eva Oddo. Oficio de la Intendencia. Elgar Julia, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Oficio del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Terraza Juan con Dolores Uranga, divorcio por mutuo consentimiento. Martínez Demetrio con Amepricé Porta, cobro de pesos. Rosas Antonio, ciudadanía. Rodríguez Luisa con Saturnino Pontes, divorcio unilateral. Domínguez Etelvina con José Cristogo, divorcio. Asencio José, ciudadanía. Tortonesi Primitivo con Adela Siorgi, divorcio. Latorre Sofía con Manuel E. Latorre o con Manuel Tapie, alimentos. Iglesias Angel con Ana Díaz, divorcio. Gastelú Pedro, sucesión. Devita Filomena con Roberto José Boba, divorcio unilateral. Francisco Messano, ciudadanía. Martins Irene con Horacio Demetrio Vigil, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Rolando Francisco Héctor, deduciendo tercería en autos seguidos por Antonia Ameigenda contra la sucesión de Antonio Rolando. José Caffaro, ciudadanía. Fernández Manuel con Felicia Nin, divorcio por mutuo consentimiento. Agrelo de Bolla Silvina con Roque Jacinto Bolla, divorcio. Caero José María con la Sociedad Unión Juana de Arco, desalojo y cobro de alquileres, tres providencias. Vich de Fischdach María con Gastón Fischdach, divorcio. Penino Tomás con Silvestre Nousiton, cobro de alquileres. González Castro Bernardo con José Roullan, reconocimiento de firma. González María Celedonia con David Méndez Santabárbara, divorcio unilateral, dos providencias. Cabeza Adolfo, ciudadanía. Rodríguez Eduardo, cumplir el artículo 113 del Código Civil y auxiliatoria. Tippa Aída con Miguel Zanelli, divorcio unilateral. Legrand Alberto, solicitando un examen pericial. Morini Eufracio, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Definitivas — Tetelman Nicolás con Sara Ridère, divorcio. Dipotti Aída, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Audiencias — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 5 de Julio de 1921

La temperatura continuará descendiendo. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 7.50 y 4; al Sudeste, 7 y 5; al Este, 6 y 0; al Nordeste, 8 y 3 bajo cero; al Norte, 10 y 3 bajo cero; al Oeste, 10 y 1 bajo cero, y en la parte central, 10 y 4 bajo cero. Cielo, en general, cubierto en la parte Sudeste y Sur y despejado en el resto. La presión barométrica ascenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al Sudeste. Dominan vientos suaves y moderados del Oeste al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico, del Sur al Oeste en la parte Oeste y del Norte al Oeste en la parte central; calma en el resto. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.110 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Barómetro 769.50.
Temperatura: Normal, 7°00; a la intemperie, 8°00; máxima, 7°50; a la intemperie, 9°20; mínima, 4°00; a la intemperie, 2°80.
Viento O. S. O., 24 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 6.40. Humedad relativa por ciento: 85.00.
Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 7 horas 35.
—Aguas del antepuerto.
Altura de las aguas: 1 metro 20 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 8.17.
Temperatura del agua: 8°50.
Estado del mar: En calma.
—Vientos del Sur con temperatura baja.
— Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 5 de Julio de 1921

9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, a 7.50 por ciento anual.
7.500 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, al 5 por ciento anual.
25.000 pesos, cuenta corriente.
3.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 5 de Julio de 1921

10.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
20.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
64.000 pesos, al 7 por ciento anual.
18.750 pesos, al 7 por ciento anual.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 5 de Julio de 1921

5.700 pesos, casa con frente a la calle Democracia, 149 metros.
5.210 pesos, casa en la calle Conservada número 86, 20 metros por 31.
8.?00 pesos, casa en la calle Canelones número 163?, 265 metros.
1.300 pesos, terreno en la calle Charrúa, 124 metros.
33.500 pesos, casa en el Bulevar Artigas (Tres Cruces), 1.148 metros.
13.000 pesos, casa en la calle Maldonado número 1482, 390 metros.
1.500 pesos, terreno en la calle Coquimbo (19.a sección), 309 metros.
25.000 pesos, terreno con frente a la Avenida Garibaldi, 10.989 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 5 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

5.170 pesos, para mañana, 60.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.90.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 90.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.90.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 90.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos para mañana, 60.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.90.
9.400 pesos, ídem ídem, 60.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.90.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 61.20.
14.100 pesos, ídem ídem, 61.20.
2.350 pesos, para mañana, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
9.400 pesos, para fin de mes, 61.20.
4.700 pesos, para mañana, 61.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.00.

Deuda Edificios Universitarios

15.000 pesos, para mañana, 86.50.

Deuda de Saneamiento

5.000 pesos, para mañana, 86.00.

Deuda Interna 1916

1.400 pesos, para mañana, 95.40.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para fin de Agosto, 80.90.

Títulos Hipotecarios serie G

1.500 pesos, para mañana, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie I

1.000 pesos, para mañana, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie O

1.200 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie R

1.450 pesos, para mañana, 93.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para mañana, 90.80.
8.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
3.800 pesos, ídem ídem, 90.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

4.400 pesos, para mañana, 90.80.
8.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
8.500 pesos, ídem ídem, 90.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
7.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Julio de 1921

María Pastorino de López Sierra, oriental, 30 años, casada, Rivera 2133.

Antonio Caciano Pereyra, oriental, 56 años, casado, Constituyente 1837.

Juan Bautista Minetto, italiano, 71 años, casado, Avenida General San Martín 2146.

Carmelo Mazza, italiano, 62 años, casado, Méndez Núñez 20.

Juan Iglesias, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.

Walter Miraballes, oriental, 2 días, Hospital Pereira-Rossell.

Juan Pedro Núñez, oriental, 6 días, Marco Bruto 34.

Lorenza Romero de Reyes, oriental, 36 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

José Rodríguez Docampo, español, 46 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Octavio Salvador Peleo, oriental, 40 años, casado, Mercado Chico 1344.

Juan Bautista Mallarini, oriental, 37 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Miguel Nogueira, oriental, 68 años, casado, Hospital Maciel.

Fausta Leal, Hospital Vilardebó.

Lucía Fajard, francesa, 61 años, casada, Hospital Vilardebó.

Ciriaca Justo de Escribanis, oriental, 67 años, casada, Vázquez 1176.

Día 4

Ramón Rivera, español, 38 años, casado, César Díaz 1282.

Alfonso Fernández, español, 30 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Angel Belinzon, oriental, 69 años, casado, Mercedes 1768.

Luis Sicardi (hijo), oriental, 22 años, soltero, Mac-Eachen 12.

Enrique Habermacher, suizo, 52 años, soltero, Hospital Italiano.

Nicolás Lombardi, oriental, 51 años, soltero, Hospital Italiano.

Angela Salvañach de Nery, oriental, 83 años, viuda, Rincón 436.

José García, español, 46 años, casado, Hospital Maciel.

Doraliso Escobar, oriental, 54 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Florentino Cabrera, oriental, 7 años, Hospital Fermín Ferreira.

Adela Ferreira, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Carmen Viera, oriental, 4 años, Hospital Fermín Ferreira.

Jaime Pedrol Martín, español, 42 años, soltero, Marcelino Sosa 2255.

Joaquín De León, oriental, 9 años, Domingo Aramburú 1447.

José Manuel Viera, español, 51 años, casado, Charrúa 240.

Domingo Beltrán, español, 92 años, viudo Durazno 1180.

Emilio de Trueba, oriental, 34 años, casado, Soriano 1487.

Día 5

María Barminzone de Peluffo, italiana, 82 años, viuda, Jaime Sudañes 126 (Pocitos).

María Balletta de Gabatto, italiana, 72 años, casada, Figueroa 2213.

Juan Maso, español, 80 años, casado, Cuareim 1592.

Inés Cherso, oriental, 15 años, soltera, La Maternidad.

Josefina Yanes, oriental, 12 años, Hospital Pereira-Rossell.

María Julia Giménez, oriental, 8 meses, Caraguatá 2080.

Gregorio Díaz, oriental, 64 años, viudo, Juan Cruz Varela 33.

Eduardo Guevara, oriental, 10 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Joaquín Proto, oriental, 26 años, soltero, Arroyo Negro 2128.

Vicenta Verdecama de Indico, italiana, 72 años, viuda, Rafael Pastoriza 43.

Adalberto Barrios, oriental, 4 años, 8 de Octubre 235 b.

María Elena Platero de Nery, oriental, 47 años, casada, 25 de Mayo 306.

Francisco Ronsoni, oriental, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Dematos, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Ramona Silveira, oriental, 47 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Domingo Alvarez, español, 60 años, soltero, Hospital Maciel.

Carlos Narcisi, italiano, 39 años, soltero, Hospital Maciel.

Bernardo Omar, español, 42 años, soltero, Hospital Maciel.

Hipólito Trías, oriental, 37 años, viudo, Hospital Maciel.

José Suárez, español, 16 años, Zabala 1307.

Francisco Codome y Durán, español, 80 años, viudo, San Eugenio 1693.

Oscar Espasandín, oriental, 33 años, soltero, 18 de Julio 1913.

Malaquías Candozo, brasileño, 44 años, casado, Arenal Grande 2097.

Diego Guerin, oriental, 60 años, casado, Domingo Aramburú 1718.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

53.a SESION ORDINARIA

JULIO 1.° DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—En Montevideo, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Bonnet, Buero, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Costa, Doria, Dufour, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutierrez (don Daniel), Halty, Iglesias, Lagarmilla, Lavagnini, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mier, Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Negro, Nieto y Clavera, Paradeda, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Schinca, Secco Illa, Sosa, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 79.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Lorenzo y Losada (don Humberto), Salterain y Vicens Thievent.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Artigas, Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Brin, Burmester, Coronel, Delfino, Legnani, Lussich, Machiñena, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Navarrete, Paseyro, Pereyra Bustamante, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Sánchez, Saráchaga, Tabárez y Vianna.

Total: 28.

Sin aviso, los señores representantes: Berro (don Aureliano), Etchemendy, Fernández, Gutiérrez (don Mayo César), Hierro, Imhof, Leal, Mibelli, Peyrallo y Saavedra.

Total: 10.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Inclusión en la Ley de *Jubilaciones y Pensiones* de 14 de Octubre de 1904 a los empleados civiles de la Caja de Pensiones Militares."

—A la Comisión de Legislación.

"Inclusión de varios cargos en el Presupuesto de la Colonia de Alienados."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Exposición de la Asistencia Pública Nacional sobre recibo de la ley por la que se declara día de fiesta nacional el 26 de Junio, centenario del natalicio del teniente general Bartolomé Mitre."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los proyectos por el que se autoriza la inversión de $ 6.000 para atender los gastos de la Embajada ante el Gobierno del Perú y el que aclara la ley de 30 de Enero de 1918 sobre libertad condicional."

—Archívese.

"La misma Honorable Cámara comunica haber desechado el proyecto sobre expropiación de tierras en el pueblo "Cardona."

—Archívese.

"El señor representante doctor Francisco Ghigliani solicita informes del señor Ministro del Interior acerca de los sucesos en que interviene el Jefe de Policía de Rivera, con motivo de publicaciones hechas en la Capital de aquel Departamento."

—Trasmítase al Ministerio respectivo.

"El señor representante doctor Carlos Colistro, presenta moción de enmiendas al Presupuesto de la Facultad de Medicina."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Joaquín C. Sánchez, en representación de la sucesión de don Serapio de Sierra, solicita prórroga de la concesión otorgada al señor Steer para la construcción del *Canal* Zabala."

—A sus antecedentes.

"Doña Angela J. Beretta de Childe y don Dalmiro Acosta solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Don Eufemio Perdomo solicita aclaración del artículo 2.o de la ley de Jubilaciones de Actuarios y empleados de Juzgados Letrados no presupuestados."

—A la Comisión de Legislación.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña Avelina Buela de Reissig, doña Basilia y Graciana Falco y Labadie, doña Elodia Rivera de Cabrera, doña Josefa Domínguez de Strasserra, don Pedro L. Clauser."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Simón B. Amighetti presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las Juntas Electorales celebrarán sus sesiones en el local en que tengan instaladas sus oficinas.

Cuando dichos locales no reunan las comodidades necesarias, podrán sesionar en la sede del respectivo Concejo de Administración Departamental.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

El artículo 8.o de la ley del 29 de Abril de 1898 establece que "el salón de la Junta Económico-Administrativa "será siempre" el local de sesiones de la Junta Electoral del Departamento". La nueva Constitución, al consagrar la autonomía municipal, ha ensanchado la órbita de acción de los Gobiernos Departamentales, lo que se ha traducido en el aumento considerable de sus oficinas. Esta circunstancia en la mayoría de los casos, y en otros el hecho de estar instaladas las Juntas Electorales en locales que no tenían la capacidad suficiente, ha inclinado al Consejo Nacional a autorizar a esas corporaciones para ocupar edificios independientes a la sede del Municipio.

Pero, en todos los casos en que ha concedido esa autorización, el Consejo Nacional ha notificado a las Juntas que deben cumplir el referido artículo 8.o, celebrando sus sesiones en la sala del Concejo Departamental.

Esta condición es contraria al buen funcionamiento de las Juntas porque estando instaladas sus oficinas distantes de la sede del Concejo no pueden tener en el acto de las deliberaciones todos los antecedentes para dilucidar los asuntos sometidos a su estudio.

No es conveniente tampoco que los cuadernos del Registro Cívico, libros de actas, recaudos, etc., sean trasladados frecuentemente desde las oficinas de las Juntas Electorales al local del Concejo Departamental, porque pueden ocurrir extravíos, etc. Con estas consideraciones, dejo fundada la modificación al artículo 8.o de la ley de Registro Cívico Permanente.

Montevideo, 1.o de Julio de 1921.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

"El señor representante doctor don Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 326 del Código Penal, agregando el siguiente inciso:

"Compréndese en esta disposición al que causare el daño, contagiando, por negligencia o adrede, alguna enfermedad infecciosa."

Art. 2.o Publíquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El doctor José Mainginón, ilustrado miembro del Honorable Consejo Nacional de Higiene, presentó a la "VI Conferencia Sanitaria Sudamericana" una proposición fundada en conceptuosa exposición de motivos, por la que se reclama, "como medida de profilaxis, la promulgación de una ley que consagre como delito penal la contaminación intersexual de la sífilis".

"En 34 Estados de la Gran Confederación del Norte existen leyes que expresamente declaran ser delito especial dicha contaminación", dice el doctor Mainginón.

En otra parte agrega: "es evidente que el que pone en peligro la salud de una persona ataca un derecho elemental consagrado por nuestras leyes; como también es evidente que quien se sabe enfermo del grave mal y conoce su trasmisión sexual, no puede considerarse inocente de un acto cuyas consecuencias era fácil prever".

A nada de eso ha de oponerse el buen sentido.

No será dable objetar que la culpabilidad resida en el contagiado, por imprudente, como diríase haberlo establecido la finalidad natural al castigarlo enfermándolo. Porque habrá casos en que sí, pero también muchos en los cuales la responsabilidad recaerá en parte al menos, y algunos en los cuales enteramente, sobre el contagiador. Toca al juez discernirlo.

Y para ponernos a la altura de los dictados de la Higiene Moderna, es oportuno, además de recoger, ampliar la idea del conspicuo miembro de nuestro Consejo de Higiene y pugnar por que se convierta en ley.

La noción de la trasmisión de las enfermedades infecciosas es del dominio de todos.

Se trata de una arma, el contagio, al alcance de cualquiera y que cualquiera la esgrime y con ella daña.

Existen enfermos perversos que experimentan verdadero placer en presencia de la desgracia ajena.

Hecho de observación corriente constitúyelo el infectado a quien no importa un comino sembrar su infección, y no pone cuidado en la esterilización o la separación de útiles, ropas, secreciones que le consta haber contaminado y que vehicularán el mal.

Familias he conocido que por callar la existencia de un enfermo, hacen correr riesgo de ser contagiados a cuantos las visiten.

También se registran ejemplos de quienes adrede, llevados de desenfrenado impulso, contagian a los que gozan de salud. Un leproso, comerciante, no daba vuelto a sus parroquianos, que no lo pasara, escondido detrás del mostrador, antes, por sus úlceras. Otro, iba de noche a bañarse en el depósito de donde la población se surtía de agua potable. Un específico atacado de faringitis ulcerosa y a quien yo aconsejé no tomara mate en compañía de nadie, me contestó negativamente, arguyendo que "así como lo habían "embromádo" a él, él embromaría a otros".

No es posible dejar sin ley que defienda, aunque sea teóricamente, Honorable Cámara, para integrar el elevado espíritu de justicia de la República, a la madre del niño ciego de nacimiento a causa de que el mismo acto que la fecundó enfermóla.

Esputos de tuberculosos, pus de erisipela, escamas de escarlatina, virus sifilítico, vibriones coléricos, gonococus, etc., son fácilmente cultivables, y comparables, desde el presente punto de vista, a venenos.

Y yo pregunto: ¿Por qué se ha de castigar al que lesione o mata a puñaladas o a tiros o envenenando, intencionadamente o por descuido, y no al que lesiona o mata infectando?

No creo preciso insistir en la enumeración de hechos y razones que apoyan la tesis de este proyecto, bastando añadir se note que tras de ser equitativa la ley, propendería a mejorar notablemente el grado de higiene de todos los habitantes de nuestro territorio.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

—A la Comisión de Códigos.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 325 del Código Penal, adicionándole el siguiente inciso:

"Será castigado con la misma pena, a instancia de parte, el médico que haya permitido un contagio, por no advertir al enfermo, o a sus allegados, por escrito, las medidas de profilaxis a adoptar durante la enfermedad y después de ella."

Art. 2.o Publíquese, etc.

Mateo Legnani, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La difteria es mal endémico en la República. Parajes hay, como algunos del Departamento de Rocha, en donde siempre existen casos de la nombrada enfermedad. De modo que la virulencia del bacilo de Loeffer es constante, con períodos de exacerbación y de apaciguamiento relativos. En otras localidades los casos son esporádicos. Sólo cada largo tiempo revisten la forma de epidemia. Representa casualidad principal de tales variaciones, el mudable acondicionamiento impuesto por el clima (concomitancia de múltiples fenómenos, calor, luz, asociación, humedad, lluvia, suelo, estaciones del año, etc., que influyen sobre la receptividad y sobre el microorganismo).

Para vencer a una enfermedad así, instalada en una población, conviene realizar una higiene rigurosa, a cuya empresa anima el conocimiento de los precedentes que ofrecen Europa y Norte América, continentes que han triunfado sobre flagelos más difundidos y arraigados.

Reconócese, empero, que el ambiente mental aquí, no es favorable, y que cuando una ley sanitaria no es juzgada inaplicable por baladí, lo es por violenta. Y violenta o baladí semejará esta, tanto, que, si no fuera porque desde hace tiempo la difteria ha adquirido cariz desusado, dominando en todo el territorio nacional, como nunca, pues el crup produce respe-

table número de decesos y menudean las parálisis; si no fuera porque ello prueba que lo ejecutado hasta hoy resulta insuficiente y que en materia de higiene, igual que en la guerra, más vale que sobren que no escatimar esfuerzos, yo no presentaría este proyecto de ley. Aun cuando sea evidente, Honorable Cámara, que alguno ha de ser el día en que se piense en complementar los materiales para nuestro Código sanitario, obligando a los médicos a que se muestren — deber esencialmente implícito en la profesión — higienistas, y adoptando toda una serie de medidas tendientes a mejor disciplinar el ejercicio de la Medicina, actualmente entregado al albedrío de los facultativos y a la precaria autoridad de un Consejo falto de buena y moderna organización.

El suero Roux constituye el recurso profiláctico por excelencia, porque es remedio eficaz.

En mi concepto, la expresada noción, en determinado sentido, ha perjudicado. Porque en la seguridad de que se trata de enfermedad, la difteria, derrotada de hecho, "en detalle", por así decirlo, he ahí que se descuida el resto de los expedientes con que contamos para luchar, olvidando advertir a los enfermos y a su "entourage", entre otras cosas, que el que ha curado, todavía debe desinfectar su cavidad bucal, usar cubiertos separados y no escupir sino en líquidos antisépticos, porque, aunque curado, lleva en la boca, durante semanas, y durante meses en ocasiones, vivo y activo el microbio de la difteria.

Verdaderos sembradores de males contagiosos son los sujetos inmunizados, los que han resistido victoriosamente un ataque.

El sarampión, la escarlatina, las fiebres eroptivas en general, no se propagan tanto durante el proceso mórbido como luego.

El que ha sufrido tifoidea arroja bacilos de Ebert, en las deyecciones, durante la convalescencia y mucho tiempo después, por lo cual no logrará acabar, sino teóricamente, con esa otra endemo-epidemia, la vacuna preventiva en cuya preconización se ocupa el talentoso y bien inspirado higienista doctor Justo F. González.

Sancionar leyes como esta que proyecto, y espero apruebe Vuestra Honorabilidad, es obra lógica. Es acto de defensa de la salud colectiva, defensa que desde Moisés a la fecha — pláceme recordarlo frecuentemente — ha sido ocupación primordial de legisladores. Y no ofrecer el pobre espectáculo de un pueblo que espera que sus epidemias cesen debido a los accidentes climatéricos.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la misma Comisión.

"El señor representante don Enrique Comas Nin presenta el siguiente,

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese al Asilo de Niños de la ciudad del Salto, una subvención de tres mil seiscientos pesos anuales ($ 3.600.00).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Enrique Comas Nin, representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Interpretando un deseo que es unánime en el Departamento del Salto, reflejado ampliamente por la prensa en su prédica diaria, vengo a solicitar vuestra atención para el adjunto proyecto de ley, que considero bien inspirado, en favor de una clase desheredada de la sociedad.

La acción privada que siempre está pronta en nuestro país para hacer la caridad, se ha dejado sentir hace ya algún tiempo en el Departamento del Salto, al formar y sostener un asilo que da albergue a más de cincuenta niños, cuidados cariñosamente por damas y caballeros que han tomado a su cargo tan meritoria tarea, evitando de este modo que la miseria y el desamparo los lleve a andar vagando por las calles, casi desnudos, adquiriendo nada más que malos vicios.

Hasta hace muy poco eran suficientes las donaciones extraordinarias, cuotas mensuales y lo que producían periódicamente las funciones de beneficencia para el sostenimiento regular del asilo. Pero actualmente, elevado el número de asilados a cincuenta y cuatro, y reducidos los recursos por la grave crisis que azota, en particular a la ganadería, única riqueza que da vida a las poblaciones del país, los Poderes Públicos están en el ineludible deber de ayudar a la acción privada, cuando ella por falta de recursos se ve en la dolorosa necesidad de abandonar una obra que no solamente ampara al pobre de solemnidad, dándole techo y alimentos, sino que va más allá: trata de convertirlo en un ciudadano útil para la sociedad.

Las damas y caballeros que, sin sorprender por su humanitario gesto, porque quien conoce al Salto no ignora que la caridad es su principal condición, tienen a su cargo maestros para la educación primaria, música, fabricación de alpargatas, canastería y esterillado. No es necesario, Honorable Cámara, entrar en mayores detalles para poder apreciar la justicia que entraña la modesta subvención que solicito, y por considerar que una cantidad tan pequeña, para un destino tan noble, nunca puede ser onerosa para el Estado.

Montevideo, 30 de Junio de 1921.

Enrique Comas Nin, representante por Salto.

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante doctor Pedro Manini Ríos solicita licencia por el término de tres meses para ausentarse del país."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

"El señor representante don Manuel Artagaveytia solicita licencia por un mes para ausentarse del país."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra...

5—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Ha sido informado favorablemente un proyecto por el cual se equiparan para el ascenso los alumnos de la Escuela Militar a los oficiales instructores. Como se está en estos momentos en aquella Escuela en el período en que los alumnos empiezan a volar solos, tiene verdadera urgencia la aprobación de este proyecto de ley a fin de que dos alumnos no se apresuren, por razones ajenas a la aviación, a ponerse en condiciones de obtener su brevet, pudiéndose producir serios trastornos si se lanzaran a volar antes de estar bien preparados.

Yo propongo que este proyecto se trate en la sesión de hoy, después de las seis de la tarde, en primer término. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Etchevest — Hace tiempo que ha sido informado y repartido un proyecto por el cual se asigna la cantidad de $ 15.000 para el hospital de Pando. Se trata de contribuir con esa suma para los efectos a que he hecho referencia, advirtiendo que los vecinos de esa localidad ya han recolectado y se proponen contribuir con mayor suma para esos efectos.

De manera que, como se trata de un asunto conocido y sencillo, que no puede dar lugar a discusión, voy a hacer moción, si no hubiera oposición, para que se trate sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está a consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mello — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mello — Voy hacer moción, señor Presidente, para que se trate el miércoles de la semana entrante, en primer término, después de las seis de la tarde, el asunto que figura en séptimo término de la orden del día, sobre instalación de molinos harineros en Rivera. Este asunto ha figurado en primer término de otras sesiones y se ha ido postergando, y es conveniente tratarlo de una vez. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mello, para que se trate en primer término, después de las seis de la tarde, en la sesión del miércoles, el asunto que figura en séptimo término después de las seis de la tarde en la sesión de hoy.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término la discusión del proyecto sobre la construcción de un hospital en Pando.

Léanse los antecedentes.

Señor Etchevest — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para contribuir con la cantidad de 15.000 pesos a la construcción de un hospital en la ciudad de Pando.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de Octubre de 1920.

Tomás Barbato, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Los vecinos de la progresista ciudad de Pando han iniciado, con halagador éxito, una suscripción popular a fin de arbitrar recursos para la construcción de un hospital en dicha localidad. Tal iniciativa pone de manifiesto una vez más el vehemente deseo de mejoramiento e independencia que sienten con todo calor los habitantes de esa rica zona del Departamento de Canelones.

El Estado,—a quien en el concepto moderno compete el dar al pueblo los elementos necesarios para su cultura espiritual, asegurando la conservación perfecta de su organismo, — debe en este caso coadyuvar a la pronta realización de las obras proyectadas, contribuyendo con la cantidad fijada en el precedente proyecto de ley.

Es justo hacer constar también, Honorable Cámara, que la iniciativa de la construcción del hospital de Pando corresponde a una familia de laboriosos industriales, los señores Graviotto Hermanos, quienes han donado el terreno necesario para la erección del edificio central y sus dependencias.

El monto de la contribución proyectada, así como lo humanitario de su destino, me exime de entrar en mayores consideraciones para fundamentar el proyecto que tengo el honor de someter a la consideración de mis compañeros de Cámaras: no obstante, éstas serán ampliadas, si fuere necesario, en el momento oportuno.

Montevideo, 13 de Octubre de 1920.

Tomás Barbato, representante por Montevideo.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Fomento no tiene reparos que oponer a la iniciativa progresista del doctor Barbato, que traduce el proyecto de ley adjunto. Una población de la importancia y de la densidad de Pando, requiere un establecimiento de asistencia de enfermos que consulte necesidades apremiantes. Y la circunstancia de que, con toda generosidad, los señores Graviotto cedan el terreno necesario para el emplazamiento del hospital y de que por suscripción pública se alleguen recursos para costear la construcción, hace más factible la obra y más justificada la contribución del Poder Público, que va a beneficiar de las donaciones enunciadas.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley del señor diputado Barbato.

Sala de Comisión, Montevideo, Marzo 10 de 1921.

Julio M. Sosa. — César I. Rossi. Aureliano Rodríguez Larreta. — Francisco J. Ros. — Emilio A. Berro. — Héctor R. Gómez."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño—Quiero que quede constancia de mi voto negativo a la aprobación de este artículo, por cuanto teniendo rentas propias la Administración Comunal y estando el Erario Público en situación precaria, creo que no es del caso admitir que el Gobierno pueda distinar esa cantidad para ese fin.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1.o leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre privilegios industriales. Está en discusión el artículo 7.o.

(Se lee).

"Artículo 7.o (que pasa a ser 6.o). También podrá decretarse la expropiación por razones de interés general, como ser la conveniencia de aumentar el abastecimiento de acuerdo con las necesidades del país o cuando el empleo de materia prima resulte mínimo en proporción al saldo no aprovechado existente en el territorio nacional."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee).

"Artículo 8.o (que pasa a ser 7.o). En el caso del artículo anterior queda a cargo de los interesados en la explotación de la industria la indemnización a pagarse al industrial privilegiado, previo compromiso afianzado de establecer la industria en mayor escala y declararse libre su ejercicio."

En discusión.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Declaro que no percibo bien cuál es el alcance de este artículo; quiénes son los interesados en la explotación que deben pagar la expropiación, porque yo entiendo que es el Estado el que va a expropiar.

Señor Berro (don Emilio) — La Comisión no puede informar. Yo no soy miembro informante.

Señor Presidente — De los miembros de la Comisión actualmente se encuentra en Sala sólo el doctor Berro.

Señor Berro (don Emilio)—El artículo 8.o, lo mismo que el 7.o, que en este momento me apercibo de que se ha aprobado, no han sido incorporados al proyecto de la Comisión. Estos venían en el proyecto del P. E. y la Comisión no los ha aceptado. La Comisión no acepta esos artículos y debo decir también que en un proyecto a qué antes me referí, en la sesión anterior, proyecto que tengo aquí en la mano, de una Comisión presidida por el señor Joaquín Márquez, nombrada con el objeto de programar una nueva ley sobre patentes de invención, se consideran también inconvenientes estos artículos. Por lo tanto, la Comisión no los ha incluído en el proyecto.

En consecuencia, yo no me creo obligado a defender el proyecto del P. E., desde el momento que la Comisión no lo ha incluído en su proyecto; lo considero inconveniente, como considero inconveniente el artículo 7.o, que voy a pedir que se reconsidere después, porque no me apercibí de que se había hecho la votación.

Señor Ramírez — No lo considero ni conveniente ni inconveniente: sencillamente no lo entiendo. Dice que también podrá decretarse la expropiación. Si se expropia es el Estado el que queda a cargo del establecimiento, y entonces ¿cómo dice el artículo 8.o que la expropiación queda a cargo de los interesados en la explotación de la industria? No alcanzo a comprenderlo.

Señor Amighetti — En vista de las dudas que ha suscitado este artículo, yo pediría que fuera aplazado hasta cuando viniera el señor Ministro de Industrias, el que estará habilitado, seguramente, para dar explicaciones sobre el alcance de él.

Señor Antuña—El miembro informante tampoco está.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Amighetti para que se suspenda la consideración del artículo 8.o hasta que venga a Sala el señor Ministro de Industrias.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo voy a pedir que se reconsidere el artículo 7.o, señor Presidente. La Comisión no considera que se le deba dar al Estado, a lo menos por esta ley, la facultad de expropiación, para dedicarse a explotaciones industriales. Los casos de expropiación están determinados por la Constitución en casos de necesidades o de utilidades públicas. El caso de expropiar para dedicarse al planteamiento de una industria, es un caso que a mí me parece que no debe legislarse por el momento. En cada caso determinado, cuando por algunas causas verdaderamente indispensables, tenga el Estado que hacerse cargo de alguna industria para las necesidades generales, será el momento, entonces, de dictar una ley especial para ello, como ya se ha hecho; pero, autorizar al Estado para expropiar cualquiera de las industrias, me parece a mí que no es conveniente.

Por lo tanto, yo voy a pedir que se reconsidere este artículo.

(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias).

En todo caso, el señor Ministro, que entra ahora a Sala, podrá defenderla.

Señor Presidente — Hago conocer al señor Ministro que se había suspendido la discusión del artículo 8.o.

Señor Ramírez — Pero ahora el señor Berro hace moción para que se reconsidere el artículo 7.o.

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor.

Señor Presidente — Muy bien. Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — El artículo 7.o y el 8.o están ligados...

Señor Berro (don Emilio) — Ya lo sabemos.

Señor Ramírez — Por vínculos indisolubles.

Señor Ministro — ... El artículo 7.o está basado en el pricipio de que el monopolio que se conceda al industrial no excluye la defensa de los intereses generales. De modo que cuando se trata de una industria que realmente pueda prestar verdadera utilidad al país y que el industrial privilegiado la explota en una forma insuficiente, se puede solicitar la expropiación de la misma industria por industriales interesados en desarrollar la producción en mayor escala.

Estos industriales no vuelven a su vez a heredar el monopolio, sino que deben indemnizar al fabricante, y al mismo tiempo la industria se declara libre. De manera que se entra nuevamente en el régimen de la libre concurrencia.

Lo que se quiere, es, como ya lo expliqué en la sesión anterior, que se pague al primer industrial su verdadero trabajo, cual es la iniciación de la industria, el conocimiento del medio, y la propaganda del mercado: en fin, los diferentes estudios previos que se necesitan para

desarrollar toda explotación industrial nueva.

Señor Ramírez — Por lo pronto, en el artículo se hablaba lisa y llanamente de expropiación, sin decir que pasaba a otro concesionario, y la expropiación así, en términos amplios, significa que la propiedad pasa a poder del Estado. De manera que resultaría raro que después se agregara en el artículo 8.o que la indemnización quedaba a cargo del interesado.

Señor Ministro—Pero esos dos artículos deben estudiarse conjuntamente.

Señor Ramírez — Pero ninguno de los dos dice que la expropiación sea para que pase a mano de otro particular.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Y si no hay ninguna persona interesada en explotar la industria?

Señor Bellini Hernández — No hay por qué expropiar.

Señor Ministro — No hay por qué expropiar, porque nadie la va a ejercer.

Señor Berro (don Emilio) — Pero el Estado no tiene la seguridad de que la vaya a ejercer al hacer la expropiación.

Señor Ministro — Pero no es el Estado el que va a solicitar la expropiación.

Señor Ramírez — ¿Quién? Aquí no se dice nada.

Señor Ministro — Son los interesados. (Lee): "También podrá decretarse la expropiación por razones de interés general, como ser la conveniencia de aumentar el abastecimiento de acuerdo con las necesidades del país o cuando el empleo de materia prima resulte mínimo en proporción al saldo no aprovechado existente en el territorio nacional".

Señor Ramírez — Pero esa es la idea general de expropiación, es el Estado el que expropia, no porque los particulares lo piden.

Señor Berro (don Emilio) — El artículo que tiene alguna relación es el artículo 9.o.

Señor Secco Illa — Es otra cosa.

Señor Ministro — El artículo 8.o establece además que quienes van a pagar esa expropiación son los interesados en la industria.

Señor Bachini — Pero tal vez, señor Ministro, convendría aclarar más el procedimiento para la indemnización al industrial iniciador de la industria.

Señor Ministro — Está aclarado en el artículo 9.o. El procedimiento a seguirse será el procedimiento general.

Señor Bachini — De las expropiaciones en general...

Señor Ministro — Sí, señor, en general.

Señor Bachini — ... es decir, que es el Estado el que interviene?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Ramírez — Habría que decir claramente que son los particulares.

Señor Ministro — La única diferencia se produce porque ha sido suprimido el artículo 6.o.

Señor Ramírez — No, el artículo 6.o estaría en el mismo caso. Más todavía: parece que debe entenderse la expropiación, según ese artículo, en los términos que siempre se realiza por el Estado, puesto que habla de causa de salud pública o de defensa nacional.

Señor Ministro — El Estado procede a la expropiación. Pero la indemnización la pagan los interesados en expropiar la industria.

Señor Perotti — El artículo debería decir así:

"Artículo 6.o También podrá decretarse la expropiación por razones de interés general, en beneficio de otros industriales interesados, cuando haya conveniencia en aumentar el abastecimiento de acuerdo con las necesidades del país, o cuando el empleo de materia prima resulte mínimo en proporción al saldo no aprovechado existente en el territorio nacional."

Señor Ministro — A mí me parece que la palabra "también" debe quedar suprimida, desde que ha quedado suprimido el artículo 6.o.

Señor Ramírez — Así está claro el artículo. Será más o menos aceptable, pero está claro.

Señor Berro (don Emilio) — Pero me parece que eso no es muy constitucional.

Señor Presidente — Ya que se quiere introducir modificaciones al artículo 7.o, lo que procede es votar la moción del señor diputado Berro para que se reconsidere ese artículo, porque ya está votado.

Se va a votar la moción del señor diputado Berro para que se reconsidere el artículo 7.o, que pasa a ser 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el artículo 7.o que pasa a ser 6.o.

Tiene la palabra el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — La observación del señor diputado Ramírez es perfectamente justa. En realidad el texto de este artículo permite confusiones en la interpretación, y para que quede perfectamente aclarado, máxime cuando él se relaciona con el artículo 8.o, como lo acaba de manifestar el señor Ministro, bastaría con introducir una pequeñísima modificación, que es la que leí poco antes y voy a repetir ahora.

Señor García Selgas — Suprimir la primera palabra.

Señor Perotti — El artículo debería decir así para que estuviera bien relacionado con el inmediato:

"Artículo 6.o También podrá..."

Señor García Selgas — El "también" ese es innecesario.

Señor Perotti — "... decretarse la expropiación por razones de utilidad general en beneficio de otros industriales interesados, cuando haya conveniencia en aumentar el abastecimiento de acuerdo con las necesidades del país o cuando el empleo de materia prima resulte mínimo en proporción al saldo no aprovechado existente en el territorio nacional."

Señor Ramírez — Hay que suprimir el "también", porque el "también" hacía referencia a un artículo que está suprimido.

Señor Bellini Hernández — "Podrá decretarse".

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo dije, cuando pedí aclaración sobre esto, que no me pronunciaba sobre si el artículo era o no aceptable, sino que decía que no lo comprendía. Ahora que lo comprendo, declaro que no lo votaré. Entiendo que la declaración de que hay causa de utilidad pública para expropiar es un acto legislativo y no puede ser delegado en el Poder Administrador. Por lo tanto, yo no voto el artículo.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Esa es una de las razones, sino la principal, que tuvo también la Comisión de Fomento, para no incorporar los artículos del proyecto del P. E. 7.o, 8.o y 9.o, el hecho de que la expropiación debía hacerse en cada caso y con conocimiento de los asuntos. Expropiar para entregar el monopolio a uno, dos o tres industriales, parece que es una cosa que en cierto modo es contrario a los principios constitucionales. Podría discutirse en cada caso si hay una verdadera utilidad general, una verdadera necesidad para hacer la expropiación; pero establecerla así en una ley con carácter general, dando al Poder Administrador el derecho de establecer en cualquier caso la expropiación, me parece que en realidad no es aceptable.

Por esas razones yo tampoco votaré el artículo.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo, señor Presidente, no veo ninguno de los peligros que se han expuesto sobre este artículo. Es evidente la finalidad de interés nacional que se persigue con él.

Un industrial que explota un artículo, pongamos por caso la construcción de teja o del portland, que se realiza en el primer caso con arcilla y en el segundo caso creo que también con arcilla, material abundantísimo en el país, si este industrial sólo fabrica una pequeña parte del producto que el país necesita para su consumo, e impone, mediante su privilegio, precios exagerados y dificulta la marcha y la evolución del progreso del país en virtud de un monopolio que ejerce para sí sólo y en perjuicio del interés general, no es aceptable.

De manera que si hay esa abundancia —y pongamos el caso de la teja, una industria que creo no se ha establecido precisamente aquí...

Señor Ramírez — ¿Se refiere a la teja de los curas?

Señor Bellini Hernández — ... que se hace arcilla, ¿por qué, si hay abundancia de materia prima y no se abastece suficientemente el mercado, otro industrial, por qué no va a tener derecho a establecer esa misma industria?...

Señor Ramírez — Estamos de acuerdo, pero debe ser el Cuerpo Legislativo el que haga la declaración.

Señor Bellini Hernández — De manera que a propósito de cada caso de esos va a venir el Poder Administrador a hacer decretar una ley de expropiación cuando en realidad no es un monopolio, como he dicho, que se concede al otro fabricante, porque al pedirlo el segundo, ya se establece la libre concurrencia por la redacción de este artículo. De manera que no se le da el monopolio. Por otra parte, se establece que este monopolio...

Señor Ramírez — Muy bien; pero la declaración de utilidad pública debe emanar del Cuerpo Legislativo.

Señor Bellini Hernández — Aquí no es una declaración vaga de utilidad pública, y que sería peligrosa, y daría razón a los que se oponen, puesto que se establece y se especifica el caso que podría suponerse de utilidad general. Yo creo que convenga para el país el aumentar el establecimiento, de acuerdo con las necesidades del mismo...

Señor Ramírez — Muy bien: pero eso debe hacerlo el Cuerpo Legislativo.

Señor Bellini Hernández — ... siempre que la materia prima resulte mínima en proporción al saldo no aprovechado.

Está bien especificado en qué caso se puede ir a la expropiación del monopolio. Estos fundamentos son bastante evidentes como para justificar tal medida. Por otra parte, están siendo múltiples; suman centenares las industrias a establecerse, y siendo tan lento el trabajo del Cuerpo Legislativo, que pasan algunos asuntos meses y años en sus carpetas, sin ser tratados, me remito al Canal Zabala, si se quiere en testimonio, sería una dificultad para la marcha del país pedir que por cada expropiación de un monopolio, que está justificada, tenga que venirse al Cuerpo Legislativo a pedir la sanción de una ley especial para cada caso.

Señor García Selgas — Yo creo que el señor Ministro empleó una palabra inadecuada. Pudo haber dicho, en vez de "expropiación", "caducidad del privilegio".

Señor Ramírez — Es muy grave también eso.

Señor Bellini Hernández — Que se especifique, que se indemnice en la forma

más amplia que se quiera; pero si el Estado no tiene el derecho de autorizarla, a pesar de que se va a compensar con su justo valor, o ante el peligro de que se le dé algo menos, tampoco tiene derecho el industrial de impedir con su monopolio, de que hace un uso abusivo, la evolución del país.

Señor Ramírez — Pero el señor diputado cree que el Estado no es más que el P. E. Nosotros queremos que tenga ese derecho el Estado, pero que lo ejerza por actos del Cuerpo Legislativo.

Señor Ministro — ¿Se opondrían los señores diputados a que se pusiera en la forma siguiente?: "Podrá decretarse previa intervención del Poder Legislativo esa autorización".

Varios señores representantes — En esa forma estamos de acuerdo.

Señor Ministro — Porque no se han querido invadir los fueros del Cuerpo Legislativo; lo que se quiere es que el industrial sepa a qué atenerse.

Señor Ramírez — Muy bien; estamos de acuerdo, entonces.

Señor Bellini Hernández — Eso será una amenaza nominal, porque si cada vez hay que acudir a una ley, no le expropiarán a nadie.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Creo que las observaciones que se han formulado a este artículo se explican de parte de quienes se han opuesto a la facultad que se confería por el artículo 2.o del mismo proyecto de ley.

Los miembros de la Comisión de Fomento creyeron oportuno suprimirlo; en el proyecto de esa Comisión no figura. Se ha incorporado por la defensa que del mismo ha hecho en Cámara el señor Ministro y por el voto consiguiente. Si esa facultad se acuerda por el artículo 2.o al P. E. para otorgar concesiones sobre el mismo producto y para cada uno de sus fines, siempre que se justifique su utilidad...

Señor Ramírez — ¿Me permite?... Es un caso distinto. En ese caso no se priva de la concesión al concesionario; lo que hay es que se establece que las concesiones han de ser para una aplicación determinada del artículo. Si hay otras aplicaciones, habrá nuevas concesiones.

Señor Perotti — Perfectamente. Si yo voy a venir a un término conciliatorio, señor diputado!

Digo que se explica perfectamente que por otro artículo se diera una facultad amplia al P. E., a efecto de poder restringir las actividades de un industrial, o suprimir las actividades de un industrial que, lejos de ser beneficiosas, pudiesen entorpecer el desarrollo general de la industria respectiva en el país. Pero es claro que es esto acordar, en cierto modo, una facultad omnímoda, y que es también, hasta cierto punto, una delegación de funciones. Entonces, correspondería el agregado que el señor Ministro formulaba, y yo modificaría la redacción del artículo en estos términos: "previa intervención del Cuerpo Legislativo".

Señor Bellini Hernández — Habría otra solución, sin necesidad de expropiar nada: si no utiliza toda la materia prima, darle una concesión para que utilice el excedente.

Señor Ministro — No, eso lo establece el artículo.

Señor Presidente — Léanse los dos artículos: el del proyecto y el presentado por el señor diputado Perotti.

Señor Ministro — El P. E. acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Perotti.

Señor Berro (don Emilio) — Yo también estoy conforme con la nueva redacción.

Señor Presidente — Muy bien; léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 7.o, que pasa a ser 6.o por la supresión del anterior: Podrá decretarse la expropiación con intervención del Cuerpo Legislativo, por razones de utilidad general, en beneficio de otros industriales interesados, cuando haya conveniencia en aumentar el abastecimiento, de acuerdo con las necesidades del país, o cuando el empleo de materia prima resulte mínimo en proporción al saldo no utilizado, existente en el territorio nacional."

Señor Bachini — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bachini — Es en este punto, señor Presidente, que yo no encuentro claro el procedimiento que regirá para indemnizar al industrial fundador de una industria.

Señor Perotti — Es en el otro artículo, en el 8.o.

Señor Bachini — Pero aquí se dan facultades para expropiar.

Señor Perotti — En beneficio de otros industriales.

Señor Bachini — En beneficio de otros industriales, pero ¿y la capacidad de ese industrial no podrá responder a las necesidades del consumo?

Señor Perotti — El artículo 8.o fija cuáles son las obligaciones que se contraen. Si esas obligaciones no se contraen...

Señor Berro (don Emilio) — El artículo siguiente complementa el pensamiento.

Señor Perotti — Por otra parte, el señor Ministro ha explicado que no se expropia en beneficio exclusivo de un industrial, garantizándole el privilegio en provecho exclusivo, sino que esa industria entra al dominio común, y entonces, naturalmente, la libre concurrencia se establece y cualquiera puede fabricar el producto.

Señor Bachini — El mismo establecimiento o el mismo industrial fundador pueden continuar trabajando.

Señor Perotti — Sin perjuicio de la indemnización.

Señor Bachini — ¿El mismo industrial fundador si tiene los elementos necesarios?

Señor Ministro — Sí, señor. Puede continuar trabajando; lo que pierde es el monopolio.

Señor Bellini Hernández — Pierde el monopolio, nada más.

Señor Bachini — ¡Ah! Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o, que pasa a ser 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o En el caso del artículo anterior queda a cargo de los interesados en la explotación de la industria la indemnización a pagarse al industrial privilegiado, previo compromiso afianzado de establecer la industria en mayor escala y declararse libre su ejercicio."

En discusión.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — La Comisión había suprimido este artículo también por las razones apuntadas cuando se trató el anterior. Modificado el artículo anterior, yo, por mi parte, acepto este artículo.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o, que pasa a ser 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho de monopolio, pero en todos los casos para fijar el monto de la indemnización no se tendrá en cuenta el posible desarrollo de esa industria, sino atendido el plazo que falta para la terminación del privilegio, se calculará la indemnización en proporción al capital efectivamente invertido, a la capacidad productora de las instalaciones y a las utilidades comprobadas en las épocas de procederse a la expropiación."

En discusión.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — A mí no me parece justo este artículo. Determina una limitación al derecho del industrial expropiado que no tiene justificación. Si en realidad ha montado un establecimiento industrial creciente, que cada día va a producir más, ¿por qué se le va a privar de que se le pague el lucro cesante, con que en realidad se le perjudica por esta ley? Me parece que solamente el artículo debería tener: "El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho de monopolio", y nada más, dejando que pueda seguir en concurrencia con los demás industriales.

Señor Ministro — Este artículo se entiende para el caso que el establecimiento no llene las necesidades nacionales; luego, no se aplicará a un establecimiento que vaya aumentando su explotación. En ese caso no se justifica la expropiación.

Señor Berro (don Emilio)—Pero aquí dice: "En todos los casos, para fijar el monto de la indemnización, no se tendrá en cuenta el posible desarrollo de esa industria". ¿Cómo no se va a tener en cuenta, si en realidad tiene un establecimiento montado y es una industria que va en una progresión creciente?

Señor Ministro—Repito: si es una industria que va en progresión creciente, no hay razón para expropiarla. Lo que se quiere evitar es lo siguiente: un explotador de una materia cualquiera en cantidad limitada, puede decir: "El consumo del país en esta materia sería de tantos millones; luego, yo necesito que me indemnicen en proporción", cuando, en realidad, él no ha montado la fábrica, sino para una capacidad muy limitada.

Señor Berro (don Emilio)—En ese caso no tendría derecho, porque ningún perito le daría la razón. Por ningún procedimiento se le podría pagar un lucro cesante que no ha justificado.

Señor Ministro — Generalmente, señor diputado, el Estado en las expropiaciones pierde mucho dinero, y paga grandes indemnizaciones debido a las supuestas ganancias que puede tener la explotación futura de una industria.

Señor Ramírez—Aquí habla de la capacidad productora y de las utilidades.

Señor Ministro—Sí, señor; se toma una serie de términos de comparación.

Señor Bachini—Es un artículo que está redactado en una forma confusa.

Señor Bellini Hernández—En realidad, lo que interesa al país no es suprimir las industrias, sino el monopolio.

Señor Berro (don Emilio)—"Y a las utilidades comprobadas en la época de procederse a la expropiación"; pero esto, en cierto modo, deroga el lucro cesante y me parece que no es justo. Debería dejarse esto a la ley general.

Señor Ministro — Pero, señor! Si se calcula sobre las utilidades, se calcula sobre el lucro cesante.

Señor Berro (don Emilio)—Las utilidades, no; porque si el señor Ministro monta una industria que hoy produce como 50, y mañana va a producir como 100...

Señor Ministro—Si mañana va a producir como 100, eso se determinará de acuerdo con la capacidad productora.

Señor Berro (don Emilio)—Sí; la capacidad productora, pero comprobada en la época de procederse a la expropiación.

Señor Urioste—Son dos elementos de juicio.

Señor Ministro—Sería curioso que un establecimiento mal montado, para determinar la cantidad de producción, exigiera que se le indemnizara con beneficios que él no tiene; una industria que no está bien explotada, que manifestara que ella podría ganar tantos millones de pesos y no puede...

Señor Berro (don Emilio)—Pero eso no basta que lo diga: es necesario que lo pruebe. No vamos a partir de la base de qué el Estado vaya a ocupar funcionarios, peritos y jueces, que no defiendan los intereses generales. Es de suponer que la indemnización ha de ser justa, y no veo por qué se va a establecer aquí una limitación a la regla general.

Si se me diera una explicación plausible, yo aceptaría el artículo; pero creo qué esto debe seguir el procedimiento común a las expropiaciones.

Está bien limitar que el concesionario pueda exigir que se le deje trabajar y que sólo se le impida el monopolio, pero nada más.

Señor Bellini Hernández—Y eso debería limitarse, me parece.

Señor Berro (don Emilio)—Pero aquí se hace cierta limitación a la ley, que yo no encuentro justificada.

Señor Ministro — ¿Cómo admitiría la indemnización el señor diputado?

Señor Berro (don Emilio)—De acuerdo con las leyes generales. Una persona no tiene el derecho del monopolio, va a seguir trabajando, y se le paga de acuerdo con lo que resulte del juicio correspondiente, sin sentar regla ninguna especial para fijar el monto de la expropiación.

Señor Ministro—Pero, señor diputado: la ley general tiene el defecto de no determinar la forma cómo debe procederse a la indemnización, y en ese sentido el Estado se perjudica grandemente, porque todo depende del criterio de los jueces o peritos en cada caso.

Señor Ramírez — Es natural que sea así. Hay principios generales...

Señor Berro (don Emilio) — El Estado no puede ser Juez y parte, y el que va a indemnizar no puede sentar reglas limitativas para la expropiación, sino establecerla de manera que sea justa.

Señor Ximénez — ¿Y si el artículo se redactara de este modo: "El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho de monopolio, pero en todos los casos, para fijar el monto de la indemnización, se tendrá en cuenta el plazo que falte"... y suprimir las palabras "no" y "posible desarrollo de la industria"?

Señor Bachini — Entonces, la contradicción subsiste. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Lo claro es que debe tenerse en cuenta, porque tiene un privilegio de nueve años o diez años, de nueve, según la ley.

Señor Ministro. — Es distinto: se procede a la expropiación en el octavo año. Hay que suponer que no tendrá más que un año.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Pero el señor Ministro cree que hay algún Juez, que si se va a expropiar un privilegio, al cual le falta un año, le van a calcular una indemnización igual que si le faltara cinco? Es claro que ese es uno de los elementos de juicio, no sólo para el Juez, sino para sus asesores, los peritos, que debe tenerse en cuenta, y ya sean éstos peritos los del Estado o de particulares.

Hago constar que hablo a nombre propio, porque no he consultado a la Comisión.

Señor Bellini Hernández — Los Jueces se olvidan a menudo del Estado.

Señor Ramírez — Eso de que el Estado salga perjudicado en los juicios de expropiación, me parece que es algo legendario.

Señor Ministro — ¿Legendario?

Señor Ramírez — A mí me parece que lo difícil es pleitear con el Estado.

Señor Ministro — El Estado no se atreve a iniciar más a menudo juicios de expropiación, porque resulta que pagá cuatro veces más de lo que vale.

Señor Ramírez — No lo he visto eso hasta ahora. Lo que he visto es que no se puede pleitear con el Fisco.

Señor Ministro — El Fisco pierde casi todos los asuntos.

Señor Ramírez — Será desde que yo renuncié a pleitear con el Fisco. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido sobre el artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Berro (don Emilio) — Hay algunas modificaciones...

Señor Presidente — El señor diputado Berro dice que no las va a aceptar.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor Presidente: yo he propuesto la supresión de una parte del artículo.

Señor Presidente — Sírvase indicar, señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — "El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho de monopolio", nada más.

Señor Presidente — Léase el artículo tal como lo propone el P. E. y con la supresión del señor diputado Berro.

(Se lee):

Artículo 9.o, que pasa a ser 8.o.

"Artículo 9.o El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho de monopolio, pero en todos los casos, para fijar el monto de la indemnización, no se tendrá en cuenta el posible desarrollo de esa industria, sino que, atendido el plazo que falta para la terminación del privilegio, se calculará la indemnización en proporción al capital efectivamente invertido, a la capacidad productora de las instalaciones y a las utilidades comprobadas en las épocas de procederse a la expropiación."

El señor diputado Berro propone limitar el artículo en la siguiente forma:

Léase.

(Se lee):

"El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho de monopolio."

Se va a votar, primero, en la forma propuesta por el P. E.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar, ahora, en la forma propuesta por el señor diputado Berro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. El concesionario de un privilegio amparado por esta ley, sólo puede venderlo o traspasarlo después que se haya implantado efectivamente la industria respectiva."

Señor Ministro — Este artículo figura con el número 12 en el proyecto de la Comisión.

Señor Ramírez — ¿Y no se podría poner, en lugar de "traspasarlo", "transferirlo"?

Señor Ministro—No hay inconveniente.

Señor Ramírez — Porque traspasarlo parece significar más bien vandearlo. — (Murmullos).

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 9.o El concesionario de un privilegio amparado por esta ley, sólo puede venderlo o transferirlo después que se haya implantado efectivamente la industria respectiva."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Sólo podrán ampararse a esta ley por excepción las industrias establecidas con anterioridad a la vigencia de la misma y siempre que justifiquen su carácter de establecimientos de primeros y únicos en el ramo y se comprometan a reformar sus instalaciones en el sentido de que puedan abastecer las necesidades locales, con la condición de que el privilegio no alterará los precios de la producción vigente en contra de los consumidores."

En discusión.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Me parece que aquí sobra esta frase: "por excepción", desde que inmediatamente se dice cuándo es que podrán ampararse a la ley los establecimientos ya fundados. Me parece que debe decir así: "Las industrias establecidas con anterioridad a la vigencia de la ley, sólo podrán ampararse a ella cuando justifiquen su carácter de establecimientos primeros y únicos en el ramo".

Señor Ministro — Es que se quiere que esta disposición se aplique con verdadera parsimonia.

Señor Ramírez — Pero la parsimonia está en decir que se justifique su carácter de primero y único en el ramo.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Señor Berro (don Emilio) — Yo no puedo hablar a nombre de la Comisión, pero por mi parte acepto.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que podría establecerse una limitación en este sentido: con anterioridad no mayor de un plazo determinado, porque podría existir una industria establecida hace 20 o 30 años, y no tendría objeto establecer un privilegio en favor de esta industria. De manera que durante el período en que está todavía en su instalación, en sus gastos de iniciación y de ensayo, se hace justo que se la ampare con un monopolio, como se les ofrece a las industrias que se establecen ahora, al derecho de monopolio por nueve años; las industrias con establecimientos únicos y que tienen más de nueve años de existencia, ya han tenido ese monopolio con exceso. De manera que debía ser con una anterioridad no mayor de cinco años; debía, pues, fijarse un plazo.

Señor García Morales — Yo deseo formular una pregunta al señor Ministro.

En este caso del artículo, ¿cabe la oposición a que se refiere el artículo 3.o? Porque se trata de un establecimiento primero y único en el ramo; pero podría ocurrir — volviendo al caso ya presentado en la sesión anterior — que estuvieran instalándose en ese momento otros establecimientos. ¿Ese industrial podría oponerse?

Señor Ministro — Puede oponerse. Se trata de evitar esos casos.

Señor García Morales — Entonces, cuando aclaremos el artículo 4.o, quedará también establecido que procederá la oposición para los que se encuentren en el caso del artículo 11.

Señor Ministro — Cabe la oposición.

Señor Presidente — ¿El señor Ministro acepta la modificación propuesta en Sala por el señor representante Ramírez?

Señor Ministro — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 10. Las industrias establecidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, sólo podrán ampararse a ella cuando justifiquen su carácter de establecimientos primeros y únicos en el ramo y se comprometan a reformar sus instalaciones en el sentido de que puedan abastecer las necesidades locales, con la condición de que el privilegio no alterará los precios de la producción vigente en contra de los consumidores."

Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 11. No podrán ampararse a estos privilegios los establecimientos que utilicen productos procedentes de la ganadería y agricultura, destinados a alimentación humana y del ganado, excepto cuando los concesionarios sean al mismo tiempo los descubridores del producto industrial.

Tampoco podrán ser objeto de monopolio las industrias que no requieran maquinarias o instalaciones especiales, conocimientos o personal técnico, las que no constituyen una verdadera transformación o puedan explotarse por medio de procedimientos sencillos o de aplicación general, salvo el caso de que se establezcan explotaciones verdaderamente industriales."

En discusión.

Señor Ramírez — Me parece que debe decir: "procedentes de ganadería y agricultura, destinados a alimentación humana o del ganado".

Señor Ximénez — Efectivamente, esa conjunción copulativa "y", no cabe.

Señor Presidente — Se va a votar en esa forma.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Secco Illa — Yo desearía que el señor Ministro aclarara el sentido de la última parte del artículo.

Según entiendo, se excluyen de los favores de este proyecto, en el párrafo primero, los establecimientos que utilicen productos procedentes de la ganadería y de la agricultura, destinados a la alimentación humana o del ganado, excepto cuando los concesionarios sean inventores.

En el párrafo segundo se excluye otra categoría, es decir, en general, todas aquellas industrias que no requieren maquinarias o instalaciones especiales, conocimiento o personal técnico, las que no constituyan una verdadera transformación, las que pueden explotarse por medio de procedimientos sencillos, o sea las que no pueden considerarse industrias propiamente.

Hasta aquí, a pesar de que esta ley es un poquito jeroglífica, a tal punto, que el señor Ministro, que la hizo, debe entenderla muy bien, pero no fácilmente la entendemos los demás, yo me doy aproximada cuenta de lo que quiere decir el artículo.

Se explica, efectivamente, que industrias que no requieren un determinado capital, determinados conocimientos, manipulaciones especiales, las que son objeto de procedimientos conocidos y sencillos, no puedan optar al privilegio. Creo que ese es el pensamiento que ha motivado el artículo, pero lo que complica y enreda todo mi raciocinio es que al concluir el párrafo se dice: "salvo el caso de que se establezcan explotaciones verdaderamente industriales". Aquí, sí, yo declaro que no comprendo el sentido del artículo; no sé lo que quiere decir, y me parece contradictoria esta parte con la anterior.

Señor Ministro — Hay una serie de industrias, que son del dominio público, como industrias domésticas o industrias familiares, de las que no hay establecimientos destinados a la producción; y como lo he manifestado ya en Cámara, el origen de esta ley ha surgido del estudio de las solicitudes de privilegio que pretendían ampararse a las disposiciones de la ley de 1919.

Entre éstas hay un caso claro, típico: un pedido de monopolio para la explotación de una planta indígena que se llama Pitanga o Ñangapiré.

Señor Secco Illa — Para la fabricación del té. Conozco perfectamente el caso.

Señor Ministro — El solicitante pretendía que se le concediera, de acuerdo con la ley, la explotación exclusiva de la Pitanga o Ñangapiré.

Esa parte final del artículo no estaba incluída en el proyecto, y al estudiarlo el Consejo Nacional de Administración, consideró, sin embargo, que debía tenerse en cuenta propuestas como la indicada, siempre que se estableciera un verdadero procedimiento industrial de explotación. Así que si pide la concesión, comprometiéndose a establecer maquinarias especiales, entonces se le debería conceder el monoplio, por tratarse de una verdadera industria. Esa es la explicación de la parte final del artículo.

Señor Secco Illa — En tal caso, me parece que la parte final sería innecesaria, porque ya no estaría comprendida en la parte anterior del artículo, puesto que de cualquier modo esa industria requería material e instalación especial, tal como lo exige la parte primera. Pero, en fin, aclarado así el concepto en cuanto es posible, no tengo nada más que decir.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13, que pasa a ser 12.

(Se lee):

"Artículo 12. El plazo máximo de privilegio para industrias nuevas será de nueve años, a contar desde la fecha del decreto del P. E. acordando la concesión.

En el caso de tratarse de establecimientos contemplados en el artículo 11, se le descontará del plazo del monopolio los años transcurridos, pero la concesión no será nunca menor de cinco años. Para los establecimientos que utilicen industrialmente animales o vegetales parásitos o perjudiciales a la ganadería o a la agricultura y que hayan sido declarados plaga, regirá el plazo máximo establecido en el artículo 2.o de la ley de 14 de Enero de 1919. Pero este plazo podrá reducirse y declararse caducado el privilegio por decreto del P. E., si la industria concedida en virtud de cualquiera de las leyes tiende a la propagación de esas plagas."

En discusión el artículo leído.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Este artículo, salvo el párrafo primero, constituye el artículo 3.o del proyecto de la Comisión. Se comprende la supresión del párrafo primero del proyecto de la Comisión, desde que hacía referencia al artículo 11, que fué aprobado por la Cámara.

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa—Yo creo que el artículo actual, dentro del criterio que me he formado sobre el proyecto, es uno de los más importantes. A mí me parece excesivo conceder un monopolio de explotación industrial por nueve años, a quien no es descubridor o inventor de una industria, a título de estimularla, además de todos los demás estímulos de que goza, como la protección aduanera y las demás franquicias fiscales.

Este plazo de nueve años, de algún lado ha sido tomado al formularse este proyecto.

Señor Berro (don Emilio)—De la ley vigente.

Señor Secco Illa—Eso es. De la ley de 1885 que sancionó por nueve años el derecho de la propiedad intelectual.

Todos los legisladores saben que dentro de la legislación tutelar de los descubrimientos industriales, nuestra ley es una de las más parcas, en cuanto al plazo de explotación exclusiva. La ha reducido a nueve años. En otras leyes el plazo es mayor, generalmente.

Señor Berro (don Emilio)—Hay un proyecto que extiende el plazo a quince años.

Señor Secco Illa—Muy bien. Pero yo creo que si bien a un descubridor o inventor, que además de serlo, implanta la industria, porque esa es una condición "sine qua non", que exige la ley del 85, se le puede dar un monopolio de nueve años, no se le debe conceder igual cosa al que no es descubridor e inventor, a aquel que lo que hace únicamente es implantar una industria, que puede ser perfectamente conocida y difundida en el mundo entero, y sus productos, ya consumidos en el país, tal vez en condiciones económicas favorables.

El deseo de que se desarrollen en el país nuevas industrias no nos debe llevar a desconocer principios fundamentales. Yo llamo en este caso principios fundamentales equiparar en el goce del monopolio a los que no son propietarios del descubrimiento con los que lo son. Desde luego, por esa razón, creo que sería conveniente reducir en estos casos el plazo máximo del monopolio.

Señor Ramírez—A una década de cuatro años!

Señor Secco Illa—Yo creo que a estos últimos se les debería conceder términos más breves y sucesivos. Tal vez fuera el criterio más acertado: que el P. E. no estuviera facultado para conceder de primera intención monopolios por un plazo mayor de tres años, sin perjuicio de renovarlos por otro tanto, si las circunstancias lo aconsejaran. Ya es mucho, como se hacía notar el otro día en Cámara, que el Poder Legislativo conceda al P. E. en una forma tan general el derecho a establecer monopolios industriales. Que el Poder Legislativo, en ciertos casos determinados, conceda a una industria especial un monopolio para su implantación, es cosa que se explica; pero que el Poder Legislativo conceda en general al P. E. la facultad de establecer todos los monopolios que se pidan, sembrando así en el país una serie de industrias nuevas, pero industrias explotadas con privilegio por un solo industrial, es cosa, a mi juicio, enteramente reprobable. Y esta facultad reviste carácter más grave, precisamente, bajo este punto de vista que examinamos ahora: si el monopolio se dilata por un espacio de tiempo demasiado largo. Ya, pues, que la Cámara concede, a pesar de todas estas reflexiones, al P. E., el derecho de establecer estos monopolios, de fomentar las industrias, yo me permito llamar la atención de la misma, ya que estamos en este ensayo, a fin de que empecemos por reducir el plazo, y no equiparemos en el goce de los monopolios a los no descubridores o inventores, a los meros iniciadores de industrias con los verdaderos inventores y descubridores, que por ser tales deben estar en condiciones más favorables.

Propongo, pues, que el plazo se reduzca, como máximo, a tres años, sin perjuicio de renovarse por un período igual si las circunstancias lo aconsejaran.

Señor Ministro—Yo creo que esta ley establece un plazo menor que el que fija la ley de privilegios de invención.

Señor Berro (don Emilio)—Es el mismo plazo, nueve años.

Señor Secco Illa—Absolutamente.

Señor Berro (don Emilio) —. Pero el nuevo proyecto establece quince años.

Señor Ministro—Se ha tenido en cuenta ese nuevo proyecto de ley, desde que el plazo de nueve años para los privilegios de invenciones es justo que se amplíe, y además se ha tenido en cuenta otra modificación: que el plazo a los privilegios de invención, en la legislación vigente, si mi memoria no me es infiel, empieza a contarse desde la implantación de la nueva industria.

De manera que nueve y dos son once. Ese es el verdadero plazo para el privilegio de invención, de acuerdo con la ley del 85. Establecer el plazo de tres años para una industria, es, en realidad, no dar ningún plazo, porque una industria necesita generalmente dos años para implantarse.

Señor Secco Illa—Voy a leerle al señor Ministro, si me permite, la disposición del año 85: "Artículo 7.o Las patentes serán otorgadas por tres, seis y nueve años". De modo que, según esta ley, al descubridor o al inventor se le puede otorgar patente por tres años.

Señor Berro (don Emilio)—Pero según la voluntad del solicitante.

Señor Secco Illa—Muy bien; pero puede otorgarse la patente por ese plazo.

Señor Ministro—Pero, además, este señor goza de un plazo para implantar su industria, cuyo máximo es de dos años. Recién después de esos dos años, después que está planteada la industria, es que empieza a correr el plazo de los nueve años, y en la legislación proyectada, que está a estudio de la Honorable Cámara, es de quince años.

Señor Secco Illa—No, señor Ministro. Me permito hacerle una rectificación. No es exacto que después de dos años de concedida la patente de invención empiece a correr el plazo de privilegio.

Según la ley del 85, que tal vez el señor Ministro no recuerda bien, el plazo para implantar la industria lo señala a su arbitrio el P. E., y puede ser mucho menor.

Señor Ministro—Perfectamente.

Señor Secco Illa—De manera que el privilegio empieza a correr mucho antes de los dos años; y puede darse el caso de que un descubridor o inventor obtenga una patente para trabajar con su privilegio solamente tres años, y que apenas se le concedan seis o tres meses para implantar su industria, cosa muy corriente, como el señor Ministro lo sabe.

Señor Ministro—No, señor. En realidad, . . .

Señor Secco Illa—En este proyecto que estamos discutiendo el que establece que podrán los iniciadores de nueva industria gozar de un plazo máximo hasta de dos años para implantarlas, y que esos dos años quedarán computados, naturalmente, en el privilegio de nueve años.

Señor Ministro—El plazo para la implantación de la industria está explicado en otra ley que no es la del año 85.

Señor Secco Illa—Voy a leerle la disposición del 85, si el señor Ministro no la recuerda. El artículo 11, dice: "En todos los casos en que se conceda privilegio, el P. E., previo informe del Consejo Nacional de Higiene, etc., señalará un plazo prudencial dentro del cual deberán plantearse las industrias à que el privilegio se refiere".

De modo que dentro de la economía de la ley del año 85, no hay plazo fatal; el P. E. goza de la facultad de señalar plazos prudenciales, que pueden ser muy breves, como lo son generalmente.

Señor Ministro—Pero vuelvo a repetírle al señor diputado que hay una ley especial que determina la forma cómo se concede el plazo para el planteamiento de la industria, que establece que el plazo máximo es de dos años, y que, en general, las autorizaciones para implantar la industria, es de uno o dos años. El plazo del privilegio de invención no se refiere, así, a término mínimo, sino a términos máximos.

Señor Secco Illa—No recuerdo la ley esa, señor Ministro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tanto el proyecto del P. E., como el proyecto de la Comisión, dicen que el plazo empezará a contarse desde la fecha del decreto del P. E. otorgando la concesión, con ciertas excepciones.

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández—En cuanto a la modificación al artículo 13, propuesta por el señor diputado Secco Illa, me voy a oponer, porque me parece elemental que el plazo es bastante sensato.

Un inventor puede necesitar un capital importante para establecer una industria, que a lo mejor recién le empezará a producir al segundo año. Por consiguiente, me parece que no es justo que ya al tercer año todo el mundo tenga derecho a aprovechar de la experiencia adquirida.

Votaré, por consiguiente, el artículo tal como está redactado.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—La ley a que se hace referencia, y cuya fecha no recuerdo en este momento, es la modificativa del artículo 13 de la ley de 1885, que dice así: "Si ocurriesen casos de fuerza mayor o fortuitos, posibles de justificarse, impidiendo el establecimiento de la industria dentro del término de tiempo, cuya designación se libra al P. E. por el artículo 11, el industrial patentado podrá solicitar del Cuerpo Legislativo una prórroga de tiempo para plantearla". Aquí hay señores legisladores que tienen veinte años de Cámara. . .

Señor Secco Illa—La memoria lo está traicionando, porque lo que ha leído no es tal ley: es otro artículo de la ley de 1885, es el artículo 13 que tengo aquí delante, y que dice así: "Si ocurriesen casos de fuerza mayor o fortuitos, posibles de justificarse, impidiendo el establecimiento de la industria dentro del término de tiempo", etc.

Señor Ministro—Pero si es lo que yo he leído!

Señor Secco Illa—Muy bien; pero no es otra ley: es la misma ley del 85. De manera que no se refiere sino a un caso de excepción, que no destruye lo que yo he dicho.

Señor Ministro—No, señor. Lo cierto es que desde hace varios años, no viene ningún pedido de prórroga, del plazo para el planteamiento de la industria, al Cuerpo Legislativo, porque existe esa ley a que hago referencia, que concede un plazo de dos años. Yo puedo pedir informes. . .

Señor Secco Illa—Yo no lo niego, señor Ministro, pero no lo recuerdo.

Señor Bellini Hernández—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—¿El señor diputado Secco Illa propone un artículo sustitutivo?

Señor Secco Illa—Es verdad, señor Presidente.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente—Léanse los artículos.

(Se lee lo *siguiente*):

"Artículo 12. El plazo máximo de privilegio para industrias nuevas será de nueve años a contar desde la fecha del decreto del P. E. acordando la concesión. En el caso de tratarse de establecimientos contemplados en el artículo 11, se le descontarán del plazo del monopolio los años transcurridos, pero la concesión no será nunca menor de cinco años. Para los establecimientos que utilicen industrialmente animales o vegetales parásitos o perjudiciales a la ganadería o a la agricultura, y que hayan sido declarados plaga, regirá el plazo máximo establecido en el artículo 2.o de la ley de 14 de Enero de 1919. Pero este plazo podrá reducirse y declararse caducado el privilegio por decreto del P. E. si la industria concedida en virtud de cualquiera de las leyes tiende a la propagación de esas plagas."

El señor representante Secco Illa modifica la redacción de este artículo en la siguiente forma:

"El plazo máximo de privilegio para industrias nuevas será de tres años a contar desde la fecha del decreto del P. E. acordando la concesión, renovable por sólo tres años más a juicio del P. E."

¿El señor diputado Secco Illa no modifica el resto del artículo?

Señor Secco Illa — El párrafo primero del artículo.

Señor Ministro — Pero entonces tiene que modificar el segundo.

Señor Presidente — La Mesa le solicitaba la aclaración, porque el párrafo primero hace relación al resto del artículo.

Léase el resto del artículo.

(Se lee):

"En el caso de tratarse de establecimientos contemplados en el artículo 11, se le descontará del plazo del monopolio los años transcurridos, pero la concesión no será nunca menor de cinco años.

Para los establecimientos que utilicen industrialmente animales o vegetales parásitos o perjudiciales a la ganadería o a la agricultura y que hayan sido declarados plaga, regirá el plazo máximo establecido en el artículo 2.o de la ley de 14 de Enero de 1919. Pero este plazo podrá reducirse y declararse caducado el privilegio por decreto del P. E. si la industria concedida en virtud de cualquiera de las leyes tiende a la propagación de esas plagas."

Se va a votar.

Señor Secco Illa — Efectivamente, entiendo que debe suprimirse del mismo el segundo párrafo, que empieza: "En el caso de tratarse", hasta donde dice: "para los establecimientos que utilicen industrialmente animales", etc.

Señor Presidente — Se va a votar primero el artículo tal como lo propone el P. E.; si no fuera aceptado, se votará con la modificación propuesta por el señor diputado Secco Illa.

Si se aprueba como lo propone el P. E.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14, que pasa a ser 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Quedará sin efecto el privilegio si dentro del término de instalación concedido por el P. E., que no podrá nunca exceder de los dos años, no se hubiera implantado la industria. Este plazo debe quedar siempre comprendido dentro de la duración máxima del privilegio previsto en el artículo anterior.

Implantada la industria, caducará el privilegio si el establecimiento dejara de funcionar durante seis meses si se trata de un ramo industrial que puede trabajar todo el año. El plazo de la suspensión de trabajo no podrá exceder de 10 meses en las industrias de actividades limitadas a una parte del año. No se aplicará esta disposición a la industria que justifique la desaparición temporaria de la materia necesaria para su explotación industrial o se haya visto obligada a la suspensión por razones de fuerza mayor.

También dará lugar a la caducidad

del privilegio la variación en el producto o en el procedimiento para ser obtenido, siempre que no hubiesen sido autorizados por el P. E., quien podría denegarla o concederla."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15, que pasa a ser 14.

(Se lee):

"Artículo 14. El P. E., al conceder el privilegio, deberá determinar el capital a invertirse en la industria y la cantidad anual mínima de materiales que deberá ser elaborada después de los primeros tres años de la concesión. En el caso de tratarse de un monopolio a base de materias primas procedentes de cultivos a iniciarse, podrán fijarse las extensiones de tierras que deban dedicarse a ese cultivo."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16, que pasa a ser 15.

(Se lee):

"Artículo 15. El P. E., al reglamentar la presente ley, indicará los requisitos que deberá llenarse en cada caso de concesión para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar la forma exacta del producto privilegiado."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17, que pasa a ser 16.

(Se lee):

"Artículo 10. Antes de concederse cualquier privilegio de acuerdo con la presente ley, la de 13 de Noviembre de 1885 y la de 14 de Enero de 1919, deberá publicarse el petitorio por espacio de 20 días en el "Diario Oficial" y en otro de la capital, corriendo los gastos por cuenta del interesado."

En discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — ¿Cuál es el alcance de estas publicaciones?

Señor Ministro — Precisamente, el evitar que se produzca el caso que teme el señor diputado. Hoy no se hace ninguna publicidad respecto a los pedidos de privilegios. De modo que es necesario, cuando se formule un pedido de esta naturaleza, que todo el mundo pueda enterarse.

Señor García Morales — No parece entonces razonable haber legislado tan minuciosamente sobre los casos de oposición. La oposición cabe en todos los casos.

Si el objeto de la publicación es de que se puedan oponer las personas que se consideren dañadas, debe concederse ese derecho en todos los casos; pero el artículo, tal como está redactado, parece limitar las oposiciones.

Señor Ministro — Sería el caso de volver a discutir el artículo, pero era para prever los casos que pueden realmente ser posibles.

Hoy, la oposición a los privilegios se verifica en el momento en que el Ministerio da noticias a la prensa de que se ha dictado resolución sobre determinado asunto.

Señor García Morales — Yo entonces voy a formular moción, señor Presidente, porque creo que es lo razonable, para que se suspenda la consideración del artículo 17 y se vuelva al artículo 4.o, que quedó suspendido en la sesión anterior.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar la moción del doctor García Morales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o, cuya discusión había quedado suspendida.

(Se lee):

"Artículo 4.o La oposición deberá justificarse con la constancia de poseer el opositor un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria para la que se pide concesión, establecimiento que no haya permanecido inactivo en los doce meses anteriores al pedido de oposición o que demuestre que si no se encuentra en actividad es por razones de fuerza mayor u otras causas bien justificadas a juicio del P. E.

En este último caso los opositores deberán dar fianza pecuniaria a satisfacción del P. E. de que dentro del término de seis meses reiniciarán sus operaciones suspendidas con el compromiso de utilizar determinada cantidad de materia prima o con la producción proporcional que será fijada por el P. E."

En discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Voy a proponer, de acuerdo con lo expresado en la sesión anterior, que se agregue un inciso segundo a este artículo, que diga así: "También podrá deducir oposición el que justifique estar planteando la industria, aunque ella no esté definitivamente instalada", y como inciso 3.o el que ya figura como segundo en el proyecto del P. E., variado en esta forma, para ponerlo en concordancia con el anterior: "En los dos últimos casos los opositores deberán dar fianza pecuniaria a satisfacción del P. E., de que dentro del término de seis meses empezarán o reiniciarán sus operaciones, con el compromiso de utilizar determinada cantidad de materia prima o con la producción proporcional que será fijada por el P. E."

A la vez, creo necesario que se reconsidere el artículo 3.o, para eliminar una frase que, a mi modo de ver, está de más. El artículo dice: "Si el pedido de concesión se refiere a alguna industria ya emprendida en el país, que no se hallara en actividad en el momento de la presentación de la solicitud respectiva." Yo creo que esa última frase debe suprimirse. Cuando se trata de pedidos de concesión de industrias ya emprendidas en el país, pueden presentarse tres casos: industrias ya emprendidas y en pleno funcionamiento, que es el caso que consulta el artículo 11; industrias ya emprendidas, pero con funcionamiento interrumpido; y, luego, el caso propuesto por mí, de industrias emprendidas, aunque el establecimiento no ha alcanzado a funcionar. De manera que, de acuerdo con lo que expresó el señor Ministro, al contestar a mi pregunta sobre el artículo 11, de que la oposición cabe en todos los casos, es necesario suprimir esa frase incidental.

Si el pedido tiene relación con industrias ya emprendidas en el país, que se encuentren en esos tres casos, en planteamiento, en funciones o en suspensión, podrá concederse el monopolio, siempre que no medie oposición de terceros. Luego, el artículo 4.o, en la forma que yo lo he modificado, contemplaría todos los casos que pudieran presentarse. Propongo, en consecuencia, como enmienda al artículo 4.o, la que he indicado, y que se reconsidere además el artículo 3.o, a fin de eliminar esa frase incidental a que me he referido antes.

Señor Ministro — Yo no veo inconveniente en aceptar la observación que ha formulado el señor García Morales. En la sesión anterior yo la había aceptado y solamente me opuse en el entendido de que no debía volver el artículo a Comisión para redactarlo definitivamente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se reconsidera el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro — Voy a indicar cuál es la ley a que hice referencia cuando formuló la observación el señor diputado Secco Illa. Se trata de una ley más reciente de lo que yo suponía: es la ley de 28 de Noviembre de 1916, sobre Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, cuyo artículo 1.o dice así: "Derógase el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica de 13 de Noviembre de 1885, en cuanto atribuye al Cuerpo Legislativo la concesión de la prórroga de plazo para el planteamiento de las industrias a que se ha concedido privilegio.

"En adelante, esa facultad corresponderá al P. E."

Señor Presidente — Léase el artículo 3.o tal como lo propone el señor García Morales.

(Se lee):

"Artículo 3.o Si el pedido de concesión se refiere a alguna industria ya emprendida en el país, podrá concederse el monopolio, siempre que no mediara oposición de terceros, en las condiciones del artículo siguiente."

En discusión, en esa forma.

¿El señor Ministro acepta?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o con las modificaciones propuestas por el señor García Morales y que acepta el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 4.o La oposición deberá justificarse con la constancia de poseer el opositor un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria para la que se pide concesión, establecimiento que no haya permanecido inactivo en los doce meses anteriores al pedido de oposición o que demuestre que si no se encuentra en actividad es por razones de fuerza mayor u otras causas bien justificadas a juicio del P. E.

También podrá deducir oposición el que justifique estar planteando la industria, aunque no esté definitivamente instalada.

En los dos últimos casos los opositores deberán dar fianza pecuniaria a satisfacción del P. E. de que dentro del plazo de seis meses empezarán o reiniciarán sus operaciones con el compromiso de utilizar determinada cantidad de materia prima o con la producción proporcional que será fijada por el P. E."

En discusión.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — Yo voy a proponer que en la última parte del artículo que acaba de leerse, o sea en el inciso 3.o, se suprima la palabra "pecuniaria" con relación a la fianza. Si ésta es a satisfacción del Ejecutivo, puede ser cualquiera fianza de las que la ley permita; desde que establecemos la restricción de que el P. E. es quien ha de pronunciarse sobre ello, no tiene, por qué, a mi juicio, dejarse establecida la palabra "pecuniaria", que limitaría sin objeto la naturaleza de ese requisito.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — A mí se me ocurre también otra objeción con motivo del agregado del señor García Morales, o

más bien dicho, una aclaración. Que el plazo de seis meses para la industria que esté planteándose, puede ser corto. Puede ser que el industrial esté construyendo la fábrica, que esté esperando que lleguen las máquinas y que necesite mucho tiempo para su instalación, y entonces, el plazo de seis meses, es corto. Desde que está planteada la industria; no hay por qué ponerle ese plazo perentorio de seis meses, y entonces se podría dejar al criterio del P. E. Suprimiendo la palabra "empezarán", quedaría el plazo que le acuerde el P. E.

Señor Berro (don Emilio) — "Reiniciarán", no, porque reiniciar, es volver a hacer una cosa ya iniciada anteriormente.

Señor Urioste — Pero prevé dos casos este inciso: las fábricas en suspenso, y las fábricas nuevas que todavía no han empezado. Pero como dice el señor García Morales "empezarán", suprimiéndose la palabra "empezarán" el plazo lo acordaría el P. E.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que precisamente las palabras del señor García Morales se refieren a las dos cosas: "reiniciarán", cuando la fábrica estuviera cerrada, y "empezarán", cuando todavía no se ha empezado a plantearla.

Señor Urioste — Precisamente, "empezarán", puede ser corto el plazo de seis meses.

Señor Berro (don Emilio) — Eso es otra cosa.

Señor Urioste — A eso me refería yo, y precisamente, para no entrar en el casuísmo fijando seis meses, pido que se suprima esa palabra.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — El argumento que podría hacerse, es que merecen más respeto las fábricas ya instaladas definitivamente, aunque momentáneamente estén suspendidas; que las fábricas que se estén instalando, y en el primer caso se obligaría a dar fianza, y en el segundo, no. De manera que la observación del señor diputado Urioste, podría contemplarse ampliando el plazo, para el caso de que la fábrica se esté planteando, a un año, respectivamente.

Señor Urioste — Puede ser corto también en ciertos casos, cuando haya una gran industria que se esté planteando.

Señor Presidente — ¿Presenta alguna modificación el señor diputado García Morales?

Señor Urioste — Yo creo que suprimiendo la palazra "empezará", y dejando que el P. E. les fije el plazo, no tendríamos por qué entrar en casuísmo de fijar en la ley tantos o cuantos meses.

Señor García Morales — Yo me inclinaría quizás a suprimir todo el inciso, porque realmente, si hay una industria que se esté planteando, que se esté construyendo la fábrica, que el propietario haya colocado las maquinarias, es de suponer que no habrá hecho toda esa inversión para no hacer funcionar el establecimiento, dada la seguridad de que es un esfuerzo serio.

También podría aceptarse la indicación del señor diputado Urioste, suprimiendo los dos incisos en cuanto a las fábricas que estén plantadas y dejar la exigencia para las fábricas ya cerradas; la oposición podría ser fundada o no: el propietario de una fábrica que no trabaja podría oponerse a que se conceda el privilegio.

Señor Ministro — Generalmente, es más fundada la oposición del que tiene la fábrica cerrada que la del que dice que va a instalar una fábrica. Presentados los pedidos de privilegio, se presentan siempre opositores manifestando que han tenido la intención de implantar la misma industria.

Señor Urioste — El caso que prevé el señor diputado García Morales, no es: es el caso en que se esté instalando la fábrica.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que está bien con el agregado del señor diputado García Morales. Podría aumentarse solamente el plazo hasta un año, si el señor Ministro no tiene inconveniente.

Señor Ministro — No tengo inconveniente.

Señor Berro (don Emilio) — Me parece que en esa forma quedaría zanjada la dificultad; hasta un año, como máximo, lo que quiere decir, que el P. E. podría dar un término menor también.

En cuanto a la fianza, entiendo que desde el momento que la fija el P. E. será mucho mayor cuando se trate de un establecimiento que recién empieza a instalarse, es decir, cuando hay menores probabilidades de que en realidad el solicitante se dedique a la industria, y esa fianza debe ser mucho menor cuando se trate de un establecimiento ya instalado o que esté por funcionar de un momento a otro.

Señor García Morales — Creo que si el señor Ministro acepta, por un año, podríamos transar.

Señor Ministro — Yo he aceptado.

Señor Presidente — El señor Ministro acepta, y acepta también la enmienda propuesta por el señor representante Ximénez.

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Un año sería demasiado.

Señor Berro (don Emilio) — Hasta un año.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nueve meses.

Señor García Morales — Se debería establecer el término máximo de un año para dar un poco de latitud a la acción del P. E. El P. E. podrá fijar un plazo corto cuando se trata de una fábrica que está en condiciones de funcionar y que no funciona por circunstancias de diferente orden. Ahora, si se trata de una fábrica que se está instalando, creo que debe darse el plazo máximo.

Señor Presidente — Se va a leer en esa forma.

(Se lee):

"Inciso 3.o (modificado) — En los dos últimos casos los opositores deberán dar fianza a satisfacción del P. E. de que dentro del plazo máximo de un año empezarán o reiniciarán sus operaciones con el compromiso de utilizar determinada cantidad de materia prima, o con la producción proporcional que será fijada por el P. E."

Se va a votar el artículo en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17, que pasa a ser 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Antes de concederse cualquier privilegio de acuerdo con la presente ley, la de 13 de Noviembre de 1885 y la de 14 de Enero de 1919, deberá publicarse el petitorio por espacio de 20 días en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, corriendo los gastos por cuenta del interesado."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 18. El plazo para la presentación de los interesados para acogerse a la presente ley vence a los dos años de la fecha de su promulgación."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Este artículo me parece que no está en el proyecto de la Comisión.

Señor Ministro — Es el artículo 9.o del proyecto de la Comisión. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, señor Presidente, lamento que sea del proyecto de la Comisión, porque yo me ocupé mucho de ese proyecto, y ahora no creo conveniente esta disposición porque entendida literalmente puede resultar que esta ley no rija más que dos años.

Señor Ministro — Yo le voy a explicar, si me permite el señor diputado, el motivo de esta disposición.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay que aclararla, porque sino resulta que si no se presentan los interesados dentro de dos años se acaba la ley.

Señor Ministro —Eso demostraría que la ley no tiene interesados.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero es que se puede presentar una industria dentro de dos años y la ley le debe ser aplicable.

Señor Ministro — No, señor. Dentro de dos años...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Contados de cuándo?

Señor Ministro — ... el Cuerpo Legislativo o el P. E. propondrán una nueva ley modificativa de esta. La experiencia demostrará si la ley es conveniente o inconveniente. Lo que se trata ahora es de aprovechar el período actual para estimular de una manera rápida la implantación de nuevas industrias. Si los industriales saben que en cualquier tiempo podrán presentarse para obtener este monopolio, tardarán mucho, y es conveniente que las industrias se establezcan de inmediato. Esta es una verdadera ley de emergencia.

Señor García Morales — A los dos años puede prorrogarse si se considera conveniente.

Señor Perotti — La ley de 1919 tenía el mismo propósito.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bien, señor Presidente.

Ahora que oigo explicar el articulado me parece menos aceptable, porque una ley de esta índole no debe dictarse por dos años solamente. — (Apoyados).

Puede haber interesados que surjan dentro de dos años...

Señor Ramírez — Es para que se apuren un poquito.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si no se pueden apurar ahora será porque no tienen los medios necesarios.

Señor Ramírez — Se hará otra ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que estas leyes no se hacen todos los días ni deben hacerse. Yo me explicó que se les fije un plazo de dos años si los interesados son, como yo lo entendía, los interesados que tienen solicitudes pendientes, porque hay una porción con solicitudes pendientes, — debo prevenirlo al señor Presidente y a la Cámara, — y el señor Ministro puede confirmarlo. — Que a esos interesados se les diga, — "si ustedes no llevan adelante sus solicitudes, dentro de un plazo de dos años se producirá la caducidad".

Señor Ximénez — No, señor diputado. Es que los dos años son para que puedan presentarse también nuevos industriales. Es un caso distinto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para esos es que no me gusta, para los nuevos, precisamente.

Señor Ximénez — Pero es el único medio de promover las actividades y las iniciativas en esta materia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, señor!... Se trata, señor Presidente, o se puede tratar de aplicaciones industriales, que en el momento no se conozcan, de artículos de procedencia nacional.

Hay, por ejemplo, un proyecto presen-

tado por los señores Vecino e Ilarraz para explotar ciertos productos naturales de nuestro suelo. Ultimamente, por ejemplo, se les ocurrió explotar la semilla del cardo. Parece que eso no ha dado resultado; pero mañana se les puede ocurrir, dentro de dos años, a esos señores u a otros, explotar otros productos de nuestro suelo. ¿Para qué vamos a dictar una nueva ley? — (Apoyados).

Señor Bellini Hernández—Debe suprimirse el artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Deben poder gozar de las facilidades que establece este artículo, porque sino se pasará el Cuerpo Legislativo dictando leyes todos los días sobre materias respecto a las cuales no se debe legislar todos los días.

El señor Ministro dice que esta es una ley de emergencia. Yo nunca he considerado que esta sea una ley de emergencia. Si la hubiese considerado como tal, en lugar de haber ayudado al señor Ministro en la Comisión de Fomento, lo habría combatido, porque ya he dicho más de una vez que las leyes de emergencia, para mí, tienen poca eficacia, están muy desacreditadas. El "Diario del Plata" se está ocupando de desacreditar una de ellas, con unas escenas bastante cómicas que imagina y son posibles de realización.

Señor Ramírez—Y algunas se han realizado.

Señor Ximénez—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — Como faltan pocos minutos para la hora y quedan unos pocos artículos para discutir y aprobar, yo haría moción para que, en el caso de que no hubiera terminado la aprobación de esta ley antes de que se llame a Asamblea, si no hubiera número en ésta, se procediera después de ese acto a continuar este debate.

Señor Presidente — La Mesa hace notar que el señor Presidente de la Asamblea General hace más de 15 minutos que pidió el salón para sesionar la Asamblea.

Señor Ximénez—Razón demás, entonces...

Señor Presidente—La Mesa estaba dilatando el tiempo para ver si se podía terminar la sanción de esta ley. Considera que dependerá de la intervención de los señores diputados.

Señor Ximénez—Por lo mismo insisto en mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar entonces la moción formulada por el señor diputado Ximénez, para que cuando se vuelva después de la Asamblea a Cámara, se continúe con la discusión de este asunto.

Señor Ximénez—Hasta su terminación.

Señor Presidente—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 17 y 43, y vueltos a Sala a las 17 y 55, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Estaba en discusión el artículo 17, y con la palabra el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor García Morales — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — ¿A las seis debe terminar el estudio de este asunto?

Señor Presidente — El señor diputado Ximénez hizo moción para que al volver a sala se continuara el estudio de este asunto hasta su terminación.

Señor García Morales—No había oído la moción.

Señor Ghigliani — ¿Y después se prorroga la sesión por media hora más?

Señor Presidente — Después se sigue hasta las seis y media para tratar los asuntos que hay después de las seis.

Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo había comenzado a decir o había dicho que la inteligencia que yo le daba a este artículo era que solamente podría aplicarse a los interesados que tuvieran solicitudes en trámite para que las activaran; que si no lo hacían dentro de dos años, perderían todo derecho; pero el señor Ministro, que es propiamente el autor de este artículo, entiende que esto será aplicable a todo el mundo, a los antiguos y a los modernos, considerando esta ley como una ley de emergencia, y llega hasta el extremo de hacerla de plazo más corto aún que la ley de alquileres. La ley de alquileres dura tres años; ésta no durará sino dos.

Yo le voy a proponer al señor Ministro siquiera una transacción, transacción que me ha sido indicada por algunas personas que conocen bien esta materia, y es que se ponga, en vez de dos años, cuatro años.

Señor Ministro — Yo no quisiera pasar por encima del señor miembro informante al aceptar. ¿El señor miembro informante acepta la modificación?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El miembro informante soy yo y la propongo.

Señor Ministro — Porque, precisamente, el señor diputado Rodríguez Larreta, autor del nuevo proyecto de ley, al aceptar este artículo, lo ha aprobado...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Ministro — ... porque decía el artículo 9.o que limitará el plazo para la presentación de los pedidos, plazo que llegado el momento podría ampliarse.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero aquí no es tal ampliación; dice dos años. Así que propongo cuatro.

Señor Ministro — Yo acepto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No es original mío el pedido; me ha sido sugerido por gente que yo reputo competente.

Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 17. El plazo para la presentación de los interesados para acogerse a la presente ley vence a los cuatro años de la fecha de su promulgación."

Se va a votar.

Si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 19, que pasa a ser 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Los casos o cuestiones no previstos expresamente por esta ley serán resueltos por las disposiciones de la de 13 de Noviembre de 1885."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 20, que pasa a ser 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Los peticionantes que presentados antes de la sanción de esta ley para ampararse a la de 14 de Enero de 1919, cuyas gestiones no hubiesen sido resueltas favorablemente, podrán acogerse a los beneficios de la presente, dándoles prioridad sobre otras acerca de la misma materia de acuerdo con la fecha de su presentación."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—La Comisión agregó un artículo 12 que no está en el proyecto del P. E., y es el que se refiere a exoneración de derechos de Aduana y exoneración de Contribución Inmobiliaria para los edificios donde se implanten las industrias.

La Comisión propone ese artículo como agregado al proyecto del P. E.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 12 del proyecto de la Comisión. Con el fin de estimular la iniciativa individual y reconocida la conveniencia que existe en el desarrollo de nuevas industrias y reiniciación de las abandonadas, se concederán, previo informe de las oficinas respectivas, las siguientes franquicias:

A) Liberación de derechos de importación, patentes e impuestos, en favor de las máquinas, aparatos, piezas de repuesto, accesorios y materiales de primera instalación.

B) Exoneración de Contribución Inmobiliaria y Patente de Giro por el término de diez años, a contar de la promulgación de la presente ley."

En discusión.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro (don Emilio)—En lugar de diez años, yo pondría: "La Contribución Inmobiliaria por el tiempo que durara el privilegio", por cinco años.

Señor Perotti—¿Por qué razón, señor diputado?

Señor Berro (don Emilio)—Porque me parece que es un favor suficiente el conceder la exoneración de la Contribución por el plazo de cinco años.

Señor Ximénez—Aún con la limitación del señor diputado Berro, es un favor exagerado.

Señor Cosio—Pero es el favor que le otorga la ley de materias primas.

Señor Perotti—La ley del año 12.

Señor Cosio—Esto no es nada más que la prórroga de la ley de 12 de Octubre de 1912, conocida con el nombre de ley de materias primas. La Comisión, al incluir esa disposición en el artículo 12, lo único que hace es darle nueva vigencia a esa ley que ha sido sancionada solamente por diez años.

Señor Perotti—Y que caducaría el año que viene.

Señor Cosio—Que caducaría el año que viene. De modo que se aprovecha la oportunidad de esta ley, ya que entra en la misma materia, para extender estas franquicias a las industrias nacionales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Entiendo que la ley a que se refiere el señor diputado está por vencer.

Señor Cosio—En Octubre.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti—Al hacer la pregunta que formulé hace un instante al señor diputado Berro, era para poner de relieve las circunstancias a que se ha referido el señor diputado Cosio.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 6 de Julio de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días	$ 1.50
Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días	" 6.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de Policía de Río Negro

LICITACION

Llámase a propuestas hasta el día 6 de Julio próximo para las obras de ampliación y reparación en el edificio de esta Jefatura, de acuerdo con la memoria descriptiva que se encuentra a disposición de los interesados en esta repartición policial todos los días hábiles de 9 a 12 y de 16 a 18 horas. — Fray Bentos, Junio 29 de 1921. — Carlos W. Soisona, Jefe de Policía.

Jl.2-25-v.jl.6.

Consejo de A. del Servicio de S. del Ejército y la Armada

LICITACION

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de leñas del país, mezclas en general de clases duras (de montes altos), tipo caldera, al Hospital Militar Central, desde el 1.o de Agosto del corriente año al 31 de Julio de 1922, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre número 235, hasta el día lunes 11 del corriente mes, a las 10 horas, en que serán abiertas con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Nicolás García Casatroja, Secretario General.

Jl.5-43-v.jl.11.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

ADQUISICION DE AUTOS-CAMIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de seis autos-camiones livianos y uno pesado para el transporte de la correspondencia en la ciudad y Departamento de Montevideo.

En las propuestas, que en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado, se presentarán en esta oficina el día 15 del corriente mes, deberán determinarse las características de los coches que se ofrezcan, su precio en la Aduana y despachados, y la fecha en que serán entregados a la Administración.

Dichas propuestas serán abiertas en esta oficina el día indicado, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses de la Administración o de rechazarlas todas, en caso contrario. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — La Secretaría.

Jl.5-48-v.jl.7.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 12

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de pan y galleta para los alumnos de las Escuelas Militares y Naval y personal de tropa de las unidades del Ejército y Armada Nacional de guarnición en esta ciudad.

Las cantidades a proveer mensualmente de los artículos referenciados, se dividen en los siguientes grupos:

Númer 1. — 14.000 kilos de pan y 4.200 kilos de galleta aproximadamente.

Número 2. — 15.000 kilos de pan y 4.500 kilos de galleta aproximadamente.

Número 3. — 15.100 kilos de pan y 3.300 kilos de galleta aproximadamente.

Número 4. — 8.000 kilos de pan y 2.500 kilos de galleta aproximadamente.

Número 5. — 5.200 kilos de pan y 1.600 kilos de galleta aproximadamente.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los proponentes podrán hacer ofertas por uno, varios o por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 de Julio, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.2-24-v.jl.13.

Facultad de Medicina

(Secretaría)

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo, llámase a concurso para proveer los siguientes cargos:

Asistente del Instituto de Higiene Experimental.

Auxiliar de Anatomía Patológica.

Tres ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía.

Las bases y antecedentes respectivos pueden ser consultados en esta oficina, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, deberán ser presentadas en esta Secretaría antes del día sábado 22 de Octubre próximo, a las 11 horas, en cuyo momento termina el plazo de inscripción. —Montevideo, Junio 20 de 1921. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Jn.30-8171-v.jl.9.

Dirección General de Estadística

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 15 horas del día 15 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — La Dirección General.

Jl.2-11-v.jl.11.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

SUMINISTRO DE GRUPOS ELECTROGENOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para la provisión de cuatro grupos electógenos, de acuerdo con las características establecidas en el pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán recoger en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en presencia del Directorio y de los interesados que concurran el día lunes 19 de Septiembre, a las 11 horas. — La Gerencia.

Jn.20-7945-v.jl.7.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación para la provisión de los útiles escolares para el año 1922, que no han tenido suficiente número de proponentes en el primer llamamiento.

Los interesados podrán consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo todos los días hábiles durante las horas de oficina, y las propuestas se abrirán el 11 de Julio próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 28 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8143-v.jl.11.

CONCURSO DE MERITOS

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 1 de la Capital.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el día 6 de Julio próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8142-v.jl.6.

CONCURSO DE MERITOS

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 12 de la Capital.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el día 8 de Julio próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8141-v.jl.8.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE FORRAJES

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo de esta Administración, en sesión de fecha 10 del corriente mes, llámase a licitación para la provisión, durante el 2.o semestre del corriente año, de maíz, alfalfa, afrecho y avena destinados a la manutención de los animales existentes en la caballeriza de la institución.

Las propuestas para la provisión del forraje indicado deberán presentarse en esta oficina el día 8 de Julio próximo, a las 9 horas y 30 minutos, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran al acto.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —La Secretaría.

Jn.29-8165-v.jl.8.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

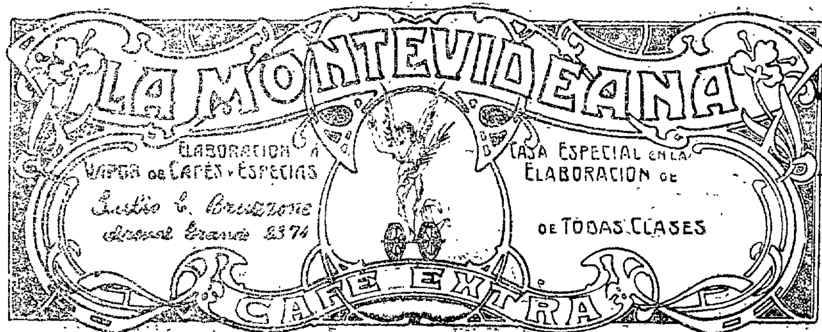
A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

NOTA — **En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.**

La Administración.

ACTA N.o 9005

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Julio César Bruzzone, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 61.a a 71.a inclusive, menos cerveza.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-13-v.jl.16.

ACTA N.o 9003

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Mundell, de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-32-v.jl.20.

ACTA N.o 9006

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standart Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a, especialmente nafta, bencina y gasolina. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-57-v.jl.20.

ACTA N.o 9004

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de De Danske Mejeriforeningers Maelke-Eksport, de Aarhus (Dinamarca), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-33-v.jl.20.

ACTA N.o 9002

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Will L. Smith, de Montevideo, han solicitado el registro d ela marca:

"PIONEER"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-31-v.jl.20.

ACTA N.o 9007

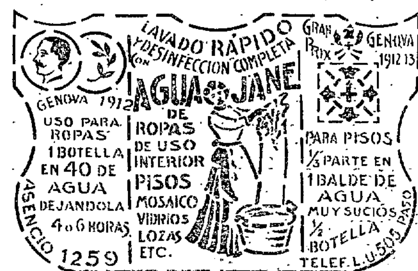
Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

PRATT WORKS

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a, especialmente nafta, bencina y gasolina. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-58-v.jl.20.

ACTA N.o 9011

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Juan Benzo e Hijos, han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-51-v.jl.20.

ACTA N.o 9000

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees and Williams (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-55-v.jl.20.

ACTA N.o 9012

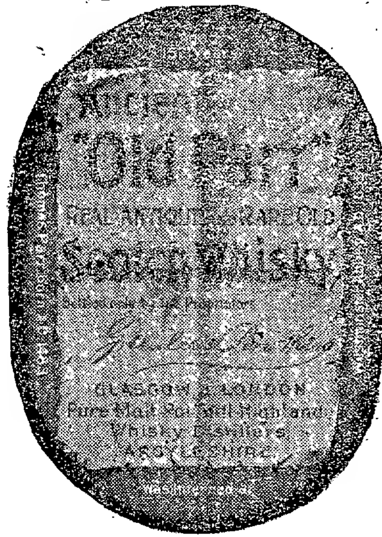
Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-52-v.jl.20.

ACTA N.o 9001

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees and William (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), han solicitad el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-56-v.jl.20.

ACTA N.o 8939

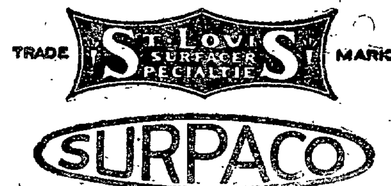
Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. J. Von Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

VAN HOUTEN'S RONA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-8161-v.jl.13.

ACTA N.o 8997

Montevideo, Junio 24 de 1921. — Con esta fecha, P. Díaz O. Shanahan, ha solicitado le registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-8188-v.jl.15.

ACTA N.o 8984

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ernest Stevens Limited, de Stour Works, Gradley Heath, Stoffordshire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

JUDGE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-8122-v.jl.11.

ACTA N.o 8989

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Kahn, Societé Française des Produits de Beauté, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-8062-v.jl.8.

ACTA N.o 8981

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, Marthe Bourlez, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-8071-v.jl.8.

ACTA N.o 8982

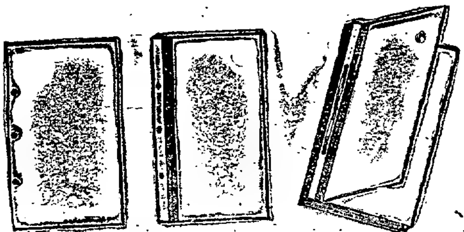
Montevideo, Junio 18 de 1921. — Con esta fecha, Juan M. Mailhos Paullier, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-8083-v.jl.8.

ACTA N.o 8991

Montevideo, Junio 22 de 1921 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-8084-v.jl.8.

ACTA N.o 8979

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. D. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"GINASCO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 29.a, 33.a y 80.a (para distinguir especialmente asfalto líquido en cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-8070-v.jl.8.

ACTA N.o 8994

Montevideo, Junio 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henri Rappar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-8085-v.jl.8.

ACTA N.o 8985

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Carlos Dighiero e Hijos, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-8072-v.jl.8.

ACTA N.o 8978

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la sucesión José Casanovas Moure, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.22-8008-v.jl.6.

ACTA N.o 8990

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Baillod, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMANDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.23-8064-v.jl.7.

ACTA N.o 8988

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Barran y Sons Ltd., de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.23-8063-v.jl.7.

ACTA N.o 8975

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The London Varnisch y Enamel Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.23-8043-v.jl.7.

ACTA N.o 8974

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Doroteo García Lagos, apoderado de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.23-7953-v.jl.7.

ACTA N.o 8973

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Coates y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

"STRAWLINA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.23-7952-v.jl.7.

ACTA N.o 8964

Montevideo, Junio 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waverly Oil Works Company, de Pittsburg, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.22-8004-v.jl.6.

ACTA N.o 8976

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Minerva Motors Societé Anonyme, de Bruselas, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a, especialmente automóviles y carrocería. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.22-8007-v.jl.6.

ACTA N.o 8965

Montevideo, Junio 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Bernades, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MEJOR MUSICA DEL MUNDO"
"THE UNIVERSITY SOCIETY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.22-8005-v.jl.6.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8977

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, ha solicitado la renovación de la marca:

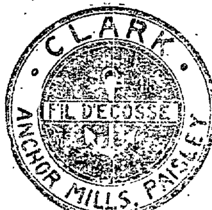


para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 38.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8100-v.jl.9.

ACTA N.o 8916

Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company, Ltd., de Montevideo, en nombre de la Clark y Company Limited, de Anchor Mills, Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8105-v.jl.9.

ACTA N.o 8986

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:

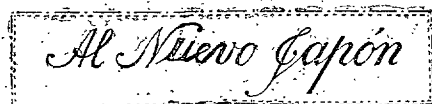


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 7.a, 9.a, 10.a, 12.a a 43.a, 53.a, 56.a a 58.a, 60.a y 72.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8104-v.jl.9.

ACTA N.o 8999

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo López Montiel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 58.a inclusive 60.a y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8162-v.jl.13.

ACTA N.o 8912

Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Con esta fecha, K. Brandl, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ISARIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8109-v.jl.9.

ACTA N.o 8995

Montevideo, Junio 23 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Siegel y Cía., de Colonia, Brannsfeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

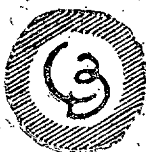


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 20.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8106-v.jl.9.

ACTA N.o 8971

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8042-v.jl.11.

ACTA N.o 8987

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Molinari y Cía., de Pando, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8125-v.jl.11.

ACTA N.o 8980

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. C. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"MAIELLA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 7.a, 29.a, 32.a y 80 a (para distinguir panes de asfalto de cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8110-v.jl.10.

ACTA N.o 8970

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CABAÑA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8006-v.jl.6.

ACTA N.o 8961

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. M. Pedemonte e Hijos, de Mostevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARIA ADELA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7956-v.jl.5.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARÍA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921.— La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de carpintería (puertas y ventanas), para el edificio de la Dirección General del Registro Civil, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 15 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.5-61-v.jl.15.

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de dos meses, para la adquisición de cincuenta mil (50.000) kilogramos de sulfato básico de alúmina para el servicio de las usinas y filtros de aguas corientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mecedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

My.6-7628-v.ag.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas, en el local de la Contaduría Departamental, Avenida 18 de Julio número 1114, donde se encuentran los formularios impresos para la presentación de propuestas. —Montevideo, Julio 5 de 1921. — El Contador.

Jl.5-40-v.jl.15.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación para adquirir 4.000 tutores de pino de tea de la siguiente medida: 3m.50 x 0m.05, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, los sábados de la hora 8 a la hora 12 y los demás días hábiles de la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30.

Las propuestas, en el sellado de ley, y el pliego cerrado, se recibirán en la oficina licitante el 11 de Julio, a la hora 15, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene que no se admitirá ninguna propuesta que no se acompañe de la constancia de la Tesorería Departamental que acredite el depósito de $ 100.00 que exige el pliego de condiciones como garantía de seriedad de las ofertas.

La Sección Proveeduría y Almacenes se reserva el derecho de aceptar todo o parte del presupuesto que juzgue más conveniente, así como también el rechazarlos todos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe. — Héctor Brito, Secretario, "ad hoc".

Jl.5-41-v.jl.11.

DIRECCION DE RODADOS
Aviso

Se hace saber a los conductores de automóviles de alquiler que el Honorable Concejo de Administración Departamental resolvió, con fecha 20 de Mayo de 1921, dejar sin efecto la disposición transitoria que permitía el estacionamiento de automóviles de alquiler sin taxímetro en la dársena y puntos adyacentes a la Estación del Ferrocarril Central. — Montevideo, Junio 28 de 1921. —La Dirección.

Jn.30-8182-v.jl.9.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921 —La Dirección.

My.26-7359-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
AVISO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Pedro Etchepare solicitando permiso para desviar el camino de una fracción de campo de su pertenencia ubicada en Puntas de Milán, novena sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión de dicho desvío. — Florida, Mayo 9 de 1921. — Antonio M.a Fernández, Presidente. — Francisco L. López, Secretario.

Jn.8-7302-v.jl.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Concejo de Administración don Juan I. Cal solicitando la desviación de un camino que atraviesa un campo de su propiedad, ubicado en Molles de Aiguá, 7.a sección, lindando con la sucesión Angel Bonilla, Francisco A. Cal, Justiniana L. Cal y Carmen Cal de Risso.

El desvío se efectuará llevando dicho camino paralelamente a la línea divisoria con don Francisco A. Cal, en una extensión lineal de 2.700 metros, y encallándolo hasta encontrar la línea de don Justiniano L. Cal, antes de llegar a la cual se efectuará un desvío de 300 metros.

La expresada desviación de camino se llevará a cabo de acuerdo con el croquis respectivo, que obra en el despacho del Concejo, a disposición de los interesados. (Expediente número 2216).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones promovidas sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación.— Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Jn.18-7933-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAMON GILLI, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Batoví número 2222, y doña TERESA REGINA TREMOLERAS, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO TAIN, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1434, y doña BEATRIZ BUJANDA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio, del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEVRERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil número 55, y doña ELISA ORTIZ DE TARANCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

7v.jl.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO VIDAL RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arequita número 2267, y doña MARIA PILAR TORRADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AUGUSTO SOUZA, de nacionalidad portugués, de 36 años, de estado soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Buenos Aires número 400, y doña JOAQUINA MARIA DE JESUS, de nacionalidad brasileña, de 25 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio de laños 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FERNANDEZ, de 30 años, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1266, y doña LUISA DE AMBROSIO, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3606-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GARCIA, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1038, y doña MARIA CARMEN TORRADO, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3605-v.jl.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DEL CASTELLO, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Buenos Aires número 367, y doña AIDA DI MAURO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3611-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 de mes de Junio de año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN NOVOA, de 34 años, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Hotel Morini, y doña PASCUALA PEDROSA, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3610-v.jl.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIRIACO MOREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Maldonado número 1189, y doña LAZARINA BERNARDA ORLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3576-v.jul.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis ante esta Oficina, don BENITO LINO CASTAGNINO, de 65 años, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1570, y doña DOMINGA SALGUEIRO, de 70 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3607-v.jl.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1921, a las 15 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ENRIQUE SEÑORANS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1512, y doña LERENA ROSA FERRONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3615-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO LUACES, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 1975, y doña ENCARNACION GRELA, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3613-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIÑO, de 33 años, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva York número 1393, y doña ANGELA SANZ, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Nueva York número 1393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3612-v.jl.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MENDOZA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña SILVANA TELLO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3614-v.jl.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BECERRA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña JOSEFA SERRANO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA JORDAN, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Malvín, y doña INOCENCIA DE CLERCK, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Aldea número 368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL JUAN BONORA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Larrañaga número 312, y doña SARA ARIJON, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO GALVAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Corumbé sin número, y doña MARIA GELSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.8.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADAM CORTES HERMIDAS, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pirineos número 172 (Maroñas), y doña PAULA GUILLOT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mateo Cortés sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS IVES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA MAGADALENA DELFINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEDRO CAVALLIERI, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle José L. Terra número 3011, y doña ELVIRA VAZQUEZ, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 3011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3601-v.jl.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA PERNAS GARCIA, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Biveiró (España), el 2 de Noviembre de 1893, domiciliado en el Barrio Tomkinson (Rincón del Cerro), y doña JUANA LORENZO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 7 de Noviembre de 1901, domiciliada en el Barrio Tomkinson (Rincón del Cerro).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3600-v.jl.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo
(Agraciada 3141)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña MARIA S. LOPEZ, de 19 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle República Francesa número 47.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1921, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CARAVIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 248, y doña CLARA CASH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Lucas Obes número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MERNIES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Cerrito número 277, y doña NICOLASA FRESIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN COUGOMBLES, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Misiones número 1332 (3.a sección), y doña DOLORES FRESIA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3602-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR COSSE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 1701, y doña FELICIA NOTAROBERTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3603-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO ESPOSITO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2059, y doña ELINA ROGELIA DURAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERBERT LOCKWOOD MAC-GURK, de nacionalidad norteamericano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Victoria número 1690, y doña MARY BRAY, de nacionalidad norteamericana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Charrúa número 1981, y doña PALMIRA IGLESIAS, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1391, y doña RAMONA FERREIRO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTOS VANERIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1796, y doña EMMA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 471 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSE GIL COSTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña ELODIA MANUELA VILLAMARIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN FRANCISCO GARCIA MORALES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis B. Cavia número 61, y doña MARGARITA ROSA PIERI LARRIEU, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORIBASIO GIL, de 25 años, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Urtubey número 338, y doña JULIA NIEVES COUTURE, de 21 años, de estado soltera, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3608-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABINO HERNANDEZ SACIAS, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 22, y doña SARA ASUNCION SCARPELLI FAJARDO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3609-v.jl.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO VIBAS, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2313, y doña MARIA ANGELICA PATIÑO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Guadalupe número 2075, y doña CARMEN CAPOCASALE, de nacionalidad oriental, de profesión labores, de 24 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Porongos número 2470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CONDE, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle República número 2218, y doña ROSA DEL BAGÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 9v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2139, y doña CATALINA ARRELLAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3587-v.jl.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO FERNANDEZ, de 35 años, de estado soltero, de profesión zapatero (obrero), de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña CASILDA PRESA, de 30 años, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3604-v.jl.6.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, de esta fecha, se autorizó al ciudadano don Manuel F. Espasandín para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Justo Cubiló, Secretario. Jl.5-44-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.30-8183-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.30-8174-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Loutegui de Mutio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.29-8154-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alicia de la Torre de Conforte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento expresado.—Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.29-8160-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Carril y don Agustín López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.25-8093-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.25-8092-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1921. Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.25-8091-v.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa María Quiza García de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante sete Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.5-39-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treimta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.5-38-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Giordano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.5-37-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Amadeo Errazquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.5-36-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marino Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.5-35-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena María Romay de Banaba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.1.o-8-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Baldomera Romay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8133-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bernero de Gandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8134-v.jl.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Adduino de Papariello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8135-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Calviño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8136-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorino o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorin, de don José Pastorin, de don Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín y Catalina Vivade de Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Isabel Hernández de Pastorin, Adelaida Pastorin, don Domingo Marín, don Juan Marín, Máximo Marín, Maura Loreto Marín, Dionisio Marín y Rosa Marín o sus sucesores, o herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-7968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Zulema Chiossoni de Sesa, venta de bienes proindivisos", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los coherederos José Ulises, Lucrecia, Gregorio, Dionisio, Alfredo Domingo Francisco, Tulio Alberto y Juan Francisco Aurelio Chiossoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.8-7686-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Gumersindo Almansa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.29-8166-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Alberto Mallarini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Coronación Rastro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.2-12-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Grosso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.30-8181-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faguaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.29-8146-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Silvano de Negrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-

tevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8145-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez Cartabio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8131-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Musso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-19-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mocho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-18-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-17-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-16-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Iñarrea y Lazcano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8130-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8129-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Blanco de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jun.25-8107-v.jul.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Santiago Brian, Josefa Ruiz de Brian, Ercilia Brian de Brachetto, Cecilia Brian de Núñez y Santos M. Brian, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Julio Joaquín Guillermo Núñez, donde éste aparece como Joaquín Guillermo Núnez, debe decir Julio Joaquín Guillermo Núñez, y donde la abuela materna aparece con el apellido Ribárola, debe decir que lo es Ruiz; 2.o En la partida de nacimiento de Ercilia Eladia Núñez, donde la inscripta aparece con el nombre de Eladia, debe decir que lo es Ercilia Eladia Núñez; 3.o En las partidas de nacimiento de Julia, Ernesto, Carlos Alberto, Cecilia, Virginia Aurora y José Luis Núñez, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Nunez y Nunes, debe decir que lo es Núñez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-8108-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fornarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-8087-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Suárez Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-8086-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones María Josefa Osorio y Gregoria Osorio, y desde fojas 89 sucesión María Teresa Osorio", se cita, llama y emplaza a don Enrique F. Sierra y don Carlos M. Sierra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8051-v.jl.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Vernazza, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Juan Vernazza, debe establecerse que deja nueve hijos, llamados Magdalena Agustina Eulogia, María Angela Regina, Juana Rosa María, Agustín Juan José, María, Francisca Catalina María, Carmen Santa María, Cándida y Juan, y no Angela, Juana, Magdalena, José, María, Francisca, Carmen, Amelia y Juan, como en ella se expresa; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Vernazza con María Formento, donde el contrayente y el padre de éste aparecen con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza; donde la madre del contrayente aparece como Angela Carcagno, debe decir Blanca Calcagno, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Casavino debe decir que lo es Casarino; 3.o En la partida de nacimiento de María Angela Regina Vernazza, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Bernassa, debe decir Vernazza; donde la abuela paterna aparece como Bianca Carcagno, debe decir Blanca Calcagno, y donde la abuela materna aparece con el apellido Cassarino, debe decir Cazarino; 4.o En la partida de nacimiento de Juana Rosa María Vernazza, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Bernasa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Bianca Carcana y María Casarini, debe decir que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino; 5.o En la partida de nacimiento de Magadalena Agustina Eulogia Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparece con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como Furmento y Farmento, debe decir que lo es Formento; donde la abuela paterna tiene el nombre Angela, debe decir que lo es Blanca, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Casarina, debe decir Cazarino; 6.o En la partida de nacimiento de Agustín Juan José Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernassa, debe decir que lo es Vernazza; donde la abuela paterna aparece con el nombre Angela, debe decir que lo es Blanca, y donde la abuela materna aparece con el apellido Casarina, debe decir Cazarino; 7.o En la partida de nacimiento de María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Vernassa, debe decir Vernezza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Carcaño y Casarino, debe decir que lo son Calcagno y Cazarino, respectivamente; 8.o En la partida de nacimiento de Francisca Catalina María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Angela Carcagno y María Casarini, debe establecerse que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino, respectivamente; 9.o En la partida de nacimiento de Carmen Santa María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno, aparecen con el apellido Bernazza, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Angela Carcaño y María Casarino, debe establecerse que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino, respectivamente; 10. En la partida de nacimiento de Cándida Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernaza, debe decir Vernazza, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Cassarina, debe decir que lo es Cazarino; 11. En la partida de nacimiento de Juan Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernazza, debe decir Vernazza, y donde la abuela materna aparece con el apellido Casarino, debe decir Cazarino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-7961-v.jl.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Roberto Fernando Lernoud y don Emilio Enrique Amando Lernoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.16-7868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Augusto Ponsolle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7865-v.jl.16.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Ignacio Chalela para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el patrón de falúa don Pascual Brea, del Resguardo de Nueva Palmira, en circunstancias en que conducía doce brochas para barbero, desembarcadas de la

embarcación "Cuatro Hermanos Castro", cuya detención fué efectuada el 23 de Marzo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Jn.30-8187-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Machado, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el comisario de la sección Extramuros de la policía de Rivera, don Pacífico Leal, en circunstancias que conducía un carro con frutos naturales, similares a los del país, cuya detención se efectuó en Diciembre de 1919; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Jn.27-8144-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Alderigi Angelini, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Ricardo Algorta, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.27-8122-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha veinte del corriente dictada en el expediente seguido por doña Eusebia Fernández contra don Enrique Podestá, por divorcio, se ha dictado interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los referidos esposos, haciéndose saber a la vez que se considerarán nulas las obligaciones contraídas por el marido a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que se hagan de los bienes de la misma.— Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.28-8128-v.jl.8.

Conversion al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente seguido por doña Angélica Yparraguirre contra don Manuel López Anaya, sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 14 de 1921. —Vistos: La gestión deducida por doña Angélica Yparraguirre, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Manuel López Anaya; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas una a fojas diez de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyugues; Que esta sentencia lleva fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo expuesto es de justa y estricta aplicabilidad lo establecido en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Manuel López Anaya con doña Angélica Yparraguirre. Háganse en forma, con arreglo al caso, las comunicaciones legales, notificándose a don Manuel López Anaya esta sentencia por medio de edictos o exhorto, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de este Juzgado, en Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Manuel López Anaya de la sentencia transcripta, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.25-8103-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Francisco Barbe para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Andreo o Andreu, así como para la audiencia del día 18 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.24-8077-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Mazzei para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Celestina Ivaldo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.23-8837-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Ovidio Fernández Ríos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Gabino y el apellido materno como del Río, en vez de Ovidio Fernández Ríos, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.21-7978-v.jl.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Magdalena Torterolo de Casella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.21-7977-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Carballo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Modesta Castro, así como para la audiencia del día 22 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 9 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.18-7931-v.jl.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Manuel Rodolfo Freitas se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su padre y su abuelo paterno con el apellido Fretas, en vez de Freitas, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.31-7502-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Virginia Demeli de Luoni, de Santiago Luoni y de Carlos Luoni o Luvoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.15-7839-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Horacio Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Antonia Alemán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.25-8089-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sanchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.21-7969-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena María Autexier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.20-7486-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Tomasa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Saldaña, y en el de divorcio que oportunamente iniciará, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.9-7689-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital (Villa del Cerro), dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario adeudado por la propiedad empadronada con el número 24491, se cita, llama y emplaza a don Laurindo D. Morales y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana 49 A de esta villa, con 57 metros 27 centímetros de frente al Sud a la calle Holanda, por 64 metros 43 centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Vizcaya; 64 metros 43 centímetros en el lado Oeste, y 57 metros 27 centímetros en la línea del Norte; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Mayo 27 de 1921. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.3-7565-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.22-8812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21

de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7425-v.ag.28.

Apertura de testamentaría

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6980-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Cuadro de Cabera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.30-8185-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Avelina Percovich y Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.30-8186-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Uría, en el juicio sucesorio de doña Juana Tognarelli de Uría, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante Juana Toñarel de Uría, aparece con el apellido equivocado, pues se le ha puesto Teñarel, debiendo decir Tognarelli, pues es el verdadero. En la de matrimonio del compareciente, celebrado con la nombrada causante, lo mismo que en la de nacimiente de Lorenzo Uría, también en ellas se ha padecido error al escribir el apellido de la abuela paterna, poniéndosele Urula, por Irula. — Canelones, Junio 15 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8022-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sabina Bello con Nicolás Martínez, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-7927-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, dictada en el expediente caratulado "María Donadío con Antonio Bigliante, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.10-7732-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Carlos Prudencio Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le inicia doña Cecilia Ferré, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.7-7647-v.jl.7.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha 5 de Abril próximo pasado en el expediente caratulado "Sofía G. Gómez, incapacidad", se ha nombrado curador de la citada incapaz Sofía G. Gómez a su señora madre doña Encarnación C. de Gómez. — Canelones, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.13-7787-v.jl.9.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Junio 28 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.5-59-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 22 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-8168-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Augusto Barros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 24 de 1921. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.29-8155-v.jl 9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Ramón Cañarte solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día primero de Septiembre del año mil novecientos veinte como el de la efectiva cesación de pagos, así como que la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para que se publique en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Junio 15 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.27-8127-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gabriel Borrás, en representación de los herederos de doña María Regina Fulgencia Domínguez de Alareo, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida A. — Matrimonio de Lino Alareo con María Regina Fulgencia Domínguez: La contrayente aparece únicamente con el nombre de María Domínguez, en vez del consignado más arriba, que se asegura ser el verdadero, siendo su esposo Alareo, y no Adeson, como se le llama en esa partida. Partida B, de nacimiento de Calixta Gregoria Alareo: Se consignó como nombre y apellido de la inscripta Calista Adeson; el padre aparece apellidado, así como su hija, Adeson, en vez de Alareo, y el nombre de la madre es María Regina Fulgencia Domínguez, y no María solamente. Partida C. — Nacimiento de Cipriana Adelaida: El apellido de la inscripta y de su padre es Alareo, y no Aldeson, y el nombre de la madre no es solamente María, sino María Regina Fulgencia. Partida D. — Nacimiento de Braulia María: La madre se llama María Regina Fulgencia, y no solamente María. Partida E. — Nacimiento de Flora Agapita: Igual omisión que en la anterior. Y partida F. — Nacimiento de Lino Antonio: Igual omisión que en las dos últimas. Y a los fines que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 21 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.29-8157-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jaurégui, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7818-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernestina Fabrau de Sanbaber, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7826-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Tomás Wilson, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7825-v.Jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irachar de Pocholo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7824-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7823-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Detjen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7822-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Bertín de Illada, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7821-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Erguiz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir *sus derechos* dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7820-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado Brachi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7819-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Alberti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7720-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor *don Atilio C.* Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Félix y Carmelo Gorgellón, citándose a todos los que se con-

sideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7721-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Negrin, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7722-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Pereira de Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 20 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.30-8167-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Banco de la República contra don Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Máximo Teófilo Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí del Yi, Junio 16 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Jn.22-8016-v.sep.22.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente Santiago Vacca, quiebra, se convoca a los acreedores de dicha quieba para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día treinta de Agosto entrante, a las once horas, a los efectos de lo estatuído en el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 16 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.10-7726-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislro Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, encargado del despacho de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José Márquez o José Fortunato Silva Márquez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la referida sucesión, solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: En la de matrimonio se nombra José Fortunato Márquez, en vez de José Fortunato Silva Márquez, por tres veces; Leonza Juvilena Viera, Lorenza Juvilena Viera y Leonza Jubilena Viera, en vez de Leonza Juvilena Vieira, que es el verdadero, y el apellido del padre de esta última aparece escrito Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Silverio Márquez aparecen los padres llamándose José Fortunato Márquez y Leoncia Jubilena Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez y Leonza Juvilena Vieira, y el apellido del padre de ésta aparece Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Dorcelina Márquez, aparecen los padres con los nombres de José F. Márquez y Leonza J. Viera, y el padre de ésta Zacarías Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira y Zacarías Vieira; en la de Amelia Márquez figuran los padres como José F. Márquez y Leonza J. Viera; el abuelo paterno José F. Márquez y el materno Zacarías Viera, cuando debe decir José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, José da Silva Márquez y Zacarías Vieira; en la de Alejandrina Márquez figuran los padres como José Fortunato Márquez y Leonza Juveleira Viera; la abuela paterna Alvina Lima, y el abuelo materno Zacarías Viera, cuando, en realidad, se llamaban José Fortunto Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira, y en la de Petrona Márquez se nombran los padres José Fortunato Márquez y Leonza Juvilena Viera; la abuela paterna Alvina Linia, y el abuelo materno Zacarías Viera, debiendo nombarse José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. —Durazno, Junio 1.o de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8045-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alejandrino Colmán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8040-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Bertalmio de Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8041-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Domingo Cabós solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de don Domingo Carlos con doña Luisa Michioli, donde dice Cabot y Beltrán, debe decir Cabos y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Luisa Cabos, donde dice Cabot, Maquiolis, Dubertral y Prendo, debe decir Cabos, Machioli, Doubertraud y Prando, y donde dice Delia, debe decir Delicia. En la de nacimiento de Celestino, Cabos, donde dice Machialio y Dubeltraud, debe decir Machioli y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Domingo Cabos, donde dice Laura Maquioles, debe decir Luisa Machioli. En la de matrimonio de don Domingo Cabos con doña Nicanora Gamarra, donde dice Michioli, Dubeltran y Micaila, debe decir Machioli, Doubertraud y Micaela. En la de nacimiento de Pedro Cabos, don dice Micaela Torran, debe decir Micaela Castro, y donde dice Dubertran, debe decir Doubertraud. En la de nacimiento de Gregorio Cabos, donde dice Juana María Dubertraud y Micaela Tourado de Castro, debe decir, respectivamente, María Doubertraud y Micaela Castro. En la de nacimiento de Felicia Cabós, donde dice Maquioles y Dubeltrán, debe decir Machioli y Doubertraud. En la de defunción de Virgina Cabos, el nombre de la causante debe ser cambiado por Felicia, y donde dice Macholi, debe decir Machioli. En la de defunción de don Domingo Cabos, donde dice Dubertraud, debe decir Doubertraud; donde dice Laura Machales, debe decir Luisa Machioli, y donde dice Virginia, debe decir Felicia. — Trinidad, Junio 22 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.28-8132-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Estefanía Torres de Ugarte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 15 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.22-8015-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-8156-v.sep.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Felipa Perera, Emiliana Curbelo y Pablo Espino, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del termino de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8033-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Miguelina Bilbao de Viñoly para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 5 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7900-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Báliñas, recaída en el expediente caratulado Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita, llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana María Sánchez de Ibarra, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7658-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villarrueta de Hernández", se cita, llama y emplaza al supuesto coheredero doña Felipa Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciere durante el término de noventa días (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 1.o de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7657-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6768-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "La sucesión de Domingo Giordano solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se proceda a la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Rosa Giordano, está equivocado el apellido del padre, pues dice Gordano, en vez de Giordano, que es el verdadero; y el de la madre también está equivocado, pues dice Citon, en vez de Citro, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Domingo Giordana, el apellido del padre aparece Jordan y el de la madre Tresas, siendo los verdaderos Giordano y Citro, respectivamente. Partida de nacimiento de Teresa Giordano, el apellido del padre dice Giordan, y Citim el de la madre, debiendo decir Giordano y Citro. Partida de nacimiento de Justo Pedro Giordano, el apellido del padre aparece Jordán, por Giordano. Partida de nacimiento de Lorenzo Giordano, el apellido de la madre

dice Chitro, en vez de Citro, y la de Carmelo Giordano, el apellido de la madre dice Citero en vez de Citro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.25-8111-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Benítez Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jun.25-8097-v.jul.9.Ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Erolián Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.22-8010-v.jl.9.ag.1.o-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Antonio Muniz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 20 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.22-8009-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Enrique, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 15 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.18-7914-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.18-7915-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que **opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado,** consistentes en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H. J. L. de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera; Catterine y Gallegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra E de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.20-6291-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.7-7660-v.jl.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Angel Acosta, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alejandro Bayhaut, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Mayo 26 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.31-7493-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G. I. K. de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerin; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha travado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.**

Emplazamiento y embargo

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.**

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquímides Borgbini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de la publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.
Jn.2-7547-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irene Castillo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.5-46-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Centurión, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 10 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7973-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balledor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7972-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora d Brun de Lucas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier Actuario.

Jn.21-7971-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra e comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición de Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7970-v.sep.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.15-7856-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Apesteguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario

Jn.14-7816-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas. Junio 7 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 6 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.10-7731-v.jl.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Gregorio, Bernardino, Evaristo Servando, Eustaquia Sara, Estanislada, Angela, Teodora Sabina, Miguel, Tomás y Gregoria Diano, Feliciano Domingo Ferreira, por sus hijos menores Miguel, Blanca y Ramón Ferreira y Severino Bitancurt, por su hija menor Primitiva Bitancurt, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Santa Lucía, primera sección de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, siete mil quinientos sesenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, comprendida dentro de otra fracción de mayor área, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas y ocho mil metros, empadronada con el número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, y que linda actualmente: al Nordeste, Este y Sudeste, con José Antonio Arostegui; al Nordoeste, con José Ordaz Luzuriaga, José Antonio Arostegui y viuda de Crosta; al Oeste, con Segundo Fernández y Micaela Lescano, y al Sud, con Eloy Riccetto; emplazándose especialmente a los herederos de don Telésforo Beracochea, doña Angela Berrueta, doña Estanislada Herandorena, don Miguel Diano, abuelo de los peticionantes, y don Saturnino Lescano, y los linderos de la fracción de campo individualizada precedentemente, don José Arostegui, don José Ordaz Luzuriaga, don Segundo Fernández, doña Emerenciana o Merenciana B. de Lescano, viuda de Crosta y don Eloy Riccetto, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio, a efecto de que la sentencia que se dicte cause estado. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7668-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvino Correo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.9-7694-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio R. Cigaran, citándose a José Cigaran o a quien lo represente legalmente, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 24 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.30-8018-v.sep.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.24-7337-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Aeblla, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vicenta Apaulanza de Asillona, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao, Sosa Actuario.

Jn.25-8098-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), y en juicio iniciado al efecto, se ha solicitado la rectificación de las actas de nacimiento que a continuación se expresan, y en la forma siguiente: A) La de José Citraro, donde aparece el apellido materno Massino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernet, en vez de Pernetti, y el de los abuelos maternos Massini, en vez de Masino, y Sandó, en vez de Sandoro; B) La de Vicenta Citraro, que aparece Bicenta, en vez de Vicenta; apellido paterno Chitraro, en vez de Citraro; apellido materno Macina, en vez de Masino, agregándose los nombres de los abuelos paternos Antonio Citraro y Antonia Pernetti, y maternos Antonio Masino y Vicenta Sandoro; C) La de Benita Citraro, que aparece el apellido paterno Chitraro, en vez de Citraro; apellido materno Massina, en vez de Masino; el apellido de los abuelos paternos Chitraro y Pernet, en vez de Citraro y Pernetti, y de los abuelos maternos Masina y Sandor, en lugar de Masino y Sandoro; D) La de Francisco Citraro, en que aparece el apellido materno Massino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernete, por Pernetti, y el de los abuelos maternos Massino y Sandor, en vez de Masino y Sandoro; E) La de Miguel Angel Citraro, que aparece con los nombres de Miguel Arcángel, y el sexo femenino, en vez de masculino; F) La de Luis Citraro, en que aparece con el apellido materno Mazino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernet, en lugar de Pernetti, y el de la abuela materna Santoro, en vez de Sandoro; y G) La de Micaela Angela, que aparece con el nombre de Claudia; el apellido materno Mazzino, en vez de Masino; el paterno Chitraro, en vez de Citraro; los de los abuelos paternos Chitraro y Pernetta, en vez de Citraro y Pernetti; los de los abuelos maternos Mazzino y Sandor, en vez de Masino y Sandoro, y el apellido de la persona que firma a ruego, que dice Francisco Chitraro, en vez de Francisco Citraro. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-8019-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Genuario Gargano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos); a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.16-7878-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luisa Giordano de Biglieri, Luis Biglieri y Josefa Biglieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.9-7697-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.17-7648-v.sep.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes partidas, con un petitorio que dice así: "II Que acompaño la partida de casamiento de los causantes, de casamiento de doña Isabel G. de Aschieri, las de nacimiento de los cinco hijos y las de nacimiento de los nietos Aschieri. En esas partidas de nacimiento de los hijos hay algunos errores que es necesario rectificar. La partida de Paula aparece con el nombre de Paulina, y el apellido Garay en lugar de Garré; en la de Isabel aparece la madre como Garré, cuando es Chavarino; la de Eulalia aparece con el nombre de Hilaria, y el apellido del padre como Garay, cuando es Garré, y en la partida de Juana aparece estar como María Catalina. También en muchas de ellas aparece la madre, indistintamente, como Carmen, Carmelita o Carmela, cuando el verdadero nombre es Carmen". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.18-7926-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuel Antonio Cincunegui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Fray Bentos, Junio 24 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.30-8169-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Palmira González de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos dl caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.22-8032-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Veirano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 6 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.11-7766-v.jl.9.ag.1.o

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, y se llenará también el requisito de la conciliación, a los catorce hijos de los cónyuges don Ignacio Techera y doña María Pereyra, llamados: Luisa, Lorenza, María Antonia, Juan Luciano, Feliciana, Bartola, Bonifacio, Marcos, Teresa, Concepción, Joaquina, Juana Inocencia, Manuel y José Ignacio Techera, sus sucesores y causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento: A) Una compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad ante el escribano Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa, y que al señor Pagola correspondía por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra compuesta de treinta y cuatro hectáreas ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño y en las condiciones requeridas por la ley, y que se limita: al Noreste, más campo del cedente y su esposa, hoy de Eduardo Vigil; al Sureste, el río de la Plata; al Suroeste, terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, sucesión Elías Torres; y C) Otra compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. Se hace constar que para la publicación de estos edictos queda habilitada la feria próxima. — Rocha, Junio 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-5-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ramona Formoso de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Junio 17 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8028-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonardo Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8027-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Natalia de Souza Pintos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8026-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.21-7976-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel Redin, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.21-7975-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Pérez de Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-7763-v.jl.9.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.8-7675-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Gutiérrez de Deleón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.8-7674-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana F. Caligaris de Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.6-7628-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil ciento diecinueve metros cuarenta decímetros, lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-6312-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía, contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.15-7852-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Adémar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Garrasino de Beckar para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.8-7679-v.jl.8.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7284-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Olicio Frassinelli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 22 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.29-8151-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Libania Correa de Maldonado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.29-8150-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés F. Lemes de Paredes, para que todos los que se con-

sideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 24 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8149-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de Juan, Domingo Pedro, Lorenzo, Benjamín y Ernesto Barattà, en cuando aparecen los padres de los inscriptos con los nombres de Bellamino Barata y Carmela Pepina, Bellamino Barata y Carmen Pepino, Beniamino Barata y Carmen Pepino, Carmen Pepino y Benjamín Baratta y Carmen Pepin, respectivamente, debiendo ser Benjamín Baratta y Carmen Papini. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.9-8148-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Habreut o Abreu de Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 6 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.27-8114-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera, Silvestre Ramos y María Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José Febrero 22 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.27-8113-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a José, Nicomedes, Marcos, Petrona y Angel Travieso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Félix de León, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.10-7714-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rafael Lorenzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 21 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.30-8180-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón Querejeta o Ramón Cruz Querejeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.30-8179-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alfredo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 20 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jun.25-8096-v.jul.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.14-7811-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Mercedes Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.14-7810-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Manuel Julián Canale", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.7-7667-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Palmás de Ramírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 28 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.7-7663-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.7-7662-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Deveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.27-7416-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Adolfo Medina, su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.24-7342-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se cita y emplaza a Petrona Isabel Biurra, Elisa, Francisca, Pedro Leoncio, Juan, Florentina, Hilario, Ciriaco e Isabelino Biurra, que componen la estirpe de Agustín Biurra, Francisco, Dionisio y Alejandrina Lopetegui, que constituyen la estirpe de Alejandrina Biurra, y a Felipe, Raimundo y José Biurra, estirpe de León Biurra, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por legítimo representante ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Joaquín Mezquita y María Antonia Biurra, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que acepte por ellos la herencia que pueda corresponderles. Se hace constar que se habilita la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jl.1.o-4-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Reinaldo da Silva Ferrao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jl.1.o-3-v.jl.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laurentino Meneses solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Muversinda, por contener el siguiente error: Donde dice que el padre de la inscripta se llama Florentino Meneses, debe decir Laurentino Meneses. Y a los efectos de lo que se establece en la ley respectiva se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.29-8158-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.15-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Aroche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.15-7851-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María José Bentos de los Santos, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.25-8090-v.jl.6.

Verificación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber, a los efectos del inciso segundo del artículo 1758 del Código de Comercio, que en la Oficina Actuaria de este Juzgado se encuentran los autos de quiebra de Moamed Asset e Hilario Arab, y el estado presentado por el señor síndico de la quiebra, don Marcelino Torres España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1691 del mismo Código, a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1921. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.18-7932-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morocetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.9-7700-v.jl.9.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha cuatro del corriente mes de Mayo, recaída en los autos "La Curia, solicitando segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes que más abajo se describen para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio para que los represente en dicho juicio. La segunda copia solicitada es de la escritura que autorizó la Sociedad Fundadora de esta ciudad ante el escribano don Lucas Urrutia, con fecha 21 de Noviembre de 1870, donación a favor de la Iglesia Católica, Apostólica Romana de los siguientes bienes, ubicados en esta ciudad: A) Uno de cincuenta y un metros con 54 centímetros de frente a la Plaza 19 de Abril, calle

Pablo Zufriategui por medio, y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con propiedad de Ignacio López; al Oeste, con propiedad de José Antonio Oliveres, y al Sur, con terrenos municipales; B) Otra fracción de terreno compuesta de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas, 43 decímetros cuadrados, que linda: al Este, camino real del Paso Ancho; al Oeste, Pascual Andrea; al Sur, calle Juan Ortiz, y al Norte, con el grupo de terrenos número 18. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.4-7595-v.jl.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos "Apolinario Magallanes contra José Gaia, reconocimiento de firma", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que copiado literalmente, dice así: "Treinta y Tres, Mayo 30 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta del documento de fojas 8 y 12, y en mérito a lo solicitado en el escrito de fojas 14, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1575, 1578, 1580 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don José Gaia, y de la ocupación judicial de todos sus bienes y de sus libros, documentos y papeles; decrétase la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, y la prohibición de hacerles pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, señalándose el término de cuarenta y cinco días para que dentro de él los acreedores no prendarios ni hipotecarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos; nómbrase síndico provisorio, de acuerdo con el resultado del sorteo practicado, a don Marcelino Torres España, cometiéndose al señor Actuario la toma de su aceptación jurada del cargo; háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 del Código antes citado; proceda el señor Actuario en la forma dispuesta por el artículo 1585 del cuerpo de leyes referido; hágase saber por oficio al señor Administrador Departamental de Rentas y Correos la orden de detención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser entregada al síndico, a los efectos dispuestos por el artículo 1587 del Código a que se ha hecho referencia; cométese al Alguacil, asistido del Actuario, la ocupación de todos los bienes del fallido y de sus libros, documentos y papeles, debiendo, al efecto, sellar y lacrar las puertas, etc., que fuere necesario, y ofíciese a la Jefatura de Policía para el arresto del fallido.—Moreno.—Lo proveyó y firmó S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, en la ciudad de Treinta y Tres, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Eduardo V. Vió, Actuario". — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.16-7877-v.jl.6.

REMATES JUDICIALES

JOSÉ L. LAUGAROU
JUDICIAL

El sábado 9 de Julio, a las 14 horas, en mi "Tattersall", Agraciada esquina Cuareim.

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en los autos rotulados "Sucesión de don Vicente Goñi".

Al mejor postor, con las dos terceras partes de tasación, venderé lo siguiente:

6 carros de 4 ruedas, patentados, y 6 carros de 4 ruedas, sin patente, todos en perfecto estado y aptos para el trabajo.

2 caballos, 12 yeguas y 7 mulas de tiro, sanos y en buenas condiciones.

1 charret de 2 ruedas, con sus arreos correspondientes.

Arreos de los carros en buen estado, 5 toldos, etc.

Garantía de compra, al aceptarse la oferta: 10 por ciento. Comisión de compra: 5 por ciento.

En exposición la mañana del remate y en el acto de él.

Jl.5-54-v.jl.9.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 12 de Agosto próximo, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción del solar esquina número tres de la manzana cuarenta y seis del cuarto cuartel de esta ciudad, con todas sus mejoras y sus arrimos pagos, compuesta de una superficie de trescientos veintiún metros seis mil noventa y seis centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 9 metros 36 centímetros, con la calle Vidal; al Sur, en la misma extensión, con el solar cuatro; al Este, en 15 metros, con don Juan A. Corbacho, y 19 metros 36 centímetros con don Domingo de León, y al Oeste, en 34 metros 36 centímetros, con el solar dos. El bien descripto ha sido avaluado en la suma de ochocientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Se manda vender en los autos caratulados "Felicia Frones con Felipe A. Prieto, divorcio", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Junio 29 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.5-42-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.10.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día ocho de Agosto próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan A. Corbacho Morosini, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la séptima sección del Departamento, paraje denominado Arroyo Llano, con las mejoras que contiene, compuesta de una superficie de ciento quince hectáreas seis mil doscientos ochenta y cinco metros y nueve decímetros, lindando: al Norte, con doña Margarita Fernández Cruz; al Sur, con don Luciano Bonilla; al Este y Sudoeste, con el arroyo Llano y doña Juana C. de Bentancor, y por el Oeste, calle vecinal por medio, con don Luciano Bonilla y don Cayetano Ponce. La propiedad referida se manda vender en los autos caratulados "La Caja Popular de San José con José Vicente Pérez y otros, ejecución hipotecaria". Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 24 de 1921. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.30-8184-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos sucesorios de don Gregorio Pérez, se hace saber al público que el día 14 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ocho del pueblo denominado "Flor de Maroñas", jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, cuya fracción es la señalada con la letra C en el plano respectivo, y se compone de nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Sud sobre la calle Zamora, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con la fracción letra D, de don Valentín Mira; por el Este, linda con Medina y Caprario, y por el Oeste, con las fracciones A y B, de Allo y Miguel Bosch. Más una pequeña fracción de terreno contigua a la anterior, con la que forma martillo, cuya fracción es parte del lote señalado en dicho plano con la letra A, y se compone de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de ancho en los lados Norte y Sud, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de largo en los costados Este y Oeste, encerrando una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros y sesenta y dos centímetros, lindando: por el Norte, con la fracción letra D; por el Sud, con la fracción letra B; por el Oeste, con el resto de la fracción A, y por el Este, con la fracción C, arriba deslindada. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado en la cantidad de tres mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal de remate serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, sita en la calle Treinta y Tres número 1425, a disposición del interesado, y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía y más la comisión legal del rematador. Se hace constar que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Carteles e informes: Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Jn.29-8147-v.jl.14.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Varela, sucesión", se hace saber al público que el día 10 de Agosto de 1921, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, y por intermedio de pregonero, a la venta en almoneda, y con la base de $ 3.905 71 centésimos, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o La séptima parte de un terreno con la finca en él construída, situado en la Villa de Artigas, hoy Río Branco, 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana 3, compuesto de 27 metros 58 milímetros de frente al E. sobre la calle General Artigas, por 42 metros 90 centímetros de fondo sobre el río Yaguarón, lindando: por un costado, con la sucesión de Jaime Paradela, y por el otro, con Manuel Ramos. 2.o La séptima parte de un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, en la manzana número 30 del pueblo de los Pocitos, compuesto de 10 metros 737 milímetros al N. E. a la calle Manuel Pagola, antes Pío Nono, por 45 metros 97 centímetros de fondo al S. O., por donde linda con Francisco Piazzo, Luis Richieri, Ramón Mariño y Rodríguez y Antonio Vila y Carrera, y por el S. E., con Bernardo Aguerre, Juan Fernández, José Pérez y Pedro Ferrés. 3.o La setenta ava parte de los solares que están dentro de los límites generales siguientes (solares indicados en autos), N., calle Solsona; S., calle por medio, Ricardo Acosta y Lara y otros; E., Juana Solsona, después Olimpio Moalli; O., con Vicente Rodríguez; situados en el Buceo, décima sección de Montevideo, siendo equivalente a 116 metros 46 centímetros cuadrados la setenta ava parte del área total de los mismos, que es de 11.652 metros 22 dec. cuadrados. Se previene: 1.o Que el comprador se obligará a respetar y cumplir las promesas de venta de los solares del Buceo comprendidos en el área expresada, hechas por el Banco Popular del Uruguay a nombre de la firma Ricardo Acosta y Lara y Compañía o Ricardo Acosta y Lara y otros; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dipuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos se hallan de manifiesto en esta Oficina y en el Banco Popular del Uruguay (el 3.o), y los antecedentes en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que el feriado ha sido habilitado para esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-8083-v.ag.10.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Salaberry contra Francisco Martino, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y le corresponda, situado en las Tres Cruces, próximo a la Plaza Artigas, novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 9 metros 35 centímetros en la línea del frente al Sudeste sobre la Plaza Artigas; 10 metros 5 centímetros en el fondo al Nordoeste, lindando con parte de los solares números 32 y 33; 12 metros 60 centímetros en el costado Nordeste, confinante con don Valentín Cardasco, y 12 metros 70 centímetros en el Sudoeste, limítrofe con don Juan José Gómez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8021 v.jl.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Sucesión Domingo Cipresso o Domingo Sopreso", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en el Barrio 25 de Agosto, de este Departamento, señalados con los números setenta y cuatro y setenta y cinco en el plano del agrimensor Alfredo Lerena de Septiembre de mil novecientos ocho, compuestos, en conjunto, por estar unidos, de una extensión superficial de quinientos cincuenta y un metros ochenta decímetros, que se deslindan así: dieciocho metros veinte centímetros de frente al Nordeste a la calle Juan M. Pérez; treinta y un metros al Nordoeste, lindando con el solar setenta tres; diecisiete metros

cuarenta centímetros al Sudoeste, por donde confina con los solares setenta y nueve y ochenta, y treinta y un metros al Sudeste que limita con el solar setenta y seis. Está aforados ambos terrenos para el pago d la Contribución Inmobiliaria, según planill número cincuenta y dos mil seiscientos nue ve, en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía, y que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas 1008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.21-7962-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36025, 36026, 36027 y 36030, se hace público que el día nueve de Julio de 1921, de las diez horas a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderán, por intermedio del pregonero don Arturo Fernández, asistido del Actuario especial don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36025: Se venderá a las diez horas el solar de veinte metros sesenta y dos centímetros, más o menos, frente al Oeste sobre la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Este, lindando con el padrón 36026, de propietario desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Juan C. Molina, formando esquina con la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Sud, en donde linda con Luisa C. de Molinari. Area: ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados 6.290, más o menos, ubicado en la manzana 5-29, solar número 1, Pueblo Victoria.—Tasado en la suma de doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos, o sea 0.30 el metro cuadrado. Padrón 36026: Se venderá a las diez horas y veinte, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga; igual extensión en el contrafrente Sud, lindando con Pedro Passada; veinte metros 616, más o menos, al Este y Oeste, lindando, respectivamente, con los inmuebles padrones 36025 y 36027. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 2, tasado en la suma de ciento treinta y dos pesos noventa centésimos, o sean treinta centésimos el metro cuadrado. Padrón 36027: A las diez horas 40, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Juan C. Molina, igual extensión al Sud, lindando con Carlos Passada; veinte metros seiscientos dieciséis, más o menos, al Este y al Oeste, lindando, respectivamente, con la calle General Agustín Muñoz, en donde forma esquina, y con el inmueble padrón 36026, de propietario desconocido. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cinco centésimos, o sea a treinta y cinco centésimos el metro cuadrado. Solar número 3. Padrón 36030, a las once horas, solar de nueve metros ochenta centímetros, más o menos, frente al Sud sobre calle pública; igual extensión al Norte, lindando con A. Barabino y otro; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz, formando esquina con calle Pública; igual extensión al Oeste, lindando con Francisco Piria. Area superficial: cuatrocientos veintiún metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 6, tasado en la suma de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta centésimos, o sea cuarenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Jn.23-8038-v.jl.9.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Agosto próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien, propiedad de don Eustaquio Silva, con todas las mejoras que contenga: Una fracción de campo para pastoreo ubicada en Cuaró, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, dieciocho decímetros y seis mil trescientos setenta y cinco milímetros, lindando: Norte, con Pedro Acevedo Fagúndez; Sud, con Araclides do Canto; Este, con más campo de Eustaquio Silva, y Oeste, con Pedro Acevedo Fagúndez; cuyo campo fué tasado a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8013-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

PEDRO H. MOTTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día nueve de Julio próximo venidero, de las nueve a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Severiano Machado, ubicados en la planta urbana de esta ciudad, con todas las mejoras y accesorios que contengan: 1.o Un solar de terreno señalado con el número dos, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesto de un área superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y siete mil veinticinco centímetros cuadrados, y linda: sobre la calle Paz cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con el solar número cuatro, sobre la calle Durazno, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con parte del solar uno. 2.o Una fracción de terreno que es parte del solar dos de la manzana ciento dos, compuesta de nueve metros de frente al Noroeste sobre la calle Ejido, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando con el solar uno; Sudoeste, solar tres, y Nordeste, Tertuliano I. de Castillos. 3.o Una fracción de terreno, que es parte del solar número uno, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesta de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce y medio centímetros cuadrados, lindando: Norte, calle Paz; Este, solar dos; Sur, solar tres, y Oeste, resto del solar uno; 4.o Una fración de terreno, que es parte del solar cuatro, manzana cuarenta y dos, compuesta de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Tacuarembó, por igual extensión de fondo al Sud con Faustino López; Este, sobre la calle Montevideo, la misma extensión, y Oeste, con Otildes Melo. 5.o La sexta parte de un terreno que poseía el causante Severiano Machado, en común y proindiviso con sus hermanos, por herencia de su padre don José Machado, cuyo terreno forma esquina a las calles Salto y Uruguay, señalado con el número dos, manzana doce, y tiene un área de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Se previene que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 11 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8014-v.jl.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Julio, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble, que pertenece a la hoy sucesión de don Juan Botero: Una parcela de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad sobre la calle Treinta y Tres, señalada su puerta de entrada con el número ochenta y siete, compuesta de una superficie de trescientos noventa y un metros cuarenta y ocho decímetros noventa y dos centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros ciento quince milímetros de frente al Oeste sobre la citada calle de los Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Ramona Peña de Calandria; al Sur, don Carlos C. Cámera, y al Este, con la sucesión de don Antonio Viña. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; B) Que la historiada está aforada para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla del corriente ejercicio, número ocho mil veintinueve, en la suma de mil ochocientos pesos; C) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del total del aforo; y D) Que los títulos de la propiedad y demás antecedentes se encuentran depositados en esta Actuaría a disposición de los interesados a los efectos del artículo 918 de Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7999-v.jl.6.

SUBASTA JUBLICA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametnal de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Eloísa Martina Teixeira de Miralles", se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Chuy, primera sección de este Departamento, compuesta de 461 hectáreas, 8.522 centiáreas y 98 decímetros, la que linda dentro de mayor área: al Norte, campo de la sucesión de Juan Collazo; por el Sur, la sucesión de Luis P. García; por el Este, don Francisco Soca, y por el Oeste, los señores Piñera y Lalinde; por un precio no menor de sesenta y seis pesos y cuarenta centésimos por hectárea, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda del precio referido, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y venta dispuesta. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 25 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.29-8153-v.jl.14.

LEOPOLDO M. MORELLI

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Jorge Bosarich contra Carlos Brunetti, cobro de pesos", se hace saber que el primero de Agosto próximo, a las catorce horas, en El Cerro, lugar donde se encuentran depositados, y por el martillero don Leopoldo M. Morelli, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una máquina trituradora, con sus accesorios, marca "Hadfield Jacks Patent Sire R. Sole Makers, 114 R.", otra trituradora y accesorios, marca "Marden", un motor viejo, marca "Clayton", mil quinientos metros vía "Copel", un galpón de zinc, depósito de maquinarias, una casille de madera, techo de zinc, una pieza y cocina de zinc, aquélla forrada de madera por dentro, quince cambios o desvíos marla "Coppel", un muelle de madera y accesorios, un novillo, dos yeguas, un caballo y un mulo, todo lo que, en total, ha sido tasado en la suma de cinco mil doscientos noventa pesos cincuenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que la venta se efectuará dinero de contado. — Carmelo, Junio 22 de 1921. —Miguel Federico, Juez de Paz.

Jl.1.o-7-v.jl.9-ag.1.o.

MENDY Y ORONA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Intendencia Municipal contra la Empresa "La Arenisca" y W. Real, ejecución", y el día 15 de Julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, frente al local del periódico "La Colonia", por los rematadores señores Mendy y Oroná, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, situados esta ciudad: el primero en la calle General Flores esquina Rivera, de una superficie de 451 metros 32 centímetros, y el segundo en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, compuesto de 2.457 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de $ 3.33 y $ 1.66 metro, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-8152-v.jl.14.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del propio Departamento, en los autos caratulados "Sucesión Vicente Valverde", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, en la puerta de este Juzgado, a las catorce horas, procederé a la venta en pública almoneda de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con los edificios que contiene, o sea la manzana número die-

cisiete de esta ciudad, de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta decímetros y cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con la calle Defensa; al Sud, calle Uruguay; al Este, Bulevar, y al Oeste, 25 de Agosto; bajo la base de novecientos pesos. 2.o Un solar de terreno y edificio en él construído, que forma parte de la manzana número veintidós de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Bolívar, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Gerónimo Lescano; al Este, con calle Ituzaingó, y al Oeste, con don Agustín Mallarini; con la base de mil pesos. 3.o Un solar de terreno que es parte de la manzana número cuarenta y dos de la planta de esta ciudad, de diez metros setenta y tres milímetros de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con terreno baldío; lindando al Norte, con la calle Cerrito y al Sud, con doña Dolores Becarro; con la base de setecientos pesos. 4.o Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número treinta y tres de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Aurelia Faveiro de Barbier; al Sud, calle Cerrito; al Este, calle General Flores, por formar esquina, y al Oeste, con Casto Báez; con la base de doscientos cincuenta pesos. 5o Otro solar de terreno y mejoras, sito en esta ciudad, manzana número treinta y tres, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con doña Juana Pérez; por el Sud, con la calle Cerrito; al Este, sucesión Ramona Gómez, y al Oeste, calle Treinta y Tres; con la base de cien pesos. 6.o Una fracción de campo y mejoras, situada sobre la margen izquierda del arroyo del Colla, en esta sección, de una superficie de cuatro hectáreas, novecientos seis metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con don Angel Bidart y parte con doña Rosario Exequiela Hoffmann; al Sud, con doña Gregoria Alvarez de Fuica; al Oeste, con el arroyo del Colla, y al Este, con la vía del Ferrocarril Central; con la base de trescientos noventa y tres pesos. Y el día cinco de Agosto próximo venidero, el señor Alguacil, acompañado del señor Actuario, don Raúl Barbot, del Juzgado Letrado Departamental de Colonia, a las quince horas, y en las puertas de aquel Juzgado, procederá a la venta en pública almoneda, y con la base de dos mil doscientos pesos, de la propiedad del causante Valverde, ubicada en la ciudad de Colonia, y mide catorce metros seiscientos cinco milímetros de frente al Sud cobre la calle Ceballos, por quince metros quinientos treinta y ocho milímetros de fondo, por formar esquina con la calle Artigas; lindando por el Norte, con doña Asunción T. de Prado, y al Oeste, con la Compañía Extensión Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, según títulos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra las bases en que están aforados los bienes a venderse, y que se dejan determinadas en cada una de las propiedades; 2.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 18 de 1921. — Bernardo Paz.

Jn.22-8034-v.jl.8.

ALBERTO FLORES
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Flores

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, y el día ocho de Julio del corriente año, á las catorce horas, se procederá a la venta, al mejor postor, y por dinero de contado, en remate público, con intervención del martillero don Alberto Flores, de la cantidad de veinte animales vacunos de cría, un cuero y cualquiera que sea la cantidad y estado que exista hasta el momento de la venta de las marcas y señales de que instruye el expediente respctivo, caratulado "Domingo Bessonart con Angel H. Vidal y Rafael Guimará, por entrega judicial de animales y cobro de pesos", advirtiéndose que en este Juzgado se encuentran a disposición de los interesados los antecedentes respectivos y que la venta tendrá lugar en el local que en esta sección tiene el señor Eulogio Sánchez. —Puntas del Sauce del Yi, Junio de 1921. — Esteban Indarte.

Jn.25-8099-v.jl.6.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente caratulado "Los sucesores de Manuel Bastreri contra Paulino López, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y del suscripto, va a vender, al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, compuesta de 33 hectáreas, 1.248 centiáreas y 495 milímetros, situada en la costa del arroyo Espinillo, en este Departamento, y linda: Norte, Antonino G. López; Sur, Ignacio López; Este, Gregorio N. López, y Oeste, cañada de Viera por medio, con campo de la sucesión de Faustina Ruiz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. — Mercedes, Junio 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-7982-v.jl.6.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Sucesión de Ramona Moreira de Santelián", se hace público que el 6 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situado en esta ciudad, compuesto de 1.023 metros con 13 decímetros cuadrados, y que linda: Este, calle General Galarza; Oeste, Bartolomé Juaneda; Norte, Pedro Beloqui, y Sud, Pedro Vique. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.29-8159-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, recaída en los autos "Francisco Herrera contra Fermina Guevara, cobró ejecutivo de pesos", se hace saber que los días siete, ocho y nueve del mes próximo de Julio, a las diez horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador don Héctor Parra y Freire, presidiendo el Alguacil del Juzgado y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con sus construcciones, en la manzana número 104 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros, 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con la calle Andrés Spikerman; al Sur, con la calle Felipe Carapé; al Oeste, Sulpicio Rodríguez, y al Norte, con Juan Luis Pereyra. 2.o Otro solar de terreno con sus construcciones, ubicado en la manzana número 6, compuesto de 17 metros 180 milímetros de frente al Sur a la calle Felipe Carapé, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la calle Andrés Spikerman, y al Este y Norte, con Bautista Hontou. 3.o Todas las mercaderías, útiles y enseres que tiene la casa de comercio del extinto Gregorio Pérez, y que obran detalladas ampliamente en los autos, de fojas 6 a fojas 12 vuelta. Se previene: 1.o Que la venta de los inmuebles se hará en uno o dos lotes, por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación que cada uno tiene, es decir, que para el primer solar, con las construcciones, etc., que se describe en primer término, no se aceptará oferta alguna que no exceda de mil pesos, y para el segundo solar, con sus construcciones, etc., que se reseña, se aceptará como base la de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. De que la venta de los muebles (mercaderías, etc., etc.), se hará por lotes, y con la base mínima de los dos tercios del avalúo que obra de fojas 38 a fojas 45 de los autos, debiendo los mejores postores abonar el importe total de sus compras, al retirar los bienes adquiridos, sin perjuicio de abonar en el acto de aceptárseles sus ofertas el diez por ciento de las mismas en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 4.o El mejor postor de los bienes inmuebles consignará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.21-7966-v.jl.6.

COMERCIALES

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Juan M. Lokmer el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Arenal Grande número 2553, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 30 de 1921. — Rama y Rama.

Jl.5-47-v.jl.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Alfonso Gándara el almacén de comestibles y frutas situado en la calle Isla de Flores número 1151, esquina Ibicuy, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Quiteria Pelaes.

Jl.5-53-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Américo V. Zubinendi el comercio que en el ramo de provisión de comestibles y frutas tengo establecido en la calle Tacuarí número 314. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Baldomero Hernández.

Jl.5-49-v.jl.25.

Al público y al comercio

Don Ramón Cotelo hace saber al público y al comercio que ha prometido vender a don Domingo Amado la parte o mitad que le pertenece en el negocio "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio números 1615 y 1618. Los que tengan cuentas a cobrar contra dicho negocio se servirán presentarse con los comprobantes o cuentas respectivas dentro de treinta días, a contar desde hoy, vencido cuyo término no se atenderá reclamo alguno. Las cuentas deberán presentarse en el mismo establecimiento. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Ramón Cotelo. — Domingo Amado.

Jl.5-50-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Francisco Tovarael comercio que en el ramo de provisiones y verduras tenía establecido en la calle Médanos número 1759, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace sta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serlos abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Blas Acosta.

Jl.5-60-v.jl.25.

Cervecería Uruguaya
(SOCIEDAD ANONIMA)

Invitamos a los señores accionistas para la 26.a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el viernes 15 del corriente mes de Julio, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Asunción número 1229.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir tres titulares y cinco suplentes de Directores.

3.o Nombrar la nueva Comisión de Cuentas.

4.o Autorizar al Directorio para otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca de fecha 4 de Enero de 1900.

5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de ésta Asamblea conjuntamente con el Directorio.

6.o Asuntos de interés general, artículo 17, inciso A de los Estatutos.

El artículo 7.o de los Estatutos dispone que los señores accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la Sociedad, en la calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — El Directorio.

Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio que he prometido vender a don Luis Renovales la casa de comercio que en los ramos de puesto de verduras, frutas y comestibles tengo establecida en la calle Ejido número 1569. Los que se consideren acreedores deberán pasar por la misma dentro del término de ley. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Antonio Russi.

Jl.5-39-v.jl.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que por escritura que el siete de Mayo del corriente año autorizó el escribano don José M. Martino, se

ha rescindido el contrato de sociedad que bajo la razón de Siecola y Compañía habían celebrado los señores Francisco Siecola y Víctor M. Ocampo Vilaza para la explotación de la fotografía situado en la calle San José número 921, de esta ciudad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921.

Jn.5-44-v.jl.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la denominación de "La Eléctrica", de Rodríguez y Brusco, venía girando en esta plaza. A la vez participamos que la casa de instalaciones eléctricas seguirá girando a cargo de Domingo A. Brusco y el taller de electromecánica a cargo de Atilio Rodríguez. A los efectos legales, pedimos a todos aquellos que se consideren acreedores de "La Eléctrica", se presenten dentro de los treinta días y con los respectivos justificativos a Agraciada número 2710, a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Rodríguez y Brusco.

Jl.2-26-v.jl.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Juan D. Plada el establecimiento comercial que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta Capital, calle Miguelete esquina Avenida General Rondeau número 1699, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía Simón, calle Cerrito número 415, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. —Luis Iglesias.

Jl.2-21-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en la calle Millán número 314 a los señores Cesáreo Outeiro y Manuel Souto. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Calvo, Fojo, Picos y Compañía.

Jl.2-20-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos que la firma Barozzi y Laborde, establecida en esta plaza con fábrica de libros en blanco, ha resuelto, de común y amigable acuerdo, la disolución de la misma, entrando en liquidación. — Montevideo, Mayo 31 de 1921.

Jl.2-22-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Filippini mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Vicente Yáñez Pinzón esquina Inclusa (almacén y carnicería). — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Rosauro J. Giribone.

Jl.2-27-v.jl.23.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a sus efectos se hace saber al público que por escritura de 18 de Junio en curso, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, los señores Benito Larraya y Cía. compraron a don Abel Cardozo la farmacia "Cóndor", sita en esta ciudad, calle Durazno número 1600, esquina Tacuarembó. Los interesados pueden presentarse a la citada farmacia de la calle Durazno número 1600. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Benito Larraya y Cía. — Abel Cardozo.

Jl.2-15-v.jl.23.

Al público y al comercio

Participo que por escritura autorizada por el escribano Fernando I. Díaz con fecha 19 del corriente mes, he prometido en venta a don José Vigo la parte que me correspondía en el establecimiento de panadería y sus anexos que bajo la denominación de "Vega" teníamos establecido en la casa números 2048 y 2050 de la calle Sierra esquina Estrella del Norte. — Montevideo, Junio 19 de 1921. —Gervasio González.

Jl.2-14-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Vitelio Hno. el puesto de comestibles y frutas que tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 213 (Unión). A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con sus créditos dentro del término legal para que sean totalmente satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Manuel Guerrero.

Jl.1.o-6-v.jl.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Miguel Alberto Roquero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1752, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de la ley que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. —José M. Rodríguez.

Jl.1.o-10-v.jl.21.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Andrés, Juan Angel y José María Galli mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y ferretería que tengo establecida en esta villa, en la calle Rivera números 69 y 71, esquina Tacuarembó, en cuya casa deberán presentarse los acreedores dentro del término de treinta días para serle pagado el importe de sus créditos. — Santa Lucía, Junio 27 de 1921. — Juan B. Triulzi.

Jn.30-8170-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano José V. Nogueira el 4 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de "Barraca Alonso" giraba en esta plaza bajo la firma Alonso, Galarza y Cía, quedando a cargo de los socios colectivos Isidoro Valentín Alonso y José Galarza todo el activo y pasivo de la extinguida firma, y por otra escritura pasada en la propia fecha ante el escribano Nogueira los señores Isidoro Valentín Alonso y José Galarza constituyen nueva sociedad que seguirá con los mismos ramos de la anterior, y girará bajo la firma Alonso y Galarza. — Durazno, Junio 15 de 1921. —Isidoro Valentín Alonso. — José Galarza. — Braulia Felipa Alonso.

Jn.30-8172-v.jl.20.

Al comercio y al público

He prometido vender a don Andrés Braidot las existencias de mi taller que en el ramo de plegados y vainillas tengo establecido en la calle San José número 1319. Los que se consideren con derecho pueden pasar por el domicilio del comprador, señor Braidot, calle San José número 1102, dentro del término de ley, para que se les reconozca sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eugenio O. Savignol. — A. Braidot.

Jn.30-8173-v.jl.20.

"Frigorífico Artigas"

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el doce de Julio próximo, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al quinto ejercicio social e informe del señor síndico.

2.o Integración del Directorio; y

3.o Elección de síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día nueve del citado mes de Julio, y se hace constar que, según lo prescripto por el mencionado artículo 25 de los Estatutos, en esta segunda reunión la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas que a ella concurrieran. — El Secretario.

Jn.29-8164-v.jl.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mireo Becabac el comercio que tengo establecido, en los ramos de café y billar, en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la calle Inglaterra número 423, para que los que tengan cuentas a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días en la expresada casa de comercio. — Juan Clabaret.

Jn.29-8138-v.jl.19.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado y que se refiere al almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, quedando, por lo tanto, nuevamente el negocio a cargo de los señores Veira y Varela. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Veira y Varela. — Juan Gelós. — Antonio Varela.

Jn.29-8140-v.jl.19.

Al comercio y al público

El que suscribe, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber al público que ha proyectado vender a don Jaime Enrich todas las máquinas, muebles y útiles de que se compone la fábrica de estopa "La Nacional", sita en la calle Guaraní número 1264. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Pascual Furino.

Jn.27-8124-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Nicaragua número 1793, esquina Arenal Grande, de esta ciudad de Montevideo, quedando el negocio a cargo del socio don Domingo Novoa y desligado don José Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Domingo Novoa. — José Rodríguez.

Jn.29-8139-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de amigable y común acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que bajo la razón social de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos y anexos sito en la calle Doctor Regúnaga entre los caminos de Maldonado y Cuchilla Grande (Maroñas), haciéndose cargo de la continuación de las operaciones del mismo los socios señores José Bozzolo y Manuel Gorgal. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Bozzolo. — Julio López. — Manuel Gorgal.

Jn.27-8116-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 31 de Mayo del corriente año por el escribano don Juan José Belo, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de dorado, plateado y niquelado tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia núm. 857, bajo la razón social de Ciriaco Amoroso y Casella, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio don Ciriaco Amoroso. —Montevideo, Junio de 1921. — Ciriaco Amoroso. — Eugenio Casella.

Jn.24-8079-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido vender a mi socio don Luis Pasquet la parte que me correspondía en la sociedad "Tolosa y Pasquet", en los ramos de tienda y anexos que teníamos establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Treinta y Tres, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador señor Pasquet. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1921. — Manuel Tolosa.

Jun.25-8095-v.jul.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Angel Barros la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Juan Paullier números 1661 y 1663, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Junio 22 de 1921. — Mariano López.

Jn.27-8117-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el día 16 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de "León y Yair", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Yair. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 18 de 1921. — Alberto León. — Moisés Yair.

Jun.25-8094-v.jul.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída para explotar una chacra propiedad

de don Bernardo Estevan, en el Patananoso, Departamento de Montevideo, los que suscriben. Los que quieran reclamar algo pueden hacerlo en chacra o 18 de Julio 1771. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Luis Rossignoli. — Bernardo Estevan.
Jn.25-8101-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura pasada en esta ciudad con fecha 17 del corriente mes y año ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Saravia y Saravia, que habían constituído el suscripto y don Nepomuceno H. Saravia en escritura de 10 de Enero de 1919, ante el mismo escribano, quedando de mi cuenta y cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Enrique V. Saravia.
Jn.23-8058-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que por escritura autorizada en la ciudad de Melo por el escribano don Pedro Aguiar Elizalde con fecha 16 del corriente, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de Hijos de Carlos Charles, habiéndose retirado de la sociedad la socia Cecilia Flora Charles de Paolillo. Del activo y pasivo de dicha sociedad nos hemos hecho cargo los abajo firmados. —Melo, Junio de 1921. — Carlos Charles. — Bernabé Charles. — Isidro Charles.
Jn.23-8046-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Bonino las existencias del comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la Avenida General Flores número 468. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Arturo Garrido.
Jn.24-8078-v.jl.15.

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso firmado hoy hemos prometido vender a don Agustín Montans Basalo, domiciliado en la Avenida General Flores número 376, el negocio de panadería instalado en esta ciudad, con la denominación de "La Especial", en la calle Colorado números 1264 y 1262, entre las calles Abayubá y Guaycurú, con objeto de que se presenten dentro del término legal todos los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes, so pena de las sanciones legales. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Francisco Salas. — Juana Nicolau.
Jn.23-8061-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en esta ciudad con fecha siete del corriente mes y año, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Pinto Pereira e Hijos y Cía. por la separación del socio Antonio da Costa Pereira, quedando subrogado en los derechos y obligaciones del socio saliente su señor padre don Pedro Pinto Pereira, y modificada la firma social, la que en lo sucesivo será Pedro Pinto Pereira e Hijo y Compañía. — Tacuarembó, Junio 14 de 1921. — Pedro Pinto Pereira e Hijo y Cía.
Jn.23-8044-v.jl.13.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Justino Silveira el almacén de comestibles situado en la calle Independencia número 1780, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Salvador Barbiera.
Jn.23-8045-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita Margarita Leoni y Cristina Guizio el comercio que en el ramo de fábrica de sombreros tenía establecido en la calle Uruguay número 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Luisa Rodríguez.
Jn.22-8036-v.jl.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén por mayor, tienda, bazar, mueblería y ferretería giraba en esta localidad bajo la razón social de Costa y Bertoni, quedando con el activo y pasivo de la misma la nueva sociedad que hemos formado bajo la firma social de José A. Bertoni y Compañía. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 11 de 1921. —Celestino Costa. — José A. Bertoni.
Jn.22-8020-v.jl.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Gelós y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Veira y Varela.
Jn.18-7916-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Angel Delforno y Emilio Taddei mi casa de comercio en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos que tenía establecida en la calle Cuñapirú número 1732. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Antonio Taddei.
Jn.21-7990-v.jl.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marmarajá esquina Arroyo Grande número 2301, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presentem en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — César Romero y Compañía.
Jn.18-7922-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Juan Baraibar el comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería, tenía establecido en Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — Nicolás Guedi.
Jn.18-7925-v.jl.8.

Al comercio y al público

Habiendo vendido a mi señor padre don Vicente Salvo la casa de comercio que en el ramo de confección de toldos, carpas, encerados, etc., tenía en esta ciudad, calle Yí número 1390, aviso a los acreedores de la misma que deben pasar por la casa indicada dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1921. — M. Salvo.
Jn.17-7898-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Salsamendi Hermanos y Baqué, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Andrés R. y Juan E. Salsamendi. Prevenimos asimismo a todos los que se consideren con derecho que deberán concurrir dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos en el domicilio de la sociedad, calle Zabala número 1380. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Andrés R. Salsamendi. — Juan E. Salsamendi. — Domingo Baqué.
Jn.17-7904-v.jl.7.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, participan al comercio y al público en general que por escritura de cesión y modificación de contrato de sociedad que el 18 de Mayo próximo pasado los suscriptos otorgaron ante el escribano don Juan Dagno, la sociedad que en esta plaza operaba en consignaciones de frutos del país y comisiones en general, bajo la razón social Demaría, Souto y Domínguez, ha modificado su firma social, adoptando la de Demaría, Cotelo y Domínguez, pudiendo hacer uso de ella cualquiera de los suscriptos, indistintamente. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Pedro E. Demaría. — Juan B. Cotelo. — Manuel Domínguez.
Jn.17-7883-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Fazziola el comercio que en ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Patria número 1051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Felipe Destefanis.
Jn.17-7903-v.jl.7.

comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José López García y Cía., libre de cualquier compromiso, las existencias de mi comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería que tengo establecido en San Luis, 8.a sección del Departamento de Rivera. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo presentarse los que se consideren con derechos con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — San Luis Junio 1.o de 1921. — Sirenando Seabra. — José López García y Cía.
Jn.17-7905-v.jl.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Tarrasa el establecimiento comercial que en el ramo de confitería tengo establecido en esta Capital, calle Sarandí número 365, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía Simón, calle Cerrito número 415, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1921. —José Castro y Blanco.
Jn.17-7893-v.jl.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 10 de Junio de 1921 por el escribano don Eduardo L. Moreno, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle Wáshington número 275, bajo la razón de "Marmolería Uruguaya de Antonio Cervieri y Hermano", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Antonio Cervieri.— Montevideo, Junio 14 de 1921.
Jn.17-7887-v.jl.7.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a los señores Cáceres y Repetti la casa de comercio que en esta plaza gira bajo la razón comercial de Cesáreo Ibáñez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Carlos, Junio 15 de 1921. — Por poder de la sucesión de Cesáreo Ibáñez: Anastasio Frade.
Jn.17-7899-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Comunicó al público y al comercio en general que con fecha 13 de Mayo del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Montaño y Pieverling, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Montaño, quien atenderá a sus acreedores en la calle Colonia número 1441, dentro del término legal. — Montaño y Pieverling.
Jn.16-7863-v.jl.6.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Domingo Domínguez mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Galicia número 1131, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos, a fin de serles abonados, dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — José Alonso.
Jn.16-7881-v.jl.6.

CONSEJO DE N. ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.

La Secretaría.

7678-pte.625.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarello y Risso
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Cerralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Demosaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jeunsole
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Seain y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Timsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. E.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. H.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsole
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luzing y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luzing y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo Junio 1.o de 1921

V. B.o: Cuñarro.

Alfredo V. Viera.

7638-pte.1016.

Avisos del día

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASA, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 6 de Septiembre de 1891, domiciliado en la calle Portugal número 270, y doña AIDA MARTORI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 1.o de Abril de 1897, domiciliada en la calle Chile número 923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS HERMIDA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Tomkinson, y doña MARIA LAURA LORENZO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores del sexo, domiciliada en el Camino de las Tropas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio, del año 1921, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAZARO ALAMILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac Eachen número 82, y doña MARIA EMILIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alarcón número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.13.

Estatutos

(TRADUCCION N.o 11674)

Certificado de organización de la "Corporación Mexicana de Petróleo" (Mexican Petroleum Corporation), de acuerdo con las leyes generales del Estado del Maine.

Los que suscriben, funcionarios y directores de una corporación organizada en Portland, distrito de Cumberland, en el Estado

del Maine, en una asamblea de los firmantes del contrato de asociación de la misma, debidamente convocada y celebrada en las oficinas de "The Corporation Trust Company", del Maine, en la ciudad de Portland, el catorce de Mayo de mil novecientos quince, por el presente certifican y declaran lo siguiente:

Primero: El nombre de dicha Compañía es "Corporación Mexicana de Petróleo" (Mexican Petroleum Corporation).

Segundo: Los objetos para los cuales se forma la Compañía, son: A) Realizar los negocios de producción, compra, venta y enajenación en otra forma y tomar por su cuenta y contratar y comerciar toda clase de petróleos, asfaltos, betunes, substancias bituminosas de todas clases, productos del carbón e hidrocarburos de todas clases, aceites, carbones, sales, gases naturales, aguas termales y medicinales, y también oro, plata, hierro, cobre y otros metales y minerales y substancias metálicas, y, en general, productos del subsuelo de toda clase y naturaleza.

B) Explotar, descubrir, extraer, producir, minar, moler, separar, convertir, fundir, refinar, reducir, tratar, elaborar, tomar por su cuenta, vender y comerciar en todas y cada una de las substancias especificadas en el inciso A del presente, en sus formas naturales o en cualquier forma modificada o elaborada, ya sea como subproductos o combinaciones o de cualquier otra manera.

C) Comprar, adquirir, tomar, mantener, fomentar, explorar, explotar, mejorar, hacer funcionar, arrendar, disfrutar, dirigir, manejar, o de otra manera, tomar por su cuenta, hipotecar, conceder, vender, permutar, transferir, o de otra manera, enajenar cualesquiera y toda clase de tierras, contratos de arriendo, depósitos, minas, canteras, locaciones, pertenencias mineras, derechos, privilegios, franquicias (con sujeción a la intervención legislativa o gubernativa, siempre que sea necesaria), servidumbres, viviendas, herencias y propiedades de cualquier clase y naturaleza que sean, situadas en cualesquiera de los Estados Unidos de América, o en cualesquiera otros países y lacolidades que la Compañía actualmente o en el futuro pueda descubrir, producir y extraer, cualesquiera, todas y cada una de las substancias especificadas en el inciso A del presente.

D) Comprar, adquirir, tomar, mantener, ejercer, disfrutar, hacer funcionar, vender, transferir, y en otra forma enajenar o tomar por su cuenta, comerciar y hacer negocios en cualquiera y en todas las concesiones, bienes, propiedades, franquicias, derechos, privilegios y facultades que antes de ahora han sido concedidas o que en adelante y en cualquier tiempo se concedan u otorguen a dicha Compañía, o a cualquier persona u otra corporación en mérito de las leyes del Gobierno Federal de la República de Méjico o de cualquiera de los Estados de la misma República o de cualquiera de los Estados Unidos de América, o por cualquier otra autoridad legal de cualquier país o Gobierno, y aceptar y cumplir con las condiciones y cláusulas relacionadas o pertenecientes a esas concesiones, con plena facultad para actuar de acuerdo con ellas y utilizarlas, siempre con sujeción a la intervención legislativa o gubernativa donde y cuando sea necesario.

E) Comprar, tomar en arrendamiento, o de otra manera adquirir, vender arrendar, permutar, hipotecar, o de otra manera, negociar y enajenar bienes inmuebles beneficiados o sin beneficiar, en cualquier Estado, distrito, territorio o dependencia de los Estados Unidos de América y de cualquier país extranjero, conjuntamente con cualquiera y toda clase de intereses, bienes, pertenencias, dependencias, derechos, franquicias, privilegios y facultades relativos a los mismos, de cualquier naturaleza que sean, y tenerlos, poseerlos, manejarlos, desarrollarlos, mejorarlos, hacerlos funcionar y tomarlos por su cuenta.

F) Tramitar negocios generales de corretajes y agencia de bienes inmuebles, incluso el manejo de los mismos; actuar como agente, corredor o apoderado de hecho por cualesquiera personas o corporaciones en la compra, venta y negociación de bienes inmuebles y de cualesquiera y toda clase de bienes e intereses sobre los mismos, y tramitar todos y cualesquiera otros negocios que puedan ser incidentales de los que anteceden.

G) Construir, edificar, comprar, adquirir, poseer, hacer funcionar, hipotecar, o crear gravámenes, tomar por su cuenta, arrendar, vender, transferir o de otra manera enajenar cualesquiera y toda clase de casas, fábricas, edificios o construcciones de cualquier naturaleza que sean, instalaciones, establecimientos, maquinarias, talleres, tanques, depósitos de agua, diques, malecones, muelles, mamparos, instalaciones de calefacción, alumbrado y energía, caminos, tranvías, ferrocarriles, vapores, barcos, líneas de cañería y cualesquiera otros medios o métodos de transporte por tierra o agua, puentes, canales, represas, obras de almacenaje, aguas corrientes y dependencias de ellos, de cualquier clase y carácter que sean, en la extensión que éstas sean autorizadas por los Estatutos, de acuerdo con los cuales se ha constituido esta Compañía, y por las leyes de cualquier jurisdicción en que esas obras estén situadas.

H) Comprar, elaborar, adquirir, mantener, poseer, hipotecar, empeñar, arrendar, vender, ceder, transferir, invertir, negociar y comerciar en artículos, efectos, mercaderías y propiedades, muebles e inmuebles de cualquier clase y descripción que sean y donde quiera que estén situados.

I) Solicitar, obtener, registrar, comprar, tomar en arrendamiento, o de otra manera, adquirir y tener, utilizar, poseer, explotar, inscribir y vender, ceder, o de otra manera, enajenar marcas de fábrica, nombres de comercio, patentes, privilegios, mejoras y procedimientos utilizados con relación o garantidos por patentes de privilegio de los Estados Unidos o de cualquier otra parte y de cualquier otra manera, hacer uso, ejercer, desarrollar, conceder licencias, o de otra manera tomar por su cuenta esas marcas de fábrica, patentes, licencias, procedimientos y similares o cualesquiera otras propiedades o derechos.

J) Adquirir la totalidad o cualquier parte de la clientela, derechos, propiedades y negocios de cualquier persona, firma, asociación o corporación, que antes de ahora o de aquí en adelante se ocupe en cualquier negocio similar a los de esta corporación, o poseer toda propiedad que necesite esta corporación para sus objetos, y pagarla en dinero, en títulos o en acciones de esta corporación, o de otra manera, y tener y en cualquier forma enajenar la totalidad o cualquier parte de las propiedades así compradas, y asumir, con relación a ellas, cualesquiera obligaciones de esa persona, firma, asociación o corporación, y manejar en cualquier forma legal y en cualquier paraje la totalidad o parte de los negocios así adquiridos, a condición de que éstos estén dentro de la autorización conferida por las leyes sobre corporaciones del Estado del Maine.

K) En la extensión en que sea permitido por las leyes del Estado del Maine, comprar, mantener, vender, ceder, transferir, hipotecar, empeñar o de otra manera enajenar acciones del capital o cualesquiera obligaciones, valores o pruebas de adeudo creados por cualquier otra corporación o corporaciones del Estado del Maine o de cualquier otro Estado, territorio, nación o Gobierno; y mientras sea propietaria de esos títulos, obligaciones, garantías o pruebas de adeudo, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de propiedad, incluso el derecho de votar por cualquier título así obtenido y ayudar en cualquier forma que sea permitida por las leyes sobre corporaciones del Estado del Maine, toda corporación o asociación, cuyas obligaciones, títulos u otros valores o pruebas de adeudo estén en la posesión de esta corporación, y hacer todos aquellos actos y cosas permitidas por las leyes referidas y destinadas a proteger, resguardar, mejorar o aumentar el valor de cualesquiera de esas obligaciones, títulos u otras garantías o pruebas de adeudo.

L) Tomar en préstamo o levantar dineros por cualquier suma permitida por las leyes sobre corporaciones del Estado del Maine, por medio de la venta o emisión de títulos, vales, obligaciones hipotecarias, certificados colaterales de depósito u otras obligaciones de cualquier naturaleza o en cualquier forma, y garantirlas por una o más hipotecas u otros gravámenes sobre cualquiera o todas las propiedades inmuebles, muebles, o en acción de cualquier clase que sean, o sobre cualquier parte de ellas, pertenecientes a dicha corporación.

M) Celebrar, hacer y realizar toda clase de contratos que se relacionen con cualquiera de los negocios antes mencionados, con cualquier persona, firma, asociación, corporación, Gobierno o agencia gubernativa, que sean necesarios, apropiados o permitidos por las leyes sobre corporaciones del Estado del Maine.

N) Dirigir sus negocios en este Estado en cuanto lo permitan las leyes del mismo y en otros Estados, en el distrito de Columbia, territorios y colonias de los Estados Unidos y en cualesquiera otros países extranjeros, ya sean soberanos o dependientes de otros, y tener una o más oficinas fuera de este Estado, y mantener, comprar, hipotecar y transferir propiedades, muebles e inmuebles fuera del Estado, y hacer todos y cada uno de los actos dentro de los límites de los negocios mencionados, tanto por su propia cuenta como en calidad de agente, corredor o apoderado de cualquier persona o corporación.

O) Construir, comprar, tomar en arriendo, edificar, adquirir, equipar, manejar, mantener, administrar y hacer funcionar las líneas de cañería, estaciones de bombas y todas las dependencias relativas a las mismas que sean necesarias, con relación a los negocios aludidos, siempre con sujeción a la intervención legislativa o gubernativa cuando y donde sea necesario.

P) Proyectar, edificar, construir, arrendar, fletar, comprar, o de otra manera, adquirir, poseer, administrar, equipar, reparar, mantener, vender, hipotecar, negociar, explotar, utilizar, arrendar, fletar a otros, y de otra manera, enajenar vapores, chatas, remolcadores, lanchas, barcos y botes de cualquier clase o descripción que sea, impulsados por vapor, vela, gasolina, electricidad o cualquier otra fuerza, y también todos los materiales, artículos, herramientas, maquinarias, máquinas de vapor, calderas, máquinas a gasolina o de otra clase, motores, maquinarias para la generación o aplicación de la energía eléctrica o cualquier otra forma de energía, aparejos, aparatos, equipos y accesorios de toda clase, apropiados y convenientes para la construcción, uso y funcionamiento de esos barcos, y utilizar y aprovechar esos barcos para el transporte de petróleo o sus productos o cualquier otra variedad de artículos, efectos y mercaderías, ya sea para la Compañía o para otros.

Q) Dedicarse y realizar los negocios de constructores navales, armadores, proveedores de buques, corredores marítimos y en los negocios u ocupación de dragados, remolque, salvamentos de naufragios y, en general, en cualesquiera otros negocios hechos sobre las aguas saladas y dulces y todas las cosas que en cualquier forma tengan relación con estos asuntos.

R) Construir, comprar, tomar en arrendamiento, edificar o ayudar a la construcción, o de otra manera, adquirir, equipar, manejar, mantener, dirigir y explotar, ya sea haciendo uso de vapor, energía eléctrica, energía aminal u otra, y vender, o de otra manera, enajenar ferrocarriles, instalaciones de ferrocarril, propiedades, equipos, dependencias y derechos, bajo condición, sin embargo, de que nada de lo que aquí se contiene se interpretará que autoriza a la corporación para tramitar negocios en cualquier Estado, territorio o país extranjero, contrario a las disposiciones legales de ese Estado, territorio o país extranjero, y nada de lo que aquí se contiene se interpretará que da a la corporación derechos, facultades o privilegios no permitidos por la leyes del Estado del Maine a corporaciones organizadas de acuerdo con el capítulo cuarenta y siete de las leyes revisadsa del Estado del Maine, y de todas las leyes que las modifiquen o amplíen, y los siguientes propósitos sociales serán realizados solamente en los Estados y jurisdicciones fuera del Estado del Maine, a saber: la construcción, mantenimiento y funcionamiento de ferrocarriles y líneas telegráficas y telefónicas, y esos negocios deberán ser realizados solamente en los Estados y jurisdicciones que las leyes de ellos lo permitan.

S) Otorgar de tiempo en tiempo uno o más instrumentos de poder, generales y especiales, a favor de las personas que la Junta de Directores determine, confiriéndoles las facultades, ya sea en los Estados Unidos o en cualquier país extranjero, que la Junta de Directores estime apropiadas, y revocar esos poderes cómo y cuándo la Junta de Directores lo desee.

T) Comprar, poseer y volver a emitir acciones de su capital, bajo condición de que el capital de esta corporación no sea reducido sino de acuerdo con las leyes del Estado del Maine.

U) Hacer todo cuanto sea necesario, conveniente y apropiado para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos o la obtención de cualquiera de los objetos o el ejercicio de cualquiera de las facultades contenidas en el presente, ya sea que aquí se especifiquen o no, y ya sea sola o en combinación con otras firmas, personas o corporaciones, en este Estado en todos los Estados Unidos y en cualquier otra parte, y hacer todos y cada uno de los actos, o cosas incidentales o dependientes o que ocurran en relación con estos negocios o facultades, o cualquier parte de ellos, mientras no sean contrarios a las leyes, de acuerdo con las cuales se ha constituido esta corporación, y ejercer cualesquiera y todas las facultades que actualmente o que en adelante sean conferidas por las leyes del Estado del Maine sobre corporaciones comerciales, ya sea que éstas estén aquí expresamente enumeradas o no.

V) La intención es que los objetos y facultades especificados y contenidos en este artículo segundo, a excepción de lo que en este artículo se exprese en contrario, en ninguna forma serán limitados ni restringidos por referencia o por deducción de los términos de cualquier otra cláusula de este artículo o de cualquier otro artículo de este certificado; pero que los objetos y facultades especificados en cada una de las cláusulas de este artículo serán considerados como facultades y objetos independientes.

Tercero: El monto del capital de esta corporación es de $ 2.000.000 (dos millones de dollars), compuesto de 20.000 (veinte mil acciones del valor a la par de $ 100 (cien dollars) cada una, sin que se haya pagado parte alguna de ese capital en la fecha de la ejecución de este certificado, pero quince acciones de estas han sido suscritas por las personas que más adelante se mencionan:

Cuarto: Los nombres y residencias de los

propietarios de acciones suscriptas hasta ahora son los siguientes:

Nombres	Residencias	Número de acciones
—	—	—
Albert F. Jones	Portland Maine	Nueve
A. B. Farnham	Portland Maine	Una
Clarence G. Trott	Portland Maine	Una
J. P. O'Donnell	Portland Maine	Una
J. R. Griffin	Portland Maine	Una
Chas. W. Hamilton	Portland Maine	Una
Stanley Mac-Arthur	Partland Maine	Una

Quinto: Dicha corporación deberá establecerse y tener su oficina principal de negocios en Portland, distrito de Cumberland, Estado del Maine.

Sexto: El número de Directores es siete, y sus nombres son:

Nombres	Residencias
—	—
Albert F. Jones	Portland Maine
A. B. Farnham	Portland Maine
Clarence G. Trott	Portland Maine
J. P. O'Donnell	Portland Maine
J. R. Griffin	Portland Maine
Chas W. Hamilton	Portland Maine
Stanley Mac-Arthur	Portland Maine

El nombre del Secretario Actuario es James E. Manter, y reside en South Portland, Estado del Maine.

Séptimo: El infrascripto, Albert F. Jones, es el Presidente; el infrascripto, Clarence G. Trott, es el primer Vicepresidente; el infrascripto, J. P. O'Donnell, es el segundo Vicepresidente; el infrascripto, J. R. Griffin, es el Secretario; el infrascripto, A. B. Farnham, es el Tesorero; el infrascripto, Stanley Mac-Arthur, es el Subtesorero, y los infrascriptos, Albert P. Jones, A. B. Farnham, Clarence G. Trott, J. P. O'Donnell, J. R. Griffin, Chas W. Hamilton y Stanley Mac-Arthur, son los Directores de dicha corporación.

Octavo: En apoyo, pero no en limitación de las facultades conferidas por las leyes generales de corporaciones del Estado del Maine, se dispone que la Junta de Directores de esta Compañía tendrá plena facultad y autorización para vender, transferir, o de otra manera, enajenar cualquiera y todas las propiedades de la Compañía, en conjunto, o de otra manera, en las condiciones que estime convenientes, al contado o por valores, bajo condición de que sean autorizados por el voto de una asamblea regular o especial de accionistas de los dos tercios del capital de la Compañía en esos momentos emitido, y pendiente o por el consentimiento escrito, debidamente reconocido, con o sin la asamblea, de los poseedores de dos tercios del capital.

Noveno: Todos y cada uno de los poseedores del capital de la corporación, por la aceptación de este certificado, renuncian irrevocablemente y abandonan todo derecho a suscribir cualesquiera de los títulos ordinarios autorizados por el presente, y a cualquier parte de ellos, o cualesquiera títulos, ya sean ordinarios o preferidos, que en lo futuro puedan ser emitidos de acuerdo con las leyes del Estado del Maine, y consienten la emisión y enajenación de esos títulos por los precios o avaluaciones, y bajo las cláusulas y condiciones que la Junta de Directores en su tiempo fije y determine, con sujeción a las leyes del Estado del Maine, y a las disposiciones de este certificado de asociación. Y la Junta de Directores, en su más libre discreción, tendrá la facultad de determinar si alguna parte, y en ese caso, qué parte de las sumas así emitidas o vendidas será la primera en ser ofrecida a los accionistas para su suscripción total o parcial.

Lo atestiguan nuestras firmas y sellos, en este día catorce de Mayo de mil novecientos quince. Albert F. Jones, Presidente. — A. B Farnham, Tesorero. — Albert F. Jones. — A. B. Farnham. — Clarence G. Trott. — J. R Griffin — J. P. O'Donnell. — Chas W. Hamilton — Stanley Mac-Arthur, Directores.

Estado del Maine. — Distrito de Cumberland. — S. S. — Catorce de Mayo de mil novecientos quince. — Comparecen personalmente: Albert F. Jones, Presidente; A. B. Farnham, Tesorero, y Albert F. Jones, A. B. Farnham, Clarence G. Trott, J. B. O'Donnell, J. R. Griffin, Chas W. Hamilton y Stanley Mac-Arthur, Directores, e individualmente juran ser verdadero el certificado que antecede. — Por ante mí, Jamen E. Manter, Juez de Paz.

Estado del Maine. — Fiscalía General. — Quince de Mayo de mil novecientos quince. —Certifico por el presente que he examinado el certificado que antecede, y que este ha sido debidamente redactado y formado, y está conforme con la Constitución y las leyes de este Estado. — Oscar H. Dunbar, Fiscal General Adjunto.

Cumberlad. — S. S. — Registro de Escrituras. — Recibido el diecisiete de Mayo de mil novecientos quince, a las nueve horas y veinte minutos, inscripto en el valumen cincuenta, página ciento sesenta y ocho. Doy fe. — Frank L. Clark, Registrador. — Es copia fiel del Registro. Doy fe. — Frank L. Clark, Registrador.

Estado del Maine. — Secretaría de Estado. —Augusta, diecisiete de Mayo de mil novecientos quince.—Recibido y archivado en este día.—Registrado en el volumen ochenta y ocho, página ciento uno. Doy fe. — John E. Bunker, Secretario de Estado.

"Corporación Mexicana de Petróleo" (Mexican Petroleum Corporation). — Certificado de modificación. — El presente es para certificar que en una asamblea especial de los accionistas de la "Corporación Mexicana de Petróleo", celebrada en la oficina de la Compañía, situado en Saint John Street número doscientos ochenta y uno, Portland, dictrito de Cumberland, Maine, el día nueve de Noviembre del año mil novecientos diecisiete, a las diez horas, en la cual asamblea estaba representada la mayoría de los accionistas, se han sancionado por unanimidad las resoluciones siguientes:

Se resuelve: Que el monto del capital de la corporación, que es de $ 2.000.000 (dos millones de dollars), valor a la par, compuesto de 20.000 (veinte mil) acciones de $ 100 (cien dollars) cada una, es insuficiente para los objetos para que ha sido organizada esta corporación.

Se resuelve, además: Que el monto del referido capital autorizado sea aumentado de inmediato de $ 2.000.000 (dos millones de dollars), valor a la par, compuesto de 20.000 (veinte mil) acciones de $ 100 (cien dollars), valor a la par, cada una a $ 10.000.000 (diez millones de dollars), compuesto de 100.000 (cien mil) acciones del valor a la par de $ 100 (cien dollars), cada una, todas las cuales serán títulos ordinarios.

Se resuelve, además: Que esta corporación haga registrar un certificado de este aumento en la Secretaría de Estado, dentro de diez días de la fecha de esta asamblea, y que los funcionarios de esta corporación den todos los pasos y hagan lo que sea necesario para el completo cumplimiento de esta resolución.

Yo, T. L. Croteau, Secretario Actuario interino de la "Corporación Mexicana de Petróleo", he cotejado las resoluciones que anteceden, sancionadas por los accionistas, con el original de ellas inscripto en el Libro de Registro de dicha Compañía, y por el presente certifico que esta es transcripción exacta de dichas resoluciones originales. — T. L. Croteau, Secretario Actuario interino.

"Corporación Mexicana de Petróleo" (Mexican Petroleum Corporation). — Certificado de modificación. — El presente es para certificar que en una asamblea especial de los accionistas de la "Corporación Mexicana de Petróleo", celebrada en la oficina de la Compañía, situada en Saint John Street número doscientos ochenta y uno, Portland, distrito de Cumberland, Maine, en el día dos de Febrero de mil novecientos veinte, a las diez horas, en la cual asamblea estaba representada la mayoría de los accionistas, se han sancionado por unanimidad las siguientes resoluciones:

Se resuelve: Que para la tramitación más conveniente de los negocios de esta corporación se aumente el número de Directores, y por la presente se aumenta de siete a once.

Se resuelve, además: Que se autorice al Secretario Actuario interino de esta corporación, y por la presente se le autoriza, se le impone, faculta y ordena que prepare, ejecute, ratifique, reconozca e inscriba en la Secretaría de Estado el certificado competente de ese aumento del número de Directores de esta corporación, tal como se expresa en la resolución que antecede, de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado del Maine. Yo, A. B. Farnham, Secretario Actuario interino de la "Corporación Mexicana de Petróleo", he cotejado las resoluciones que anteceden, sancionadas por los accionistas, con el original de ellas inscripto en el Libro de Registro de dicha Compañía, y por el presente certifico que esta es transcripción exacta de dichas resoluciones originales. — A. N. Farnham, Secretario Actuario interino.

Estado del Maine. — Secretaría de Estado. —Augusta, tres de Febrero de mil novecientos veinte. — Recibido y archivado en este días. Doy fe. — (Firmado): L. Ernest Thornton, Subsecretario de Estado. — Inscripto en el volumen trece, página cuatrocientos cuarenta y tres.

Estado del Maine. — Departamento de Estado. — Yo, Frank W. Ball, Secretario de Estado, certifico que el documento agregado al presente es una copia fiel tomada de los archivos de esta oficina. — En testimonio de ello ordeno que se fije al presente el gran sello de Estado. — Dado bajo mi firma en Augusta, en este día cuatro de Febrero del año mil novecientos veintiuno, de Nuestro Señor, y ciento cuarenta y cinco de la Independencia de los Estados Unidos de América. — (Firmado): Frank W. Ball, Secretario. — (Hay un sello estampado sobre papel azul celeste, que dice: "Dirigo. — Maine").

Número cinco mil setenta y tres. — Estados Unidos de América. — Departamento de Estado. — A todos aquellos quienes la presente vieren: Salud. — Certifico que el documento anexo lleva el sello del Estado del Maine, y que dicho sello merece entera fe y crédito. Este Departamento no asume responsabilidad por el contenido del documento anexo. — En testimonio de ello, yo, Charles E. Hughes, Secretario de Estado, ordeno que el sello del Departamento de Estado sea fijado al presente, y que el Oficial Mayor de este Departamento suscriba mi nombre, en la ciudad de Washington, en este día veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiuno. —Charles E. Hughes, Secretario de Estado. —(Firmado) Ben C. Davis, Oficial Mayor. — (Hay un sello que dice: "Departamento de Estado. — Estados Unidos de América").

Sigue la legalización de la firma del señor Ben C. Davis, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

El infrascripto, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original, y de esta versión al castellano, deja copia en su Registro, anotada con el número 11674.—Montevideo, 19 de Mayo de 1921. — (Firmado). F. De la María, Traductor Público.

TRADUCCION N.o 11676

Estado del Maine. — Departamento de Estado.—Yo, Frank W. Ball, Secretario de Estado, certifico que por ley soy el Guardián de los Registros de Constitución de Compañías y del Gran Sello del Estado del Maine, que va fijado al presente. — Certifico además, que de los archivos de esta oficina, resulta que la "Corporación Mexicana de Petróleo" (Mexican Petroleum Corporation) ha quedado debidamente constituída de acuerdo con las Leyes de este Estado, el diez y siete de Mayo de mil novecientos quince, y que hasta el presente es una corporación en actividad y en buena situación, habiendo pagado todos los impuestos y contribuciones hasta la fecha. — En testimonio de ello, ordeno que se fije al presente el Gran Sello del Estado. — Dado bajo mi firma en Augusta, en este día cuatro de Febrero del año mil novecientos veintiuno de nuestro señor y ciento cuarenta y cinco de la Independencia de los Estados Unidos de América. — (Firmado): Frank W. Ball, Secretario. — Hay un sello estampado sobre papel azul celeste que dice: "Dirigo. — Maine".

Número cinco mil setenta y cuatro. — Estados Unidos de América. — Departamento de Estado. — A todos aquellos quienes la presente vieren, salud. — Certifico que el documento anexo lleva el Sello de Estado del Maine y que dicho sello merece entera fe y crédito. — Este Departamento no asume responsabilidad por el contenido del documento anexo. — En testimonio de ello, yo, Charles E. Hughes, Secretario de Estado, ordeno que el Sello del Departamento de Estado sea fijado al presente y que Oficial Mayor de este Departamento suscriba mi nombre en la Ciudad de Washington, en este día veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiuno. — Charles E. Hughes, Secretario de Estado. — (firmado): Bon G. Davis, Oficial Mayor. — Hay un sello que dice: ("Departamento de Estado. — Estados Unidos de América").

Sigue la legalización de la firma del señor Bon G. Davis, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

El infrascrito, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original y de esta versión al castellano deja copia en su Registro anotada con el número 11.676.— Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Firmado): F. De la María, Traductor Público.

TRADUCCION N.o 11.616

Estados Unidos de América. — Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. — En este día diez de Marzo de mil novecientos veintiuno, por ante mí, Escribano Público, del Distrito de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y los testigos al final firmados, comparecen J. S. Wood, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y R. M. Sands, domiciliado en Leonia, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, Vicepresidente y Subsecretario, respectivamente, de una corporación debidamente constituída y registrada de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado del Maine, Estados Unidos de América, bajo la denominación de "Mexican Petroleum Corporation". Los referidos J. S. Wood y R. M. Sands, son mayores de edad, competentes para este acto, y de mi conocimiento personal, de todo lo cual doy fe. Una copia certificada del acta de la reunión en la cual fueron electos dichos funcionarios va agregada al presente. Certifico además que los precitados Vicepresidente y Subsecretario están autorizados para otorgar este instrumento en virtud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos de la Compañía; una copia certificada de las cláusulas respectivas va también agregada, por las Leyes del país y por la Junta de Directores en una reunión especial celebrada el catorce de Febrero de mil novecientos

veintiuno, de lo cual se agrega también al presente una copia certificada, y dicen: Que en nombre y representación de dicha corporación, por el presente otorgan poder y nombran a E. H. Decelles, actualmente domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, su apoderado y agente verdadero y legal en la República del Uruguay, con las facultades siguientes: Registrar y matricular la Compañía; otorgante y obtener para ella domicilio legal y personería jurídica de manera que la Compañía pueda realizar sus negocios con la misma libertad y protección que las que gozan otras casas comerciales e industriales, establecidas en la República del Uruguay. Alquilar o arrendar las propiedades que considere más convenientes para realizar los negocios de la Compañía. Contratar el cuerpo de empleados necesario y competente para realizar los negocios de la Compañía, que él debe administrar, dirigir y manejar con el mayor celo, lo mismo que cualesquiera otros asuntos o litigios civiles o comerciales que la Compañía tenga actualmente o que en lo futuro pueda tener en aquella República, tomando todas las medidas necesarias para el éxito de la sucursal y de la Compañía. Obtener la inscripción de cualesquiera y todas las marcas de fábrica que protegen los productos de la Compañía, renovar esos registros cuando su término haya vencido y pagar los impuestos necesarios. Iniciar y negociar con las Oficinas Públicas, Aduanas y Autoridades Marítimas o Nacionales todos los asuntos pertenecientes a los negocios de la Corporación. Hacer todas las diligencias necesarias con referencia al movimiento de barcos y firmar cualesquiera documentos que puedan ser necesarios en conexión con esto; Retirar de las Oficinas de correos, telegráficas, telefónicas, agencias u oficinas de mensajeros u otras oficinas de comunicación y de transporte todas las cartas y papeles, aún las registradas o con valor declarado o encomiendas postales, dirigidas a la Compañía otorgante de este poder o que deban ser recibidas por ella, y hacerse cargo de todo ello. Recibir y abrir todos los telegramas y la correspondencia epistolar y contestar y firmar con la firma de la razón social. Aceptar órdenes por las mercaderías fabricadas por la Compañía o por cualquier otro establecimiento, y aceptar toda clase de obligaciones comerciales que el apoderado considere convenientes. Importar y vender al por mayor o en detalle toda clase de mercaderías y artículos de su industria, consignados por la Compañía, recibiendo su precio al contado o a los plazos que convenga; hacerse cargo de todas las garantías y pagos. Preparar y firmar facturas, pólizas, conocimientos, manifiestos y todos los documentos necesarios. Ofrecer y obtener la adquisición de cualesquiera contratos para el suministro de materiales o de mercaderías fabricadas por la Compañía o por cualquier otra Compañía, y también aceptar contratos de cualquier otra clase por la cantidad que él estime aceptable, otorgando las necesarias escrituras o instrumentos para proteger esos contratos, dando todas las garantías reales o personales que sean exigidas para su seguridad. Exigir, cobrar y recibir cualesquiera y todos las cantidades de dinero, deudas e intereses de cualquier clase, que sean adeudados a la Compañía por cualquier persona, Compañía o Corporación en la República, poniendo en ejecución toda clase de medidas judiciales o extrajudiciales para obtenerlas, y firmar y dar recibos, certificados de pago u otros resguardos que le sean exigidos por lo que él cobre o reciba. Exigir, dar y tomar cuentas a aquellos a quienes les sean legalmente debidas, haciendo cargos, aceptando las reclamaciones justas y legales, nombrando contadores para revisarlas, aprobarlas, objetarlas, reconciliarlas y hacerlas de nuevo, y una vez corregidas aprobarlas y ratificarlas. Examinar libros, registros y cuentas. Comprometer y arreglar los créditos, derechos y acciones de la Compañía que estén en litigio o en controversia, por las sumas y en las condiciones más favorables, y someter las diferencias que puedan surgir a la decisión de un árbitro o árbitros con multas convencionales o sin ellas, y otorgar las escrituras de compromiso y de arreglo con las cláusulas y requisitos que legalmente tengan derecho de estipular. Intervenir en la disolución de patrimonios, aplazamientos, descargos, quiebras de deudores de la otorgante, concurrir a las reuniones, nombrar síndicos, administradores o depositarios, examinar los créditos y objetar aquellos que no considere legítimos, aprobar o desaprobar las proposiciones de los insolventes y las cuentas de los administradores, protestar contra las graduaciones o estimaciones de los créditos si los considera inexactos, haciendo toda clase de arreglos que a su juicio sean ventajosos y haciendo los esfuerzos que sean necesarios para la terminación de los asuntos arriba mencionados y sus consecuencias. Celebrar, otorgar, y firmar toda clase de contratos, arreglos, escrituras y cualesquiera otros documentos necesarios para el desempeño de sus deberes. Finalmente, queda autorizado, en el cumplimento de estas facultades, para comparecer en defensa o para la protección de los intereses de la Compañía ante los Jueces y Tribunales Superiores o Inferiores, Nacionales o Provinciales, ante los funcionarios de Gobierno, Cuerpos Legislativos, Municipalidades, Corporaciones y cualesquiera otras autoridades competentes de la República del Uruguay, según sea necesario, y entablar, contestar y proseguir demandas civiles o criminales. Hacer peticiones y requisitorias, mandamientos de inhibición, seguros, depósitos, presentar testigos y documentos, protestar y objetar los presentados por la parte contraria. Entablar y arreglar cuestiones, recusar jueces, magistrados u otros funcionarios, aceptar o declinar jurisdicción, promover inhibiciones, interponer los recursos de apelación, de súplica, de casación, de responsabilidad y cualquiera otros que puedan corresponder, o desistir de ellos. Comparecer ante Asambleas y Cortes cuando sea emplazado, someter derechos al arbitraje y formular protestas. Y finalmente, para hacer todos aquellos actos judiciales y extrajudiciales relativos a lo que antecede y sus consecuencias, se le confiere este poder tan amplio como sea necesario, con facultad para nombrar abogados y procuradores para los asuntos judiciales, obligando a la otorgante y en nombre de la Compañía a aceptar como válido todo cuanto en cumplimiento de esas facultades hagan los apoderados. En testimonio de ello, y previa ratificación de su contenido, ha sido firmado en presencia de los testigos R. W. Crawford y R. M. Sands, de mi conocimiento personal y capaces para este acto, de todo lo cual doy fe.—"Mexican Petroleum Corporation". (Firmado): J. S. Wood, Vicepresidente: (Firmado): R. M. Sands, Subsecretario; Testigos: (Firmado): R. W. Crawford; (Firmado): E. G. Mc. Keever; (Firmado): H. C. Kurtz, Escribano Público del Distrito de Nueva York.—Número doscientos dos.—Registro número diez mil doscientos cuarenta y tres.—Mi comisión termina el treinta de Marzo de mil novecientos veintidós.—(Hay un sello que dice: "Mexican Petroleum Corporation, 1915, Maine"). — (Hay otro sello que dice: "Harry C. Kurtz, Escribano Público. — Distrito de Nueva York").

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. — Número veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco. — Yo, William F. Schneider, Secretario del Distrito de Nueva York, y también Secretario de la Suprema Corte de dicho Distrito, la que es también Oficina de Registro, por el presente certificado que H. C. Kurtz, cuyo nombre está suscripto en el certificado de prueba o reconocimiento del anexo instrumento y escrito en el mismo, era en el momento de tomar esa prueba y reconocimiento Escribano Público de dicho Distrito, debidamente comisionado y jurado y autorizado por las Leyes del mismo Estado para tomar reconocimiento y pruebas de escrituras o traslaciones de dominio, por tierras, fincas y heredades en el referido Estado de Nueva York. Y además que conozco bien la escritura de dicho Escribano Público; y realmente creo que la firma de este certificado de prueba o reconocimiento es auténtica. En testimonio de ello, firmo el presente y le fijo el sello de dicha Corte y del mencionado Distrito, en este día veintidós de Marzo de mil novecientos veintiuno. — (Firmado): Wm. F. Schneider, Secretario. — (Hay un sello que dice: "Sello de Nueva York").

Sigue la legalización de la firma del señor Wm. F. Schneider, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

Se Resuelve: Que esta Compañía, que ha sido debidamente constituída de acuerdo con las Leyes del Estado del Maine, Estados Unidos de América, tenga domicilio en la República del Uruguay y que de inmediato se den todos los pasos necesarios a ese fin; — Y se resuelve además: Que se asigne la suma de ($ 100.000) cien mil pesos para el registro y para la realización de los negocios de la Compañía en la precitada República del Uruguay; — Y se resuelve además: Que la Compañía designe a E. H. Decelles, actualmente domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, su apoderado verdadero y legal para que actue por ella en su nombre, vez y lugar; — Y se resuelve además: Que el Vicepresidente y el Subsecretario de la Compañía queden por la presente plenamente autorizados y se les den instrucciones para otorgar el instrumento o instrumentos de poder preparados por el Abogado, a favor del prenombrado E. H. Decelles; — Y se resuelve además: Que los funcionarios idóneos de la Compañía, por la presente quedan autorizados y se les ordena que hagan, otorguen, entreguen y registren todos los documentos escritos necesarios y hagan ejecutar todos y cualesquiera otros actos o cosas necesarios para dar cumplimiento a todos los objetos de esta resolución. — Fechado el diez de Marzo de mil novecientos veintiuno. — (Firmado): R. M. Sands, Subsecretario.

Por el presente certifico que en una reunión regular de la Mexican Petroleum Corporation celebrada en la Oficina de la Compañía, el día catorce de Febrero de mil novecientos veintiuno, se sancionaron por unanimidad las resoluciones que anteceden. — (Firmado): R. M. Sands, Subsecretario. — (Hay un sello que dice: "Mexican Petroleum Corporation. — 1915. — Maine").

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — Estados Unidos de América. — SS. — En este día diez de Marzo de mil novecientos veintiuno, por ante mí, Escribano Público, y los testigos al final firmados, R. W. Crawford y E. G. Mc. Keever, de mi conocimiento y capaces para este acto, de lo que doy fe, comparece personalmente R. M. Sands, de mi conocimiento, y quien sé que es Subsecretario de la "Mexican Petroleum Corporation", la persona que otorgó el certificado que antecede y reconoció ante mí haberlo otorgado. — (Firmado): E. M. Sands, Subsecretario. — Testigo: (firmado) R. W. Crawford. — Testigo: (firmado) E. G. Mc. Keever. — (firmado) H. C. Kurtz, Escribano Público del Distrito de Nueva York. — Número doscientos dos. — Registro Número diez mil doscientos cuarenta y tres. — Mi comisión termina el treinta de Marzo de mil novecientos veintidós. — (Hay un sello que dice: "Harry C. Kurtz. — Escribano Público. — Distrito de Nueva York").

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York: — SS. — Número veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres. — Yo, William F. Schneider, Secretario del Distrito de Nueva York, y también Secretario de la Suprema Corte de dicho Distrito, la que es también Oficina de Registro, por el presente certifico que H. C. Kurtz, cuyo nombre está suscripto en el certificado de prueba o reconocimiento del anexo instrumento y escrito en el mismo, era en el momento de tomar esa prueba y reconocimiento Escribano Público de dicho Distrito, debidamente comisionado y jurado y autorizado por las Leyes del mismo Estado para tomar reconocimientos y pruebas de escrituras o traslaciones de dominio, por tierras, fincas y heredades en el referido Estado de Nueva York.—Y además, que conozco bien la escritura de dicho Escribano Público, y realmente creo que la firma de este certificado de prueba o reconocimiento es auténtica.—En testimonio de ello, firmo el presente y le fijo el sello de dicha Corte y del mencionado Distrito, en este día veintidós de Marzo de mil novecientos veintiuno. —(Firmado): Wm. F. Schneider, Secretario. —(Hay un sello que dice: "Sello de Nueva York").

Sigue la legalización de la firma del señor Wm. F. Schneider, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

Yo, R. M. Sands, Subsecretario de la Mexican Petroleum Corporation, por el presente certifico que en una reunión de la Junta de Directores de dicha Corporación, celebrada en la Oficina de dicha Compañía en los Angeles, California, el día cinco de Junio de mil novecientos veinte, a las nueve horas y quince minutos, J. S. Wood fué elegido por unanimidad Vicepresidente de esta Corporación y que R. M. Sands, fué elegido por unanimidad Subsecretario de esta Corporación, y que los prenombrados J. S. Wood y R. M. Sands desempeñan todavía sus cargos respectivos. — (Firmado): R. M. Sands, Subsecretario.—(Hay un sello que dice "Mexican Petroleum Corporation", 1915, Maine").

Jurado y suscripto ante mí, en este día diez de Marzo de mil novecientos veintiuno. (Firmado): H. C. Kurtz, Escribano Público del Distrito de Nueva York.—Número doscientos dos.—Registro número diez mil doscientos cuarenta y tres.—Mi comisión termina el treinta de Marzo de mil novecientos veintidós.—(Hay un sello que dice: "Harry C. Kurtz, Escribano Público. — Distrito de Nueva York").

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. — Número veinticuatro mil doscientos cincuenta. Yo, William F. Schneider, Secretario del Distrito de Nueva York, y también Secretario de la Suprema Corte de dicho Distrito, la que es también Oficina de Registro, por el presente certifico que H. G. Kurtz, cuyo nombre está suscrito en el certificado de prueba o reconocimiento del anexo instrumento y escrito en el mismo, era en el momento de tomar esa prueba y reconocimiento Escribano Público de dicho Distrito, debidamente comisionado y jurado y autorizado por las Leyes del mismo Estado para tomar reconocimiento y pruebas de escrituras o traslaciones del dominio, por tierras, fincas y heredades en el referido Estado de Nueva York. Y además que conozco bien la escritura de dicho Escribano Público, y realmente creo que la firma de este certificado de prueba o reconocimiento es auténtica. En testimonio de ello, firmo el presente y le fijó el sello de dicha Corte y del mencionado Distrito, en este día veintidós de Marzo de mil novecientos veintiuno. — (Firmado): Wm. F. Schneider, Secretario.—(Hay un sello que dice: "Sello de Nueva York").

Sigue la legalización de la firma del señor Wm. F. Schneider, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York."

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — Yo, R. M. Sands, Subsecretario de la "Mexican Petroleum Corporation", por el presente certifico que los Estatutos de esta Corporación contienen las disposiciones siguientes:

(f) Todos los contratos, documentos, obligaciones y avisos de la Compañía, de cualquier naturaleza, ya sea que lleven el sello o no, que se relacionen en cualquier forma con los negocios y asuntos de la Compañía, exceptuando los cheques, vales, giros y otros documentos negociables, serán firmados por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, a no ser que la Junta de Directores haya dispuesto de otra manera.

(g) El Secretario será ex oficio Secretario-Actuario de la Junta de Directores. Asistirá a todas las reuniones de la Junta y actuará como Secretario de ella, registrará todos los votos en las actas de todas las reuniones de dicha Junta, en un libro llevado al efecto. Hará los avisos de todas las llamadas para la suscripción de títulos y de todas las reuniones de los Directores y Accionistas y dará todos aquellos avisos y desempeñará todos aquellos deberes que le sean exigidos por el Presidente o por la Junta de Directores, y estará sujeto en todo a las órdenes de la Junta. — (Firmado): R. M. Sands, Subsecretario. — Hay un sello que dice: "Mexican Petroleum Corporation". 1915. Maine").

Jurado y suscripto ante mí, en este día diez de Marzo de mil novecientos veintiuno. —(Firmado): H. C. Kurtz, Escribano Público del distrito de Nueva York. — Número doscientos dos. — Registro número diez mil doscientos cuarenta y tres. — Mi comisión termina el treinta de Marzo de mil novecientos veintidós. — (Hay un sello que dice: "Harry C. Kurtz, Escribano Público. — Distrito de Nueva York").

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — S. S. — Número veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco. — Yo, William F. Schneider, Secretario del distrito de Nueva York, y también Secretario de la Suprema Corte de dicho distrito, la que es también oficina de Registro, por el presente certifico que H. C. Kurtz, cuyo nombre está suscripto en el certificado de prueba o reconocimiento del anexo instrumento y escrito en el mismo, era en el momento de tomar esa prueba y reconocimiento Escribano Público de dicho distrito, debidamente comisionado y jurado y autorizado por las leyes del mismo Estado para tomar reconocimientos y pruebas de escrituras o traslaciones de dominio, por tierras, fincas y heredades en el referido Estado de Nueva York. Y, además, que conozco bien la escritura de dicho Escribano Público, y realmente creo que la firma de este certificado de prueba o reconocimiento es auténtica. — En testimonio de ello, firmo el presente y le fijo el sello de dicha Corte y del mencionado distrito, en este día veintidós de Marzo de mil novecientos veintiuno. — (Firmado): Wm. F. Schneider, Secretario. — (Hay un sello que dice: "Sello de Nueva York").

Sigue la legalización de la firma del señor Wm. F. Schneider, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

El infrascripto, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original, y de esta versión al castellano deja copia en su Registro, anotada con el número 11616. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — (Firmado): F. De la María, Traductor Público.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — E. H. Decelles, constituyendo domicilio en la calle Ricarte número 907 (antes Caridad), a V. E., respetuosamente, expongo: Que según lo justifica el poder que debidamente traducido e inscripto acompaño, la "Corporación Mexicana de Petróleo", Sociedad Anónima, constituída y registrada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, me ha instituído su apoderado para representarla en esta República.

En ejercicio de ese mandato, vengo a solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de la expresada sociedad, y la autorización exigida por el artículo 405 del Código de Comercio, a cuyo efecto presento, traducidos y legalizados en debida forma, los Estatutos y el certificado respectivos.

La "Corporación Mexicana de Petróleo" tendrá en la República una sucursal o agencia con un capital de cien mil pesos (pesos 100.000.00) para atender los negocios que realice, según resulta de la cláusula número 2 de la escritura de poder que acompaño.

Por lo expuesto, a V. E. pido que, previos los trámites de estilo, se sirva proveer de conformidad y hacerme devolver los recaudos que presento para recabar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Será justicia. — E. H. Decelles. — Luis A. Piera, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Blanco Acevedo, Subsecretario.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Excelentísimo señor: Tratándose de una sociedad anónima constituída en el extranjero como la denominada "Corporación Mexicana de Petróleo", puede V. E., dada la licitud de su objeto, y en vista del contenido de los presentes Estatutos, reconocerla en el carácter que invoca, autorizándola, de consiguiente, para funcionar en la República, por cuya legislación se regirán, en un todo, los actos y contratos en que intervenga. El original será devuelto al interesado para su inscripción en el Rgistro Público de Comercio. — No obstante, V. E. resolverá según lo juzgue más arreglado. — Montevideo, Mayo 30 de 1921. — Alfonso Pacheco.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Corporación Mexicana de Petróleo", para que se le acuerde personería jurídica y se autorice el funcionamiento en el país de una sucursal o agencia, a la que se destina un capital de cien mil pesos ($ 100.000.00). De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno,

El Consejo Nacional de Administración,

esuelve:

Autorizar el funcionamiento en el país de la sucursal de la Sociedad Anónima peticionaria, y acuérdase la personería jurídica que se solicita, todo a condición de quedar sometida a la legislación y disposiciones administrativas nacionales que le sean aplicables por su índole o la naturaleza de las operaciones que realizare con efecto en el país. La Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas comprobará la existencia del capital asignado a la sucursal a establecerse. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de las actuaciones del expediente. Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: Batlle y Ordóñez. — R. Vecino. —T. Vidal Belo, Secretario. — Es copia conforme. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — D. Blanco Acevedo.

Señor Juez Letrado de Comercio: E. H. Decelles, domiciliado en la calle Ricaurte número 907 (antes Caridad), por la Sociedad Anónima "Corporación Mexicana de Petróleo", como lo acredita la escritura pública de poder que debidamente traducida e inscripta acompaña, a V. S.a, en la mejor forma, digo: Que el Consejo Nacional de Administración ha concedido a la Sociedad que represento personería jurídica y autorizado la instalación de su agencia en este país, según resulta del decreto dictado en los Estatutos que, originales, también acompaño.

En su mérito, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar de V. S.a que, previos los trámites del caso, quiera ordenar su inscripción en el Registro Público que lleva el Juzgado a cargo de V. S.a y que se hagan las publicaciones que determina la ley.

Por lo tanto, sírvase V. S.a tenerme por presentado con los documentos de la referencia y proveer de conformidad, ordenando al propio tiempo su desglose y devolución, dejando las constancias necesarias. — Será justicia, etc. — E. H. Decelles. — Luis Piera, Abogado.

Fiscalía de lo Civil. — Número 2146. — Señor Juez: El suscripto, no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 15 de 1921. — Ernesto Mautone. — (2501). — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito a lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la superior acordada de 7 de Septiembre de 1868, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, practíquese la inscripción solicitada y háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse, para su agregación, los diarios que las acrediten.

Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando constancia en autos, y fecho, archívese el expediente. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Registro Público de Comercio. — Inscripto con el número 5229, al folio 657 del Libro 17 del Registro de Comercio. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Escribano. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Escribano.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Harguindeguy, María Echemendi, Fernando Harguindegui y Dominga Caracoh de Harguindeguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ricón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto del término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.6-68-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Ximeno de Lapuente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-64-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga María Scapusio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-63-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Simón Julio Schnitzspahn para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Carolina Loreto Azarola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.6-75-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José M. Salineri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria menor próxima. — Canelones, Junio 30 de 1921. — Eduardo Sagara, Actuario.

Jl.6-71-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Doña Margarita L. de Tredgeu y otros, reivindicación", se cita, llama y emplaza a don Martimiano Fernández, o a toda otra persona que se considere con derecho en una fracción de terreno situada en el ejido de esta ciudad, formando parte de los huertos números 2, 3 y 4 del lote 32, de una superficie de cuatro hectáreas, lindando actualmente: al Norte, con don Graciano Soubaber; al Sud, con más terreno de la parte actora; al Este, con el arroyo del Colla, y al Oeste, con el camino al Puerto del Rosario; para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio, y que para la publicación de los edictos, se ha habilitado el feriado. — Rosario, Junio 27 de 1921. — Bernardo Paz.

Jl.6-73-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Saverio

Logiurato, Luguirato o Lugiurato, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitándose el período de feria menor. — Florida, Junio 30 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.6-76-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don José Perla, como a cualquier otra persona que por cualquier concepto pueda tener interés, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria han iniciado Patricio Perla, Catalina Telésfora Estefana Perla, Juan Abundio Perla, Petrona Perla de Cuba, Carmelita Perla, Bernardina Clotilde Perla, Fermín Nicasio Perla, Salvador Perla, Fernando Perla y Bernardino Perla, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Junio 27 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.6-66-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.6-72-v.oct.6.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, recaída en autos "Santos Ayala y Cía. contra José Clavel, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 11 del actual, a las 14 horas, en el local de "Talleres Gráficos "La Campaña", calle Coronel C. Lecueder, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del infrascripto, procederá a vender en remate almoneda los siguientes inmuebles: 11 botellas vino moscatel "Reina", tasadas en $ 16.50; 15 botellas cidra "Gigón", en $ 6.00; 45 latas creolina, en $ 18.00; 40 latas te "Tigre", en $ 7.20; 1 caja ídem (100 paquetes), en $ 4.00; 6 latas ídem "Horniman's", en $ 1.80; 6 latas pescado, corbina, en $ 2.40; 6 ídem frutas en almíbar, en pesos 3.30; 35 ídem pimientos morrones, en $ 10.50; 12 ídem Coeva, en $ 3.00; 16 cajas almíbar "Tabaré", en $ 2.24; 33 ídem ídem "Excelko", en $ 3.30; 9 kilos garbanzos, en $ 2.52; 17 mates, en $ 2.04; 5 escobas, en $ 1.00; 2-600 kilos canela molida, en pesos 1.43; 2 ídem pimienta, en $ 1.40; 9-30 ídem porotos blancos, en $ 1.42; 9 paquetes velas Gdes., en $ 1.35; 1 ídem ídem chicas, en $ 0.77; 1 escalera de 8 escalones, en $ 8.00; 1 fiambrera de madera, en $ 4.00, y 3 cajones para comestibles, en $ 12.00. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Julio 1.o de 1921. — José V. Damas, Juez de Paz.

Jl.6-70-v.jl.11.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Raimundo Costas y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea esquina Candelaria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 2 de 1921. — José M. Falcón.

Jl.6-65-v.jl.26.

Al comercio y al público

El que suscribe, en su carácter de liquidador de la firma social Sopeña y Cía., y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber que ha prometido vender las mercaderías de tienda a don Vicente Martínez (hijo), continuando en el giro de los negocios en los demás ramos que explota la firma citada. — San Ramón, Julio 4 de 1921. — Luis R. Sopeña.

Jl.6-74-v.jl.26.

Al público y al comercio

A los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Souto Villar y Constantino Villar Castro las existencias y el taller de herrería conocido por "Herradero Español", situado en la Avenida 8 de Octubre número 296 a. En su consecuencia, llamo a todos mis acreedores para que se presenten dentro del término legal a deducir sus derechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Manuel Souto Villar.

Jl.6-69-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Juan Sánchez, la casa de negocio que en el ramo de almacén y provisión tengo establecida en la calle Camelones número 1150. — Montevideo, Julio 5 de 1921.— Faust Zapelli.

Jl.6-67-v.jl.26.